

Perspectiva jurídica internacional para la conservación de las áreas marinas protegidas del mar Mediterráneo en España

Danilo Vicente Garcia Caceres

▶ **To cite this version:**

Danilo Vicente Garcia Caceres. Perspectiva jurídica internacional para la conservación de las áreas marinas protegidas del mar Mediterráneo en España. Programme ERC Human Sea - Université de Nantes. Tirant lo Blanch, 2018, 9788491699798. hal-01925391

HAL Id: hal-01925391
https://hal.science/hal-01925391

Submitted on 16 Nov 2018

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

Copyright

monografías

tirant lo blanch

Este libro constituye un análisis de la realidad nacional española respecto de la gestión y conservación de las áreas marinas protegidas en el mar Mediterráneo, en relación con el Derecho internacional y la garantía de los derechos humanos.

El trabajo hace hincapié en la importancia de proteger y mejorar el estado del patrimonio natural y cultural del mar Mediterráneo, en particular mediante el establecimiento de zonas especialmente protegidas y también mediante la protección de las especies amenazadas; como una base que permita articular el respeto y exigibilidad de los derechos humanos, a través del derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación, lo cual constituye en sí mismo un derecho humano, ejercible y exigible en todos sus ámbitos, sea jurídico, social o político, a nivel nacional, comunitario o internacional.

Danilo Vicente García Cáceres es Doctor (Ph.D.) en Ciencias Jurídicas por la Universidad de París I Panthéon-Sorbonne, e investigador postdoctoral en el Programa europeo ERC n ° 340770 - Human Sea, de la Universidad de Nantes en Francia. Actualmente, es profesor titular de Derecho Internacional Público en la Universidad Central del Ecuador; Abogado y funcionario del Comité de Ética de la Universidad Central del Ecuador, así como asesor jurídico de la Corporación de gestión y derecho ambiental - ECOLEX.

SEVENTH FRAMEWORK PROGRAMME

European Research Council
Established by the European Commission

978-84-9169-979-8
9 788491 699798

Danilo Vicente García Cáceres
PERSPECTIVA JURÍDICA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS DEL MAR MEDITERRÁNEO EN ESPAÑA
monografías
tirant lo blanch

monografías
ALTA CALIDAD EN INVESTIGACIÓN JURÍDICA
tirant lo blanch

+ ebook GRATIS

DANILO VICENTE GARCÍA CÁCERES

PERSPECTIVA JURÍDICA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS DEL MAR MEDITERRÁNEO EN ESPAÑA

UNIVERSITÉ DE NANTES

9677_Cubierta.indd 1
28/3/18 15:06

ACCESO AL E-BOOK GRATIS

[+] Diríjase a la página web de la editorial www.tirant.com

[+] En *Mi cuenta* vaya a Mis promociones www.tirant.com/mispromociones

[+] Introduzca su mail y contraseña, si todavía no está registrado debe registrarse

[+] Una vez en Mis promociones inserte el código oculto en esta página para activar la promoción

Código Promocional



Rasque para visualizar

La utilización del LIBRO ELECTRÓNICO y la visualización del mismo en NUBE DE LECTURA excluyen los usos bibliotecarios y públicos que puedan poner el archivo electrónico a disposición de una comunidad de lectores. Se permite tan solo un uso individual y privado.

No se admitirá la devolución de este libro si el código promocional ha sido manipulado

9677_monografia.indb 1 28/3/18 14:47

9677_monografia.indb 2 28/3/18 14:47

PERSPECTIVA JURÍDICA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS DEL MAR MEDITERRÁNEO EN ESPAÑA

9677_monografia.indb 3 28/3/18 14:47

COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

María José Añón Roig
Catedrática de Filosofía del Derecho de la Universidad de Valencia

Ana Cañizares Laso
Catedrática de Derecho Civil Universidad de Málaga

Jorge A. Cerdio Herrán
Catedrático de Teoría y Filosofía de Derecho. Instituto Tecnológico Autónomo de México

José Ramón Cossío Díaz
Ministro de la Suprema Corte de Justicia de México

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot
Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Owen Fiss
Catedrático emérito de Teoría del Derecho de la Universidad de Yale (EEUU)

José Antonio García-Cruces González
Catedrático de Derecho Mercantil de la UNED

Luis López Guerra
Juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid

Ángel M. López y López
Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Sevilla

Marta Lorente Sariñena
Catedrática de Historia del Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid

Javier de Lucas Martín
Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía Política de la Universidad de Valencia

Víctor Moreno Catena
Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Carlos III de Madrid

Francisco Muñoz Conde
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

Angelika Nussberger
Jueza del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Catedrática de Derecho Internacional de la Universidad de Colonia (Alemania)

Héctor Olasolo Alonso
Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad del Rosario (Colombia) y Presidente del Instituto Ibero-Americano de La Haya (Holanda)

Luciano Parejo Alfonso
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid

Tomás Sala Franco
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Valencia

Ignacio Sancho Gargallo
Magistrado de la Sala Primera (Civil) del Tribunal Supremo de España

Tomás S. Vives Antón
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valencia

Ruth Zimmerling
Catedrática de Ciencia Política de la Universidad de Mainz (Alemania)

Procedimiento de selección de originales, ver página web:

www.tirant.net/index.php/editorial/procedimiento-de-seleccion-de-originales

PERSPECTIVA JURÍDICA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS DEL MAR MEDITERRÁNEO EN ESPAÑA

DANILO VICENTE GARCÍA CÁCERES

Profesor titular de Derecho Internacional Público
Universidad Central del Ecuador
Investigador portdoctoral del Programa europeo
ERC Human Sea - Francia

Prólogo del Profesor Patrick Chaumette

Director del Programa europeo ERC Human Sea
Universidad de Nantes - Francia







tirant lo blanch
Valencia, 2018

9677_monografia.indb 5 28/3/18 14:47

Copyright ® 2018

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito del autor y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com.

The work leading to this invention has received funding from the European Research Council under the European Union's Seventh Framework Programme (FP7/2007/2013) / ERC Grant agreement No. 340770 - P.I. Prof. Patrick Chaumette.

All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval or transmitted in any form or by any means, electronic, mechanical or phtocopying, recording or otherwise without the prior permision of the University of Nantes.

© University of Nantes - CDMO
Property of the University of Nantes (CDMO)

El presente estudio ha sido desarrollado en base a los contenidos del trabajo de fin de master en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional en la Universidad de Valencia, del mismo autor de esta obra. GARCÍA CÁCERES Danilo. *La conservación de las áreas marinas protegidas en España, frente a la garantía de los derechos Humanos*. Con la dirección académica del profesor José Elías Esteve Moltó. Valencia: Universitat de València, 2013.

© DANILO VICENTE GARCÍA CÁCERES

Del mismo autor:

La conservation des milieux marins en droit international et droit de l'Union européenne, Paris, éd. L'Harmattan, coll. Logiques Juridiques, 2018.

© TIRANT LO BLANCH
EDITA: TIRANT LO BLANCH
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia
TELFS.: 96/361 00 48 - 50
FAX: 96/369 41 51
Email:tlb@tirant.com
www.tirant.com
Librería virtual: www.tirant.es
DEPÓSITO LEGAL: V-941-2018
ISBN: 978-84-9169-979-8
MAQUETA: Innovatext

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: *atencioncliente@tirant.com*. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en *www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa* nuestro Procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: *http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf*

a mis padres, Galo Riquelme
y Sara Matilde

9677_monografia.indb 7 28/3/18 14:47

9677_monografia.indb 8 28/3/18 14:47

Agradecimientos

Me permito agradecer en primer lugar a la *Universitat de València* en España. Así también, quiero agradecer al Profesor José Elías Esteve Moltó, quien ha sabido inculcar en las nuevas generaciones el sentimiento de justicia y los valores de humanismo y respeto por los derechos humanos.

Presento mi agradecimiento a Karolina por sus consejos y por la inspiración. Gracias también a José Roberto por sus lecturas atentas. Gracias a mis hermanos, Galo, Iván y Sarita, por su apoyo incondicional.

Finalmente, agradezco al Programa europeo de investigación - Human Sea. ERC-2013-AdG, Séptimo Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico (7PM), SP2-Ideas, n° 340770: "The development of human activities at sea-What legal Framework? For a new maritime law", acrónimo Human Sea. Programa de investigación dirigido por el Profesor Patrick Chaumette de la Universidad de Nantes, en Francia.

9677_monografia.indb 9 28/3/18 14:47

9677_monografia.indb 10 28/3/18 14:47

Índice

Agradecimientos 9
Abreviaturas y siglas 15
Prólogo **19**
Introducción **31**

PARTE I

EL DERECHO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS MARINAS

Capítulo I

Las áreas marinas, su importancia y su relación con los Derechos Humanos

1. LAS ÁREAS MARINAS Y SU IMPORTANCIA 43
2. LA DETERMINACIÓN DEL ESTATUTO DE LAS ÁREAS MARINAS A NIVEL INTERNACIONAL Y EN ESPAÑA .. 50
3. LA DELIMITACIÓN MARINA EN ESPAÑA 56
4. EL NEXO DE LA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS 59

Capítulo II

Las Conferencias Internacionales relativas a la gestión ambiental, con énfasis en la protección de áreas marinas

1. LA CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO 68
2. LAS CONFERENCIAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR 71
3. LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR 73
4. LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO 79
   a. El Convenio de Río de Janeiro sobre la Diversidad Biológica 82
   b. El Programa 21 85
   c. Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 87
   d. La Conferencia de Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible, Johannesburgo 89

e. La Conferencia de desarrollo sostenible de Naciones Unidas, Río+20 91
f. La Cumbre del Desarrollo Sostenible 93
i. La Agenda de Desarrollo Sostenible 94

Capítulo III
Instrumentos internacionales relativos a la gestión ambiental del mar Mediterráneo

1. EL CONVENIO DE BARCELONA PARA LA PROTECCIÓN DEL MAR MEDITERRÁNEO 97
a. El Plan de Acción para la protección y el desarrollo de la cuenca del Mediterráneo 100
b. El Protocolo sobre la prevención de la contaminación causada por vertidos desde buques y aeronaves..... 101
c. El Protocolo sobre cooperación para combatir en situaciones de emergencia la contaminación del mar Mediterráneo causada por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales 102
d. El Protocolo sobre la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre..... 103
e. El Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica del Mediterráneo..... 104
i. El procedimiento para la declaración de zonas especialmente protegidas de importancia para el mar Mediterráneo, ZEPIM 107
ii. Las medidas nacionales para la protección y conservación de las especies 108
f. El Protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación resultante de la exploración y explotación de la plataforma continental y del fondo del mar y su subsuelo 110
g. El Protocolo sobre la prevención de la contaminación del mar Mediterráneo por movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación..... 111
h. El Protocolo sobre la gestión integrada de las zonas costeras del Mediterráneo 112
2. LA CONVENCIÓN SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA TOMA DE DECISIONES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN TEMAS MEDIOAMBIENTALES 113
i. El derecho de acceso a la información pública medioambiental 114

j. El derecho a la participación pública 115
k. El derecho de acceso a la justicia 116
CONCLUSIÓN DE LA PRIMERA PARTE 118

PARTE II
ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS, HACIA UNA GESTIÓN INTEGRAL DEL AMBIENTE MARINO

Capítulo IV

Las áreas marinas protegidas en el Mediterráneo y el cambio climático

1. ROL QUE JUEGAN LAS AMP EN LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DE EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO 124
2. LA LISTA VERDE DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE LA UICN COMO MECANISMO DE FORTALECIMIENTO DE LAS AMP 127
a. Componentes de la Lista Verde de Áreas Protegidas de la UICN 128
b. Pasar de la lista Verde de la UICN hacia una lista azul mundial 130

Capítulo V

La gestión y conservación de las áreas marinas protegidas en España

1. LA INTERDEPENDENCIA JURÍDICA DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN ESPAÑA 133
2. LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN ESPAÑA PARA LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS - AMP 138
3. EL DERECHO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.... 140

Capítulo VI

La participación ciudadana en la gestión de las áreas marinas

1. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA GESTIÓN DE LAS ÁREAS MARINAS 144
2. CASOS DE JURISPRUDENCIA EN TEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 148
CONCLUSIONES DE LA SEGUNDA PARTE 152
CONCLUSIONES GENERALES 154

Bibliografía

1. LIBROS Y ARTÍCULOS 159
2. INFORMES DE INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES – ONG..... 167
3. INFORMES GUBERNAMENTALES Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA..... 168
4. INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES 169
5. LEGISLACIÓN NACIONAL Y LOCAL..... 171
6. JURISPRUDENCIA 172
7. SITIOS EN INTERNET..... 173

Anexos

ANEXO 1. LISTA DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR ESPAÑA EN MATERIA AMBIENTAL DE ACUERDO AL MAGRAMA 175

ANEXO 2. FICHA DE INFORMACIÓN DE LA EVOLUCIÓN CRONOLÓGICA DE LA ADHESIÓN DE ESPAÑA AL CDB 179

ANEXO 3. ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DE IMPORTANCIA PARA EL MAR MEDITERRÁNEO - ZEPIM..... 180

Abreviaturas y siglas

A

AMP	Área(s) Marina(s) Protegida(s).
AEDI	Anuario Español de Derecho Internacional.
AP	Área(s) Protegida(s).

B

BOE	Boletín Oficial del Estado.

C

CCAA	Comunidades Autónomas.
CCPR	Código de Conducta para la Pesca Responsable.
CFGM	Consejo General de Pesca del mar Mediterráneo, (siglas en inglés).
CBD	Convención sobre Diversidad Biológica.
CINU	Centro de Información de las Naciones Unidas.
CNEA	Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.
CNUMAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
CPPS	Comisión Permanente del Pacífico Sur.
CONVEMAR	Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
COT	Contaminación de Origen Terrestre.
COPMED	Coordinación para apoyar la gestión pesquera en el Mediterráneo occidental y central, (siglas en inglés).
COP21	XXI Conferencia de París sobre el Clima.

D

DCSMM	Directiva Marco sobre la Estrategia Marina, (siglas en francés).
DI	Derecho Internacional.
DOCV	Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

DGRP	Dirección General de Recursos Pesqueros.
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea.
DPMT	Dominio Público Marítimo-Terrestre.
E	
EPANB	Planes de Acción Nacionales para la Biodiversidad.
ENP	Espacio Natural Protegido.
F	
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
G	
GEI	Gases de Efecto Invernadero.
GESAMP	Grupo Mixto de Expertos sobre la Contaminación del Mar.
GFCM	Comisión General de Pesca del Mediterráneo, (siglas en inglés).
GIZC	Gestión Integrada de las Zonas Costeras del Mediterráneo.
I	
IEO	Instituto Español de Oceanografía.
ICAM	Gestión Integrada de Áreas Costeras, (siglas en inglés).
ICZM	Gestión Integrada de las Zonas Costeras, (siglas en inglés).
ICCAT	Comisión Internacional para la Conservación de Atunes Atlánticos, (siglas en inglés).
IMPAC3	Tercer Congreso Internacional de Áreas Marinas Protegidas.
IMPAC4	Cuarto Congreso Internacional de Áreas Marinas Protegidas.
L	
LIC	Lugar de Importancia Comunitaria.
M	
MAGRAMA	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de España.

MAP	Plan de Acción del Mediterráneo, (siglas en inglés).
MT	Mar Territorial.

N

NCEAS	Centro Nacional de Análisis y Síntesis Ecológicos, (siglas en inglés).

O

OACDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
OEA	Organización de Estados Americanos.
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible.
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio.
OI	Organización (es) Internacional (es).
ONU	Organización de la Naciones Unidas.
ONG	Organización no gubernamental.
OSPAR	Mecanismo de cooperación de 15 gobiernos de la Unión europea para proteger el ambiente marino de la zona del Atlántico Nordeste, (siglas por Oslo y París).

P

PAM	Plan de Acción del Mediterráneo.
PEIN	Plan de Espacios de Interés Natural.
PNUMA	Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
PORN	Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
PRUG	Plan Rector de Uso y Gestión.
PPP	Planes, Programas y Proyectos.

R

RAMPE	Red de Áreas Marinas Protegidas de España.
RAC/SPA	Centro de Actividad Regional para Áreas Marinas Protegidas Especiales, (siglas en inglés).
RD	Real Decreto.

S

SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, (Perú).
SNAP	Sistema Nacional de Áreas Protegidas, (Ecuador).

T

TIDM	Tribunal Internacional de Derecho del Mar.

U

UICN	Unión Mundial para la Naturaleza.
UNCLOS	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, (siglas en inglés).
UNECE	Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

W

WWF	Fundación Mundial para la Naturaleza, (siglas en inglés).

Z

ZEC	Zona de Especial Conservación.
ZEE	Zona Económica Exclusiva.
ZEPA	Zona de Especial Protección para Aves.
ZEPIM	Zona Especialmente Protegida de Importancia para el mar Mediterráneo.
ZPH	Zona de Protección Haliéutica en el mar Mediterráneo.

Prólogo

Le Docteur Danilo GARCÍA CÁCERES publie un ouvrage portant sur les aires marines protégées en Méditerranée, en lien avec la protection des droits humains. La biosphère est le seul lieu dans l'Univers où la vie est possible - du moins selon nos connaissances actuelles. Or, elle court un danger croissant du fait d'activités humaines: ses éléments constitutifs sont pour une large part détruits, altérés ou menacés et, en particulier, ses équilibres fondamentaux sont ou risquent d'être bouleversés. Depuis la fin des années 1960, l'humanité est devenue consciente de ces dangers et il était normal que cette prise de conscience s'opérât au plan international. Aussi, le droit international se devait-il de réagir en sécrétant des normes sous diverses formes: des règles conventionnelles, des principes inscrits dans des instruments formellement non obligatoires, voire des règles coutumières issues soit de la répétition de clauses analogues dans des traités, soit de celle de dispositions comparables dans des législations nationales[1]. C'est ainsi que nous pouvons parler aujourd'hui non seulement de la protection internationale de l'environnement par le droit, mais aussi d'un droit au respect de l'environnement, progressivement reconnu en tant que droit fondamental de la personne humaine[2].

La Terre est d'abord une planète bleue, même si les humains ne peuvent habiter dans et sur la mer durablement. Les océans jouent un rôle majeur dans les équilibres climatiques, dans les ressources alimentaires en protéines, dans le commerce international. L'exploitation offshore du gaz et du pétrole a pris de l'ampleur en raison notamment des innovations techniques. L'avenir est sans

---

1 Jean-Pierre BEURIER, *Droit international de l'environnement*, Ed. A. Pédone, Paris, 5ème éd., 2017.

2 Alexandre KISS, « Environnement, Doit international, Droits fondamentaux », Cahiers du Conseil constitutionnel n° 15 (Dossier : Constitution et environnement) - janvier 2004 http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/nouveaux-cahiers-du-conseil/cahier-n-15/environnement-droit-international-droits-fondamentaux.52001.html - M. Déjeant-Pons et M. Pallemaerts, *Droits de l'homme et environnement,* Conseil de l'Europe, 2002.

9677_monografia.indb 19 28/3/18 14:47

doute vers les énergies marines renouvelables, issues du vent et des océans. Sur les fonds des mers, courent tous les câbles optiques de la société de l'information et de la communication de masse. Les humains habitent de plus en plus sur le littoral, à proximité des rivages et développent des activités variées sur la bande côtière. Les conflits d'usage des espaces marins près des terres engendrent une spécialisation, voire une planification des activités en mer. La protection de l'environnement marin est essentielle à la survie de l'humanité. La terre remplit la mer. Cinq continents de plastiques sont recensés en mer, notamment « The Great Pacific Garbage Patch », "soupe de poivre", vortex de micro-déchets du Pacifique Nord, comportant près d'un million de fragments plastiques par km2, correspondent à un empoisonnement majeur. L'utilisation pacifique des océans est nécessaire au développement des activités maritimes. En dépit du retour de violences en mer et de zones de piraterie, les tensions maritimes et navales se gèrent plutôt pacifiquement. Ce sont ces enjeux et cette diversité thématique qu'il convient d'appréhender avant d'aller plus loin dans la recherche, l'innovation, le développement d'activités côtières et offshore ou la réglementation des activités maritimes.

La Terre est ronde. La Terre est bleue. La mer est d'eau, d'eau salée, comme d'eau de pluie. L'océan recouvre 71 % de la surface du globe, soit 361 millions de km2, et représente 1,33 milliards de m3 d'eau. L'océan participe à l'équilibre climatique, en absorbant les deux tiers du CO2 produit, en protégeant ainsi la couche d'ozone et en renforçant le caractère habitable de la terre. Il rafraichit les températures grâce à l'évaporation, ce qui produit des pluies sur les terres, remplit les rivières, assure la vie des terriens, puis le retour en mer des eaux fluviales, si possible non polluées. L'eau, salée ou douce, est essentielle à la vie, La vie s'est donc d'abord développée dans les océans, puis à la période glaciaire dans l'air grâce à l'oxygène atmosphérique. La vie passe sur la terre ferme, il y a 360 millions d'années environ. Les premiers primates datent de 55 millions d'années. L'océan n'est pas habitable par les humains et semble un désert d'eau salé. Dans le fonctionnement climatique, le cycle est plus complexe que la distinction terre-mer. Il y a 5 millions d'années, les deux sous-continents américains se rejoignent et coupent en deux l'océan Pacifique et l'océan Atlantique. Il en résulte l'apparition des

9677_monografia.indb 20 28/3/18 14:47

courants marins : en Atlantique le Gulf Stream et dans le pacifique le courant de Kuroshio entre la Chine et le Japon. Ces courants d'eau plus chaude et d'eau lus froide sont essentiels à la faune aquatique et au ressources halieutiques, donc à a pêche ; ils sont aussi essentiel à la navigation maritime[3].

Cette reconnaissance de la protection de l'environnement par le droit international a son origine dans la Déclaration adoptée par la conférence de Stockholm sur l'environnement humain, tenue en juin 1972. Aux termes du premier principe de cet instrument :

> « L'homme a un droit fondamental à la liberté, à l'égalité et à des conditions de vie satisfaisantes, dans un environnement dont la qualité lui permette de vivre dans la dignité et le bien-être. Il a le devoir solennel de protéger et d'améliorer l'environnement pour les générations présentes et futures. »

Il est permis de penser que ce principe constitue un très fort lien entre environnement et droits fondamentaux. Parmi les termes utilisés dans la première phrase, la liberté, l'égalité et la dignité reflètent les droits civils et politiques, alors que les conditions de vie satisfaisantes et le bien-être rappellent les droits économiques, sociaux et culturels.

La première formulation de ce droit dans un traité international est due à la Charte africaine des droits de l'homme et des peuples de 1981. Son article 24 proclame que:

> « Tous les peuples ont droit à un environnement satisfaisant et global, propice à leur développement. »

L'article 11 du Protocole additionnel à la Convention américaine relative aux droits de l'homme, adopté à San Salvador le 17 novembre 1988, qui traite des droits économiques, sociaux et culturels, a apporté des précisions supplémentaires. Il est ainsi conçu:

---

3 Randall S. ABATE (dir.), *Climate Change Impacts on Ocean and Coastal Law – US and International Perspectives*, Oxford University Press, 2015. Gemma ANDREONE, Andrea CALIGURI & Giuseppe CATALDI, *Droit de la mer et émergences environnementales – Law of the Sea and Environmental Emergencies*, Cahiers de l'Association Internationale du Droit de la Mer – Papers of the International Association of the Law of the Sea, Editoriale Scientifica, Napoli, 2012.

9677_monografia.indb 21 28/3/18 14:47

« Droit à un environnement salubre

1. Toute personne a le droit de vivre dans un environnement salubre et de bénéficier des équipements collectifs essentiels.

2. Les États Parties encourageront la protection, la préservation et l'amélioration de l'environnement. »

Deux autres conventions internationales imposent aux États parties le devoir de protéger l'environnement, du moins sous certains aspects. L'article 24, al. 2 d. de la Convention du 20 novembre 1989 relative aux droits de l'enfant engage les États à lutter contre la maladie « compte tenu des dangers et des risques de pollution du milieu naturel ». De même, l'article 4, al. 1 de la Convention 169 de l'Organisation internationale du travail, relative aux peuples indigènes dans les pays indépendants, invite les États à prendre des mesures spéciales pour sauvegarder l'environnement de ces peuples.

Ces deux aspects du droit à l'environnement, droit de toute personne d'un côté, devoir de l'État de l'autre, se retrouvent, soit ensemble, soit séparés, dans une bonne centaine de Constitutions nationales. La question a été posée de savoir si l'on peut estimer que les deux dispositions ne constituent que les deux faces de la médaille ou si, au contraire, il s'agit de deux principes fondamentalement différents. L'enjeu est considérable: le droit à l'environnement, en tant qu'un des droits reconnus à tout individu, pourrait être interprété comme ne comportant pas une finalité autre que la protection directe des individus contre les détériorations de son environnement, en négligeant, notamment, la protection de la diversité biologique et des paysages. Attribuer des devoirs à l'État dans ce domaine peut, au contraire, couvrir l'ensemble de l'environnement.

Le « droit à l'environnement » a aussi suscité bien d'autres débats qui peuvent contribuer, en fin de compte, à l'évolution de la matière. Trois tendances, apparues successivement, se sont dégagées. La première, la plus ancienne et celle qui est la plus généralement acceptée, est une conception procédurale du droit à l'environnement. La seconde cherche à insérer des préoccupations environnementales dans les droits déjà protégés par des instruments internationaux. La troisième, encore au stade de tâtonnements, tend à proclamer des droits substantiels pouvant être rattachés à la protection de l'environnement.

9677_monografia.indb 22 28/3/18 14:47

Au cours des nombreuses discussions auxquelles a donné lieu la question de savoir si un droit à l'environnement pouvait être reconnu en tant que droit de tout individu, à l'instar d'autres droits fondamentaux, le principal argument consistait à dire que l'environnement ne pouvait pas être défini avec suffisamment de précision et que, de ce fait, sa mise en œuvre par des instances judiciaires allait se heurter à des difficultés considérables. La réponse à la première objection se trouve dans une certaine mesure dans les différents textes constitutionnels qui proclament ce droit. Il est bien évident que le terme « environnement » en lui-même doit être interprété, le cas échéant en y ajoutant des qualificatifs. Ces derniers peuvent être plus ou moins développés, plus au moins centrés sur l'homme et ses besoins. Une formulation intéressante est celle de la Constitution péruvienne du 12 juillet 1979 dont l'article 123 reconnaît à toute personne « le droit de vivre dans un milieu sain, écologiquement équilibré et approprié au développement de la vie ainsi qu'à la préservation du paysage et de la nature ». Toutefois, en droit international il n'existe pas encore une formulation qui serait généralement acceptée, même si l'intérêt commun de l'humanité est mentionné dans divers traités[4]. Une convention internationale élaborée au sein de la Commission économique des Nations unies pour l'Europe, relative à l'information, la participation du public au processus décisionnel et l'accès à la justice en matière d'environnement, adoptée à Aarhus le 25 juin 1998, a en quelque sorte codifié et complété les règles ainsi énoncées.

Les droits de l'Homme dans leur ensemble sont proclamés et leur respect est garanti par une série de conventions internationales, tant universelles que régionales. Deux de ces instruments qui sont aussi parmi les plus récents, cités plus haut, contiennent des clauses visant explicitement la protection du droit à l'environnement. Les autres, plus anciennes, garantissent des droits qui peuvent être invoqués dans cette perspective, en particulier lorsqu'il existe des institutions chargées d'en assurer l'application.

Au niveau des Nations unies, le Comité des droits de l'homme créé par le Pacte relatif aux droits civils et politiques, peut recevoir des communications permettant d'assurer le respect des droits garan-

---

4 Jean-Pierre BEURIER, préc. n° 10, p. 29, et n° 303-321, pp. 171-179.

9677_monografia.indb 23 28/3/18 14:47

tis. Des affaires en rapport avec la protection de l'environnement ont ainsi invoqué devant cet organe les dispositions du Pacte relatives au droit à la vie et à la protection des minorités (Pacte, respectivement art. 4 et 27). Le droit à la santé, garanti par l'article 12 du Pacte des Nations unies relatif aux droits économiques, sociaux et culturels, a souvent été évoqué comme pouvant soutenir des revendications touchant à la protection de l'environnement. Toutefois, il n'y a que les rapports de la Commission des droits de l'Homme des Nations unies qui en font état. La reconnaissance des Droits de l'Homme en mer ont fait l'objet de nombreux progrès, plus ou moins lis à la lutte contre la piraterie au large de la Somalie[5].

Au niveau européen, ce sont surtout les articles 8 (droit au respect de la vie privée et familiale) et 10 (liberté d'expression) de la Convention européenne de sauvegarde des droits de l'Homme et des Libertés fondamentales, ainsi que l'article 1er de son premier Protocole (protection de la propriété) qui ont fait l'objet de recours impliquant des questions d'environnement auprès de la Cour Européenne des Droits de l'Homme[6].

A la suite des engagements du président de la Vème République française, lors de la campagne présidentielle de 2002 « d'adosser » l'environnement à la Constitution, une commission présidée par le professeur Yves Coppens procéda en 2002-2003 à l'élaboration d'une

---

5 Irini PAPANICOLOPULU "International Judges and the Protection of Human Rights at Sea", in *International Courts and the Dévelopment of International Law – Essays in Honour of Tulio Treves,* Nerina BOSCHIERO et al., Springer, 2013, pp. 535-544 - Arnaud MONTAS, « La lutte contre la criminalité en mer à l'épreuve de la Cour Européenne des Droits de l'Homme », chap. 14, in *La criminalité en mer - Crimes at sea*, K. N. TRAPP et E. PAPASTAVRIDIS (dir.), Académie de Droit international de La Haye – Boston, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden, 2014 – « Les migrants maritimes devant la Cour européenne des droits de l'Homme », *Maritime areas: Control and prevention of illegal traffics at sea- Edpaces mari : Surveillance et prévention des trafics illicites en* mer, Patrick CHAUMETTE (dir.), Gomylex, Bilbao, 2016, pp.151-160.

6 Jean-Christophe MARTIN & Sandrine MALJEAN-DUBOIS, « La Cour européenne des Droits de l'Homme et le droit à un environnement sain », Séminaire UNITAR/ENM Prévention des risques et responsabilité pénale en matière de dommage environnemental : une approche internationale, européenne et nationale, 22 octobre 2008 (publié sur le site de l'UNITAR en 2011 : http://stream.unitar.org/ilp/pdf.html).
https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00734256/document

9677_monografia.indb 24 28/3/18 14:47

proposition de charte de l'environnement qui fit l'objet de nombreuses consultations. Il en est résulté un projet de loi constitutionnelle, déposé à l'assemblée nationale le 27 juin 2003. Ce projet inscrit dans le Préambule de la Constitution un renvoi express « aux droits et devoirs définis dans la charte de l'environnement de 2003 », sur le modèle des renvois historiques précédents à la Déclaration de 1789 et au Préambule de 1946. Puis la Charte de l'environnement, comprenant 10 articles, proclame en son art. 1 : « Chacun a le droit de vivre dans un environnement équilibré et favorable à la santé »[7].

Les activités humaines en mer génèrent d'importantes nuisances pour le milieu marin, riche en biodiversité, mais fragile. Surtout, la mer est l'exutoire de tous les déversements humains venus de la terre, plastiques, métaux lourds. Les cinq continents de plastiques, recensés en mer, notamment « The Great Pacific Garbage Patch », "soupe de poivre", vortex de micro-déchets du Pacifique Nord, comportant près d'un million de fragments plastiques par km2, correspondent à un empoisonnement majeur, mais ne proviennent pas des activités humaines en mer, mais des rejets terrestres par les fleuves et les rivières[8]. La Convention des Nations Unies sur le droit de la mer de 1982, dite convention de Montego Bay, comporte une partie XII concernant la lutte contre la pollution des mers. Les Etats doivent élaborer, en coopération, des politiques de gestion intégrée et de développement durable permettant la protection du milieu marin[9].

---

7 Bertrand MATHIEU, « Observations sur la portée normative de la Charte de l'environnement », Cahiers du Conseil constitutionnel n° 15 (Dossier : Constitution et environnement) - janvier 2004 - http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/nouveaux-cahiers-du-conseil/cahier-n-15/observations-sur-la-portee-normative-de-la-charte-de-l-environnement.52000.html - « Juin 2014 : La Charte de l'environnement de 2004 », http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/a-la-une/juin-2014-la-charte-de-l-environnement-de-2004.141685.html - L'arrêt d'Assemblée du 3 octobre 2008 constitue la première décision du Conseil d'Etat annulant un décret pour méconnaissance de la Charte de l'environnement de 2004. http://www.conseil-etat.fr/Actualites/Communiques/Le-Conseil-d-Etat-consacre-la-valeur-constitutionnelle-de-la-charte-de-l-environnement

8 Sur la diversité des pollutions marines, Jean-Pierre BEURIER, préc. n° 371-375, pp. 211-213.

9 Philippe GAUTIER, « Les vertus pratiques des obligations générales relatives à l'environnement dans la Convention des Nations Unies sur le droit de la mer »,

9677_monografia.indb 25 28/3/18 14:47

A la suite de la Conférence des Nations Unies de Stockholm de 1972, s'efforçant de mettre en œuvre une approche globale, des conventions régionales sont nées destinée à une écosystème particulier, prenant en compte l'ensemble des nuisances d'une même zone, permettant aux Etats riverains de s'imposer un cadre contraignant. Il n'existe pas un océan, mais des mers diversifiées. La Convention d'Helsinki sur la mer Baltique du 22 mars 1974 a initié cette démarche régionale ; sa révision, le 9 avril 1992 a introduit le principe de précaution et le principe pollueur – payeur. La Convention OSPAR de 1992 concerne l'Atlantique du Nord-Est, institue une Commission Osparcom ; depuis 2010, cette convention a mis l'accent sur la protection de la biodiversité en mer ; des aires marines protégées ont été instituées, en particulier en haute mer (Mont Milne). La Convention de Barcelone du 16 février 1995 concerne la mer Méditerranée, mer semi-fermée ; elle a été amendée le 10 juin 1995. Avec ses nombreux protocoles, elle constitue un modèle, un système que les autres conventions régionales s'efforcent de suivre, avec le fort soutien du Programme des Nations Unies pour l'Environnement (PNUE). Il existe maintenant 12 conventions internationales régionales qui couvrent le Golfe Persique, la Mer rouge et le Golfe d'Aden, l'Afrique de l'Ouest et du Centre, les Caraïbes, le Pacifique Sud-Est, l'Afrique de l'Est, le Pacifique Nord-Ouest, le Pacifique Nord-Est, le Pacifique Sud, l'est de l'Asie et la Mer Noire[10].

La Convention des Nations Unies sur le droit de la mer de 1982 a particulièrement développé les compétences et responsabilité des Etats côtiers, en sus de l'extension des eaux sous souveraineté (art. 21) et en accompagnement de la création de la Zone Économique Exclusive, ZEE, sous juridiction (art. 56).

---

in *International Courts and the Dévelopment of International Law – Essays in Honour of Tulio Treves,* Nerina BOSCHIERO et al., Springer, 2013, pp. 365-382 ; Nilufer ORAL, "Implementing Part XII of the UN Law of the Sea Convention and the Role of International Courts, pp. 403-423 ; Laura PINESCHI, "The Duty of Environmental Impact Assement in the First ITLOS Chamber's Advisory Opinion: Toward th Supremacy of the Général Rule to Protect and Preserve the Marine Environment as a Commun Value?", pp. 425-439.

10 Sur les conventions régionales de protection de l'environnement marin, v. Jean-Pierre BEURIER, préc. n° 422- 455, pp. 239-256. Jean-Pierre BEURIER (dir.), *Droits Maritimes*, Dalloz Action, Paris, 3ème éd., 2014, spécialement, Livre 8 La protection de l'environnement marin, p. 1119 et s.

Le protocole additionnel de la Convention de Barcelone de 1976, protocole signé à Genève le 3 avril 1982 concerne les aires spécialement protégées en Méditerranée. Dans ces aires situées dans les zones sous souveraineté des Etats riverains, les parties au protocole devaient maintenir ou restaurer les populations animales et végétales à un niveau de recrutement satisfaisant dans des zones d'intérêts scientifique, historique ou culturel, adopter des normes comparables quant à la gestion et la navigation, 'exploitation ou la protection de la nature. La recherche scientifique doit être développée, la connaissance du milieu marin, l'information du public et la coopération entre les Etats riverains. Un suivi scientifique de ces aires spécialement protégées a été rendu obligatoire. Ce protocole a été remplacé par celui di 10 juin 1995 qui renforcent les aires marines protégées, concerne les eaux côtières et la haute mer, les zones humides[11]. Lorsque la zone présente une valeur particulière, les Etats peuvent créer des « aires spécialement protégées d'importance méditerranéenne » (ASPIM)[12].

Le concept d'aires marines protEgées a été généralisé par la Convention sur la biodiversité biologique (CDB), traité international adopté lors du sommet de la terre à Río de Janeiro en 1992, avec trois finalités principales : la conservation de la biodiversité, l'exploitation durable de ses éléments, la partage juste et équitable des avantages découlant de l'exploitation des ressources génétiques. Cette convention recommande de protéger par des mesures spécifiques les zones marines et côtières particulièrement menacées, ce que la plupart des conventions régionales pour la protection de l'environnement marin préconisent la création de telles zones de protection. Les aires marines protégées (AMP) sont des espaces délimités en mer qui répondent à des objectifs de protection de la nature à long terme. Le code français de l'environnement reconnait aujourd'hui 15 types d'aires marines

---

11 Jean-Pierre BEURIER (dir.), *Droits Maritimes*, Dalloz Action, Paris, 3ème éd., 2014, spécialement n° 813.45, p. 1152.

12 Tullio SCOVAZZI, "Marine specially protected areas and present International Law of the Sea", in *Nouvelles technologies et droit de l'environnement marin*, Kluwer Law, 2000, p. 179 ; « Le protocole Méditerranée sur les aires spécialement protégées », Annuaire de Droit Maritime et Océanique, université de Nantes, t. XXI, 2003, p. 350 et s.

protégées[13]. De nouvelles catégories peuvent être reconnues par arrêtés ministériels. La plupart des aires marines protégées permettent de concilier les enjeux de protection et le développement durable d'activités. Leurs modes de gouvernance associent le plus souvent les usagers, les élus, les experts… à la gestion de l'espace marin classé. L'Agence française pour la biodiversité apporte son appui à l'ensemble des gestionnaires d'AMP. Elle est gestionnaire ou co-gestionnaire de certaines AMP comme les parcs naturels marins, certains sites Natura 2000, la zone spécialement protégée Agoa dans les Antilles françaises, pour les mammifères marins, crée par déclaration de la France en 2010, et reconnue au titre du protocole SPAW (*Specially Protected Areas and Wildlife*) protocole de 2012 sur les aires et les espèces spécialement protégé de la convention de Carthagène, enfin la réserve naturelle de la Belle Henriette, en Vendée entre la Tranche sur mer et la Faute sur Mer et la réserve naturelle d'Iroise dans le Finistère.

Les aires marines protégées doivent être perçues comme des outils au service d'une gestion durable du milieu marin et des espaces littoraux. En intégrant tous les acteurs impliqués, elles se définissent comme un espace délimité qui répond à un objectif de protection de la nature à long terme, non exclusif d'un développement économique maîtrisé, pour lequel des mesures de gestion sont définies et mises en œuvre. Si la protection des espèces ou habitats listés dans des textes

---

13 Au titre du code de l'environnement (article L. 334-1), la France dispose de neuf catégories d'aires marines protégées, qui répondent chacune à des objectifs propres tout en étant complémentaires. Il s'agit : des parcs nationaux, des parcs naturels régionaux, des réserves naturelles, des aires de protection de biotope, des sites Natura 2000, ayant une partie maritime, des parties du domaine public maritime confiées au Conservatoire du littoral, des parcs naturels marins, des zones de conservation halieutiques, des réserves nationales de chasse et de faune sauvage ayant une partie maritime.
C'est ainsi une diversité de concepts et régimes, très large à laquelle il faut ajouter des AMP «internationales» telles que : les réserves de biosphère (UNESCO), les Biens inscrits sur la liste du Patrimoine mondial, (UNESCO), les zones humide d'importance internationale (convention Ramsar), les aires spécialement protégées du traité de l'Antarctique, les zones marines protégées de la convention Oslo-Paris (convention OSPAR), les aires spécialement protégées d'importance méditerranéenne (convention de Barcelone), les aires spécialement protégées de la convention de Carthagène (exemple : sanctuaire Agoa), les zones marines protégées de la convention de Nairobi.

est commune à toutes les AMP, chacune a une finalité qui lui est propre. La taille des aires marines protégées dépend des finalités de création. Son mode de gouvernance, en particulier le choix des parties prenantes qui participent aux décisions, est fonction du contexte local et du projet.

Patrick CHAUMETTE
Professeur
Ancien directeur du Centre
de Droit Maritime et Océanique
http://www.cdmo.univ-nantes.fr
Institut Universitaire Mer et Littoral FR CNRS n°3473
Communauté d'Universités Bretagne-Loire
ERC 2013 Advanced Grant n° 340770 Human Sea- 7ème PCRD
http://www.humansea.univ-nantes.fr

9677_monografia.indb 30 28/3/18 14:47

Introducción

El presente trabajo constituye un análisis exegético de la realidad nacional española respecto de la gestión y conservación de las áreas marinas protegidas (en adelante AMP) en el mar Mediterráneo, en relación con el Derecho internacional y la garantía de los derechos humanos.

Conscientes de la gran riqueza biológica, paisajística y comercial de mar Mediterráneo,[14] donde *"se estima que ocupa que tan solo el 0.82% de la superficie y el 0.32% del volumen de los océanos mundiales, sin embargo existen unas 8500 especies"*[15] y de la profunda repercusión de las actividades humanas que afectan el estado natural del medio marino, del litoral y de manera general de su ecosistema; se torna fundamental el estudio de la protección y la conservación de las AMP y de la manera cómo ello contribuye a la garantía de los derechos humanos, toda vez que *"probablemente, es en el mar Mediterráneo donde se están produciendo, especialmente en los últimos años, los desarrollos jurídicos internacionales más novedosos y originales por lo que se refiere a la protección de los mamíferos marinos,"*[16] y en general de la protección marina contra todo tipo de contaminación.

El presente estudio revela una realidad nacional en España frente a la lucha mundial contra la contaminación; contra la extracción indiscriminada de recursos naturales; y, los esfuerzos jurídicos y sociales por alcanzar buenas prácticas ambientales tanto por la Comunidad Internacional, el Estado y la sociedad civil.

---

14 GREENPEACE, *Reservas Marinas para el Mar Mediterráneo*. Informe Institucional de junio. España, 2006. Según dicho informe: La parte más profunda del Mar Mediterráneo, alcanza una profundidad de 5.000 m. y más de 10.000 especies han sido identificadas en el Mar Mediterráneo, lo que representa un 8-9% de la biodiversidad marina mundial. Además, las actividades comerciales en el Mar Mediterráneo dan empleo a unas 420.000 personas, de las que 280.000 son pescadores, principalmente de pequeña escala.

15 BIANCHI C.N.; MORRI C. "Contaminación Marina", *Marine Pollution Bulletin*, Volume 40, N° 5, Ed. Elsevier. Francia. 2000. pp. 367-376.

16 BOU FRANCH, V. "La protección de los mamíferos marinos en el mar Mediterráneo". *Anuario Español de Derecho Internacional*, Vol. XIV. 1998. Pág. 50.

9677_monografia.indb 31 28/3/18 14:47

El trabajo hace hincapié en la importancia de proteger y mejorar el estado del patrimonio natural y cultural del mar Mediterráneo, en particular mediante el establecimiento de zonas especialmente protegidas y también mediante la protección y conservación de las especies amenazadas; como base para articular el respeto y exigibilidad de los derechos humanos, a través del derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.

Teniendo presente, tanto las iniciativas jurídicas e institucionales de la comunidad internacional por garantizar los derechos humanos; el derecho de toda persona a participar en la vida democrática y en los procesos de toma de decisiones de los gobiernos; así como la exigibilidad que los grupos sociales han implementado para la discusión y vigilancia de sus derechos dentro del territorio español y europeo; el trabajo analiza los procesos de estos tres sectores jurídicos (Comunidad Internacional, Ordenamiento jurídico español y la sociedad civil) frente a la lucha por la vigencia de los derechos humanos.

En resumen, el trabajo analiza la importancia de la protección y conservación marina y su relación directa con la protección de los derechos humanos, explicando de qué manera la protección y conservación del ambiente es en sí mismo un Derecho Humano, ejercible y exigible en todos sus ámbitos, sea este social o político, a nivel nacional, comunitario o internacional.

En un primer capítulo se resalta la importancia de la riqueza natural marina del mar Mediterráneo en España; así también, se comienza por estudiar las nociones básicas del derecho ambiental, del derecho internacional público, de los sujetos de derecho internacional y su involucramiento en el desarrollo sostenible a través de las prácticas comerciales como la pesca y el turismo frente a la obligatoriedad del Estado por garantizar a sus ciudadanos el respeto de sus derechos fundamentales, como: el derecho a la vida, al trabajo, a la salud, el derecho a vivir en un ambiente sano, el derecho a la participación y al libre acceso a la información pública; y, la afectación que pudieren tener estos derechos en caso de no atender la exigencia internacional de protección ambiental.

Este primer capítulo compara la conceptualización que la doctrina hace respecto de las zonas marinas, de las áreas protegidas y cómo son tratados por las legislaciones española e internacional, es decir, la

determinación del estatuto de las áreas marinas a nivel internacional y en España, y su problemática multidisciplinaria. Analiza también la delimitación marina en España a cargo del Ministerio competente en su calidad de autoridad ambiental. Finalmente, luego de haber analizado toda la delimitación e importancia de las AMP y su tratamiento de manera general, se dedica una parte importante del primer capítulo al análisis doctrinal y jurídico del nexo de la conservación de las áreas marinas protegidas y los derechos humanos, lo cual permite avanzar hacia un estudio directo de la legislación internacional en materia ambiental.

Continuando con la línea del análisis jurídico del trabajo de investigación, el segundo capítulo trata las principales Conferencias Internacionales relativas a la gestión ambiental y específicamente en la gestión y conservación de las AMP. De esta manera, se analiza la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, el reconocimiento de los problemas ambientales por parte de los Estados y sus recomendaciones tanto institucionales como gubernamentales, se analiza la creación del Grupo Mixto de Expertos sobre la Contaminación del Mar (GESAMP),[17] así también los orígenes del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)[18].

Otro de los puntos importantes del capítulo 2 es la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)[19], se estudia su evolución jurídica previa a su constitución y su alcance jurídico a nivel internacional respecto de la zonificación marina y la protección ambiental en dichas zonas. Sin embargo, a pesar de este estudio global de la CONVEMAR, a lo largo de los demás capítulos,

---

17 A pesar de que en el capítulo 2 de este trabajo se analiza de una manera más amplia, se puede consultar detalladamente en el sitio oficial del GESAMP en: http://www.gesamp.org

18 El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA, es el programa de las Naciones Unidas que coordina las actividades relacionadas con el medio ambiente, asistiendo a los países en la implementación de políticas medioambientales adecuadas así como a fomentar el desarrollo sostenible. Fue creado por recomendación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Humano en 1972. Consultado en el sitio oficial del PNUMA. Disponible en la dirección: http://www.unep.org/spanish/ el 29 de mayo de 2013.

19 Serie Tratados de Naciones Unidas, n° 1833, vol. 189, Pág.3.

9677_monografia.indb 33 28/3/18 14:47

se analiza temas concretos de la gestión marina y se hace referencia y análisis de la CONVEMAR respecto del tema que se trate.

El capítulo dos analiza también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y de manera complementaria se hace un breve estudio de los instrumentos suscritos en su seno, respecto del tema central de este trabajo, como por ejemplo: el Programa 21 y particularmente el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en donde se asientan los principios básicos internacionales de conservación biológica pero sobre todo de participación de la sociedad civil en dicha conservación. Se estudia la manera cómo se involucra al Estado en la lucha contra las amenazas de una reducción y pérdida de diversidad biológica, y el latente detrimento ambiental, así como el involucramiento de todos los actores, en todos los niveles de la administración, hacia un trabajo mancomunado de conservación del patrimonio ambiental y cultural de cada país.

Este capítulo estudia de manera complementaria las Conferencias de Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible: de Johannesburgo en 2002 y de Río+20 en 2012, que analizan en cada caso los avances obtenidos desde la Conferencia de Río en 1992, cada una de ellas con sus particularidades, expectativas y críticas. Lo cual marca las directrices para continuar el estudio con las otras Convenciones y sus Protocolos internacionales relativos a la gestión ambiental, los mismos que articulan de manera más concreta la gestión ambiental de las AMP en el mar Mediterráneo.

Así pues, en el capítulo tres se presenta un estudio del Convenio de Barcelona para la protección del mar Mediterráneo, sus declaraciones y particularidades, los avances en protección ambiental, en la gestión de las AMP y en los asuntos marítimos en el mar Mediterráneo. De esta manera, luego de ver la importancia que tiene el Convenio de Barcelona y sus enmiendas, enfocadas a la gestión marina del mar Mediterráneo y en especial a la conservación de las AMP, se analiza el Plan de Acción del Mediterráneo (PAM) de 1975 en que se basa gran parte del trabajo jurídico del Convenio de Barcelona. Así también se revisa brevemente cada uno de los Protocolos que articulan las directrices adoptadas tanto en el PAM como en el Convenio de Barcelona.

El capítulo cuatro continúa la línea de análisis anterior, se focaliza en la gestión y conservación de las áreas marinas protegidas en

España, la interdependencia jurídica de la gestión ambiental, donde se completa el estudio de la CONVEMAR, pero esta vez analizando temas específicos como la delimitación marina; el tratamiento de los derechos de navegación frente a los derechos de conservación, limites dentro de cada zona y respeto de los derechos humanos a través del ejercicio de los derechos ambientales.

Una vez evidenciado las problemáticas jurídicas en temas concretos, se analiza también, el tratamiento que otorga el ordenamiento jurídico español a la gestión de AMP; y los procesos de inclusión de las políticas internacionales en el ordenamiento jurídico nacional. En un acápite independiente se trata sobre el derecho ambiental en el marco de los derechos humanos en la Constitución Española.

Finalmente en el capítulo cinco, se estudia la participación ciudadana en la gestión de las áreas marinas. Si bien complementa el estudio del Convenio de Aarhus estudiado en el capítulo 2, este nuevo capítulo analiza el estado actual de la participación civil en los Planes, Programas y Proyectos (PPP) de desarrollo sostenible que ejecuta el Estado y de qué manera se garantizan estos espacios de participación. Se enfoca el derecho de acceso a la información, y el derecho de participación como derechos fundamentales reconocidos por la legislación internacional. Se analiza la problemática española "*al ser el único país de la Unión Europea con más de un millón de habitantes sin una ley específica reguladora del derecho de acceso a la información*",[20] cuya problemática jurídico-institucional aumenta la dificultad para probar los escándalos por presuntos actos de corrupción, cuyo origen podría originarse en este escasamente regulado derecho, que como veremos, es a su vez un pilar del derecho a la "participación de la sociedad civil" en la gestión ambiental.[21] De esta manera, la estructura del trabajo permite tener una visión amplia de la conservación de las AMP en España, dentro del análisis jurídico internacional e interno de la garantía de los derechos humanos.

---

20 COALICIÓN PRO-ACCESO. *Derecho a Saber,* Informe Institucional. España, 2013. Pág. 5.

21 Convenio de Diversidad Biológica. Río de Janeiro, 1992. Art. 3. Consultado en el sitio oficial del Convenio de Diversidad Biológica, el 22 de julio de 2013. Disponible en la dirección: http://www.cbd.int/convention/articles/default.shtml?a=cbd-10

9677_monografia.indb 36 28/3/18 14:47

PARTE I

EL DERECHO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS MARINAS

9677_monografia.indb 37 28/3/18 14:47

9677_monografia.indb 38 28/3/18 14:47

Dentro de esta primera parte del estudio es necesario analizar minuciosamente el contexto académico del tema, es decir, del Derecho y también de las áreas marinas, de esta manera se permitirá al lector confirmar la evolución de compromisos formales de los Estados a lo largo del tiempo, lo que ha permitido propender a la conservación del patrimonio[21] de los espacios marinos con una particularidad específica a proteger[22], por el valor que tienen sus elementos para la humanidad.[23]

Por ello, el primer capítulo de esta primera parte explica la importancia de la conservación de las áreas marinas, por su riqueza y modalidades. Así, continúa con la determinación del estatuto de las áreas marinas a nivel internacional y en España, lo que permite abordar el tema concretamente de la delimitación marina en España.

El estudio se focaliza además, en esta parte, en el nexo entre la conservación de las áreas marinas protegidas con la garantía de los derechos humanos, nudo crítico de análisis desde un punto de vista filosófico jurídico, como punto de unión entre los contenidos científicos del texto y la evolución histórica de los compromisos jurídicos y geopolíticos de los Estados y la Comunidad Internacional en su conjunto, en beneficio de una conservación integral de los espacios marinos.

Si bien es cierto, la creación de las áreas marinas protegidas en el mundo corresponde evolutivamente y de manera proporcional al desarrollo de los compromisos jurídicos formales de los Estados que se han visto apoyados por estudios y acuerdos científicos para la protección de AMP alcanzados desde el final del siglo pasado. Recordando dichos eventos o acuerdos internacionales para la creación de las

---

21 La noción actual de "patrimonio" deriva de su noción en el derecho romano que define al *patrimonium* como: « conjunto de bienes que el padre entregaba a su hijo para que éste los administrara separadamente", o a su vez era " el bien heredado que se trasmite de padres a hijos". Ver: Gonzalo Figueroa Yáñez, *El patrimonio*. 2da ed. Editorial Jurídica de Chile. Pág. 27.

22 Entre las particularidades que propician la protección de un área marina tenemos: elementos biológicos, elementos minerales, elementos culturales, elementos paisajísticos y de importancia directa con las actividades del hombre. Ref. Unesco, 2013.

23 Se reconocen 4 valores de biodiversidad para el hombre: 1. Valor económico, 2. Valor ecológico, 3. Valor espiritual, y 4. Valor intrínseco. Ver: HERNÁNDEZ ENRIQUE. Programa de desarrollo de capacidades para el caribe. Módulo 6, Gestión del Patrimonio Natural. UNESCO – Cuba, 2006. Págs. 17 y 18.

9677_monografia.indb 39 28/3/18 14:47

AMP que han apoyado el desarrollo e implementación de instrumentos internacionales en beneficio del ambiente marino, se resalta básicamente siete : 1) Primer Simposio de Reservas Marinas de AAAS[24]; 2) Primer grupo de trabajo de reservas marinas de NCEAS[25]; 3) Cumbre Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible; 4) V Congreso Mundial de Parques de la UICN[26]; 5) Convenio de la ONU sobre Diversidad Biológica (CDB); 6) Metas de Aichi; 7) Objetivos de Desarrollo sostenible de la ONU, Objetivo 14[27].

En 1997 la Asociación Americana para el Avance de la Ciencia - AAAS revisó el estado de los océanos durante un simposio sobre áreas marinas protegidas[28], cuyos resultados se resumen en los siguientes puntos:

Las reservas conservan tanto la pesca como la biodiversidad.

- Para cumplir los objetivos de conservación de la biodiversidad y la pesca, las reservas deben abarcar la diversidad de hábitats marinos.
- Las reservas son la mejor manera de proteger las especies residentes y proporcionar protección patrimonial a hábitats importantes.
- Las reservas deben establecerse y operarse en el contexto de otras herramientas de gestión.

---

24 Asociación Americana para el Avance de la Ciencia (AAAS), por sus siglas en inglés.

25 Centro Nacional de Análisis y Síntesis Ecológicos NCEAS, por sus siglas en inglés.

26 El *V Congreso Mundial de Parques* se realizó en Durban, Sudáfrica, del 8 al 17 de septiembre de 2003. Participaron más de 3 000 personas de 157 países, para forjar nuevos compromisos y lineamientos de política para las áreas protegidas del mundo. Ver: UICN, Conservación Mundial, Boletín de la UICN. 5to Congreso mundial de parques de la UICN. Beneficios más allá de las fronteras. Suiza, 2003.

27 Agenda 2030 sobre el *Desarrollo Sostenible* aprobada por la ONU en 2015.

28 La declaración de consenso científico está firmada por 161 destacados científicos marinos y expertos en reservas marinas. Todos los signatarios tienen doctorado. grados y son empleados por instituciones académicas. Una versión electrónica de esta Declaración con la lista de signatarios está disponible en http://www.CompassOnline.org/ o http://www.nceas.ucsb.edu/Consensus. Consultado el 04 de noviembre de 2017.

9677_monografia.indb 40 28/3/18 14:47

- Las reservas necesitan un programa dedicado para monitorear y evaluar sus impactos dentro y fuera de sus fronteras.
- Las reservas proporcionan un punto de referencia crítico para la evaluación de amenazas a las comunidades oceánicas.
- Las redes de reservas serán necesarias para la pesca a largo plazo y los beneficios de conservación.
- La información científica existente justifica la aplicación inmediata de reservas marinas totalmente protegidas como herramienta de gestión central.

Todos estos avances en la lucha permanente por la conservación y por influenciar desde el mundo científico al mundo jurídico internacional permitió alcanzar cada vez más un nivel superior de empoderamiento de los Estados en temas ambientales, lo que permitió alcanzar instrumentos consensuados a lo largo de las últimas décadas. Por ello, el presente estudio se hace eco de este proceso e invita al lector en el segundo capítulo de esta primera parte a un estudio jurídico más concreto, revisando las principales conferencias internacionales relativas a la gestión ambiental, con énfasis en la protección de áreas marinas, tales como por ejemplo: la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, y la Cumbre del Desarrollo Sostenible.

En el tercer capítulo, el estudio jurídico es aún más detallado, se evocan sobre todo los acuerdos internacionales relativos a la gestión ambiental, con énfasis en la protección de áreas marinas: la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Convenio sobre la diversidad biológica, el Convenio de Barcelona para la protección del mar Mediterráneo, su Plan de acción, sus protocolos y finalmente la Convención sobre acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en temas medioambientales.

9677_monografia.indb 42 28/3/18 14:47

Capítulo I
Las áreas marinas, su importancia y su relación con los Derechos Humanos

1. LAS ÁREAS MARINAS Y SU IMPORTANCIA

La conservación y explotación de las áreas marinas son conceptos tradicionalmente entendidos como antagónicos, una dualidad de importancia primigenia y estudiada desde hace poco tiempo, en comparación a la historia de la humanidad. Proteger un área implica una reserva, la reserva de ejecutar actividades dentro de los límites de dicha área, sobre todo si dichas actividades tienen que ver con explotación de los recursos, cualesquiera que estos sean.

Estas áreas son espacios del mar completamente protegidas de actividades extractivas. *Dentro de ellas, todos los recursos biológicos están protegidos mediante prohibiciones de pesca y la eliminación o alteración de cualquier recurso marino vivo o no vivo, excepto cuando sea necesario para el monitoreo o la investigación para evaluar la eficacia de la reserva. Las reservas marinas a veces se denominan "reservas ecológicas", "reservas marinas totalmente protegidas" o "áreas sin captura".*[29]

Este estudio se presenta como un análisis en "*Derecho Internacional,*"[30] (en adelante D.I.), en la legislación ambiental internacional, europea y española, sobre la conservación de áreas marinas protegidas, por lo cual es imprescindible conocer la definición y clasificación

---

29 Scientific consensus statement on marine reserves and marine protected areas. Annual Meeting of the American Association For the Advancement of the Sciences, California. 17th Feb 2001.

30 Como bien lo explica el Dr. Manuel Diez de Velasco en la decimoctava edición del texto: *Instituciones de Derechos Internacional Público*, Pág. 75, "..a pesar de ser muchas las definiciones que del Derecho internacional se han dado, obedeciendo a distintos criterios. Sin embargo, de manera amplia y general, se define al Derecho Internacional como: El sistema de normas y principios que forman el Ordenamiento jurídico de la Sociedad internacional contemporánea."

9677_monografia.indb 43 28/3/18 14:47

de áreas protegidas y de áreas marinas dadas por la legislación y la doctrina, es decir, su régimen de protección jurídica.

De esta manera, cabe citar el Convenio de Diversidad Biológica donde se encuentra el concepto de área protegida: "*área protegida se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación*".[31] Esta definición que jurídicamente otorga el D.I., se encuentra corroborada y ampliada por la Unión Mundial para la Conservación (en adelante UICN) que la define como: "*Un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.*"[32]

Ahora bien, si dichos espacios geográficos son marinos la legislación y doctrina hablan de áreas marinas protegidas.[33] De acuerdo a la definición dada en 1994 por la UICN, es *"un área de mar especialmente destinada a la protección y mantenimiento de la diversidad biológica y de los recursos naturales y culturales asociados y gestionada por ley u otros medios efectivos de control";* así también, la WWF la conceptualiza como "*Cualquier zona marina y costera definida bajo legislación para proteger sus ecosistemas, procesos ecológicos, hábitats y especies que pueden contribuir a la recuperación de los recursos sociales, económicos y culturales*."[34] Por lo que, cada legislación interna define y categoriza sus AMP. En el caso de España, la Ley 42/2007, la define como: "Espacios naturales designados para

---

31 Convenio de Diversidad Biológica, Río de Janeiro, 1992. Art. 2. Consultado en el sitio oficial del Convenio de Diversidad Biológica en: www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf, el 14 de julio de 2013.

32 Day J., Dudley N., Hockings M., Holmes G., Laffoley D., Stolton S. & S. Wells. "Directrices para la Aplicación de las Categorías de Gestión de Áreas Protegidas de la UICN" en: *Áreas Marinas Protegidas*. Gland, Suiza: UICN. 2012. Pág. 36.

33 "No existe una única definición de las AMPs e incluso se utilizan diversos términos tales como reservas marinas, reservas naturales marinas, santuarios marinos o áreas especialmente protegidas para referirse a ellas." Consultado en: ANSUATEGI A., ESCAPA M. *Las áreas marinas protegidas como instrumento de política ambiental*, Universidad del País Vasco, España, 2012. Pág. 95.

34 WWF, "Misión y objetivos de la Fundación". España, 2013. Sitio oficial: http://www.wwf.es/que_hacemos/mares_y_costas/nuestrs_soluciones/areas_marinas_protegidas/ Consultado el 16 de julio de 2013.

9677_monografia.indb 44 28/3/18 14:47

la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos o geológicos del medio marino, que en razón de su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, merecen una protección especial,"[35] esta misma ley las introduce como una de las categorías de clasificación de espacios naturales protegidos.

Con estas definiciones obtenidas tanto en el D.I., la doctrina y la legislación española, se debe resaltar la importancia de las AMP, y el por qué la comunidad internacional ha desarrollado un conjunto de normas jurídicas y un contexto institucional global dirigido a su conservación.

Las AMP forman parte de los ecosistemas marinos y representan el 97.6% del agua de nuestro planeta.[36] Los ecosistemas marinos se encuentran compuestos por elementos bióticos y abióticos[37], como por ejemplo: los peces, moluscos o recursos zoo-genéticos en el primer grupo (elementos bióticos) y en el segundo grupo (elementos abióticos) el agua, las costas y los fondos. "*Dado que la sociedad depende de un medio ambiente marino sano para sus bienes y servicios como: alimentos, materias primas, el gas y la regulación del clima, el transporte y la seguridad*. –su protección se torna insoslayable y ahí radica la primera importancia del estudio de la protección de las áreas marinas en general– *Durante mucho tiempo se ha entendido que las actividades de los seres humanos afectan al medio ambiente marino, pero lo que es menos conocido es cómo estos efectos retroalimentan consecuencias para la salud humana,*"[38] siendo así, otra de las razones para proteger las áreas marinas, proteger la salud humana.

---

35 Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Arts. 29 y 32. BOE núm. 299 del 14 de diciembre de 2007.

36 "Los ecosistemas marinos están dentro de los ecosistemas acuáticos. Incluyen los océanos, mares, marismas, entre otros." Es por ello que las AMP son parte de estos ecosistemas: Barange M, Field JG, Harris RP, Eileen E, Hofmann EE, Perry RI and Werner F. *Marine Ecosystems and Global Change*. Oxford University Press. ISBN. 2010. Pág. 23.

37 OSBORNE P., *Tropical Ecosystems and Ecological Concepts*. Cambridge University Press, UK, 2000. Pág. 414.

38 BARANGE M. *Marine ecosystems and human health*. Plymouth Marine Laboratory. 2013. Tomado de: http://www.pml.ac.uk/science_areas/sea_and_society/ecosystems_and_human_health.aspx, consultado el 16 de julio de 2013.

Ahora bien, "*Son muy numerosas y diversas en naturaleza, las normas jurídicas internacionales que confluyen a la protección legal del D.I. para las especies y zonas especiales existentes en la región mediterránea. Probablemente, la clasificación más interesante la encontramos con dos grandes grupos de normas jurídicas. Por un lado, las normas jurídicas internacionales que responden a una finalidad proteccionista de las especies y de las zonas más sensibles. Por otro lado, existen normas jurídicas internacionales que persiguen ordenar el aprovechamiento económico de las especies de fauna y flora y de sus respectivos hábitat.*"[39]

Por lo que, entrando el estudio al tema principal, es decir, la conservación marina en el mar Mediterráneo y particularizando su importancia se debe citar que: "el mar Mediterráneo *es un mar conectado con el océano atlántico, con aproximadamente 2,5 millones de km² y 3.860 km de longitud, constituyendo el segundo mar interior más grande del mundo, después del mar Caribe",*[40] ha sido durante siglos sujeto de estudio desde diferentes sectores del conocimiento, tanto científico y tecnológico, pero también social, antropológico y jurídico. Esta particularidad se desarrolla ya que el mar Mediterráneo es el punto de encuentro de varias jurisdicciones nacionales e internacionales que comparten una misma riqueza natural pero también una misma obligación mundial, la de su conservación.

El mar Mediterráneo, cuyas aguas bañan las tres penínsulas del sur de Europa (Ibérica, Itálica y Balcánica), y la Anatolia en Asia, es el mar con las tasas más elevadas de hidrocarburos y contaminación del mundo, por ser una de las rutas marítimas más congestionadas del mundo.[41] Un tercio del transporte comercial marítimo se realiza por sus aguas. Se estima que *"anualmente 200.000 barcos efectúan operaciones comerciales en este mar y un gran número de ellos visitarán uno o más de los 305 puertos del mar Mediterráneo (uno por*

---

39 BADENES CASINO, M. y BOU FRANCH, V. "La protección internacional de zonas y especies en la región mediterránea." *Anuario Español de Derecho Internacional*, Vol. XIII. 1997. Pág. 124.

40 INSTITUTO LEXICOGRÁFICO DURVAN, ed. Nueva Enciclopedia del Mundo, tomo 21. 1º edición – Bilbao. España, 1998.

41 GREENPEACE. "Recuperemos el Mar Mediterráneo. Contaminación." *Informe Institucional*, España. 2007. Pág. 1.

9677_monografia.indb 46 28/3/18 14:47

cada 150 kilómetros de costa)."[42] De la longitud total de la costa española (8.000 km) más de 3.200 km corresponden al litoral mar Mediterráneo.[43]

El paisaje submarino del mar Mediterráneo es un mosaico complejo y heterogéneo de riqueza biológica. Las variaciones de iluminación, la cobertura vegetal, la orientación respecto a las corrientes, etc., introducen cambios paisajísticos relevantes para muchas especies. Sin embargo, la importancia va más allá de su riqueza natural, o de su valor paisajístico,[44] sino que involucra temas comerciales y laborales de diferentes sectores industriales como por ejemplo: los impactos económicos, sociales y culturales que provocan el sector pesquero y el turismo en zonas de fragilidad ecológica como es el mar Mediterráneo.[45]

La exigibilidad de la conservación de las AMP a todos los sectores, tanto gubernamental como civil, ha nacido paulatinamente y se ha consolidado en los últimos cuarenta años, precisamente porque en este lapso se han evidenciado los efectos nocivos que las actividades

---

42 Ibídem. Pág. 1.

43 MARIN P, *Áreas Marinas Protegidas en la Cuenca Mediterránea Española. Análisis de la Situación Actual*, OCEANA, Caja de Madrid. España, 2007. Pág. 20.

44 "Se han registrado un total de 10 000 a 12 000 especies marinas (con 8 500 especies de fauna macroscópica y más de 1 300 especies de plantas). Esta rica biodiversidad representa entre 8 y 9% del total de especies de los mares del mundo, y aun se encuentran registrando nuevas especies, sobre todo en las capas de agua o áreas aun no exploradas." (traducción particular) consultado en: Zenetos, A., Siokou-Frangou, I., Gotsis-Skretas, O. and Groom, S. "The Mediterranean Sea-blue oxygen-rich, nutrient-poor waters." In: *Europe's Biodiversity - biogeographically regions and seas*. European Environment Agency. 2002. Pág. 6.

45 "Una política de desarrollo turístico desequilibrada en relación con el territorio en el Mediterráneo provocó igualmente, una distribución desequilibrada de los flujos turísticos. La distribución territorial de la Europa turísticamente desarrollada ha dado lugar a grandes áreas o vías muy específicas, a grandes aglomeraciones urbanas y de turismo costero, y algunos puntos de turismo rural muy concentrados y aislados, que dejan en el interior del país enormes –zonas despobladas–, la eliminación progresiva del transporte y una política agrícola, de pesca y de turismo rural insuficiente, amenazan la supervivencia de las poblaciones y las culturas locales." Consultado en: DE JUAN ALONSO J.M. *Tourisme durable en méditerranée situation et perspectives, stratégies et actions document de travail*. UICN, 2010. Pág. 25.

comerciales humanas pueden generar en el medio ambiente,[46] y de allí nacen los acuerdos internacionales y la legislación interna que garantiza este derecho y obligatoriedad conjunta. Pero, la conservación de las AMP es un trabajo de todos, involucra tanto a los estados, las Organizaciones Internacionales, y a la población en general. Los estados tienen la obligación de proteger, es decir, "*se exige que los estados aseguren que, en su jurisdicción, las acciones de terceros actores no afecten los derechos consagrados en su Constitución, D.I., u ordenamiento jurídico interno*".[47] Las Organizaciones Internacionales, especialmente aquellas creadas para garantizar la vigencia de los derechos ambientales tienen como objetivos apoyar, estimular y complementar las acciones gubernamentales de conservación ambiental en todos los niveles;[48] y por supuesto, es obligación de la población en general la protección y conservación del medio ambiente y de las AMP.

---

46 Respecto de la protección del patrimonio cultural subacuático, el Dr. Jesús Carrera Hernández, al comentar el texto de Dr. BOU FRANCH, *La flota imperial española y su protección como patrimonio cultural subacuático*, Minim, Valencia, 2005; comienza diciendo que: "la protección del patrimonio cultural submarino, o subacuático constituye una preocupación reciente del Derecho internacional público, acorde con las también recientes necesidades de protección mostradas por esta categoría de bienes de carácter cultural. Preocupación novedosa pero en la que se han visto implicados los Estados y diversos organismos internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, que han provocado la adopción de instrumentos internacionales, de diverso signo y naturaleza, específicamente dirigidos a la protección de esta categoría de bienes." Consultado en el Anuario Español de Derecho Internacional, A.E.D.I., vol. XXIII, 2007, Pág. 553.

47 Consultado en el sitio oficial de la Red internacional para los derechos económicos, sociales y culturales. Red-DESC, http://www.escr-net.org/docs/i/433328, el 17 de julio de 2013.

48 Entre las principales Organizaciones Internacionales cuyos objetivos principales son ambientales tenemos: El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) que tiene como objetivos: apoyar, estimular y complementar la acción a todos los niveles de la sociedad humana, sobre todo los problemas de interés relacionados con el medio ambiente. La Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) cuya finalidad es alcanzar los objetivos de protección y de mejora del medio ambiente fijados por el Tratado y por los sucesivos programas de acción comunitarios en materia de medio ambiente. Consultado en los sitios oficiales de cada organización internacional, citados respectivamente: http://www.pnuma.org/deat1/juvenilobjetivos.html ; http://www.eea.europa.eu/es, el 17 de julio de 2013.

9677_monografia.indb 48 28/3/18 14:47

Todo ello va acompañado de una serie de políticas internacionales vigentes y de instrumentos jurídicos e institucionales que involucran en su gestión y conservación al gobierno y a todos los ciudadanos, ya que el derecho a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación, y el derecho a participar en la toma de decisiones que pudieren afectar ese ambiente, constituyen parte de los derechos humanos, exigibles en la misma dimensión que cualesquier otro derecho humano,[49] puesto que todos ellos son indivisibles, interdependientes e inherentes a la condición humana.

La importancia no se limita al estudio para "proteger" una determina zona o de lo que allí exista, sino que incorpora a las personas como elemento de la naturaleza[50] y alcanza el estadio de "conservar" utilizando los recursos de una manera apropiada. De esa manera, abarca al derecho mismo de las personas a la protección del medio ambiente, lo que varios autores consideran como "*algo ya adquirido en la cultura jurídica europea e incluso en el derecho positivo de los países miembros de la Unión Europea.*"[51] Dicha protección del derecho a un ambiente sano, garantiza indirectamente varios otros derechos fundamentales como: el derecho a la vida o el derecho a la salud porque dicha protección contribuye al equilibrio ecológico del planeta; también se protegería el derecho al trabajo, sobre todo por los regímenes de pesca,

---

49 Sobre este tema el Dr. Rodrigo Dellutri señala que "El derecho humano al medio ambiente (el derecho al ambiente) es una realidad para el derecho internacional aunque su operatividad sea discutida." Consultado en: DELLUTRI R., *El derecho humano al medio ambiente: el caso de los pueblos autóctonos,* Revista Universitaria, American University International Law Review 24, n° 1, Pág. 74.

50 Las personas como elemento de la naturaleza corresponde para el presente estudio a la dualidad entre "conservador y explotador". ver : Marco Lambertini-WWF international, citado en « Protegiendo el océano », Revista de la Patagonia, Chile, 2017. Pág. 14.

51 Una clara explicación y crítica a la redacción de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de año 2000 presenta el Dr. Alberto Herrero de la Fuente, en la contribución registrada en el marco del "Debate público sobre el futuro de Europa" en 2001. Pág. 2. Citando que el artículo 7 del Proyecto de Constitución de la Unión Europea de 1994 ya declaraba que "Toda persona tiene derecho a la protección y conservación de su medio ambiente natural". En este tema, el Tratado de Lisboa establece que "uno de los objetivos de la Unión es favorecer el desarrollo sostenible de Europa, en particular mediante un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente." Consultado en el Diario Oficial de la Unión Europea C 306/13 de 17 de diciembre de 2007.

9677_monografia.indb 49 28/3/18 14:47

gracias a la zonificación del mar para los Estados ribereños y la reglamentación internacional como la Convención del Mar de 1982, (en adelante CONVEMAR). Ello es producto de la íntima relación entre la conservación de las AMP y otros fenómenos ambientales como: el cambio climático, o el desplazamiento de especies marinas, lo cual podría alterar los niveles normales de especies destinadas a la pesca producto de la propagación de otras exóticas al medio.[52]

Específicamente las AMP conservan los ecosistemas marino costeros y su diversidad biológica amenazada, asegurando el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos en beneficio de las poblaciones locales, y de los servicios ambientales que el mar Mediterráneo puede aportar para la humanidad.[53]

En resumen, la importancia de la conservación marina tiene su relación directa con la protección de los derechos humanos por la interdependencia de las actividades humanas, y por exigencia del D.I. y del ordenamiento jurídico de cada país. Considero que la conservación ambiental es en sí mismo un Derecho Humano, ejercible y exigible en todos sus ámbitos, sea este social o político, a nivel nacional, comunitario o internacional.

2. LA DETERMINACIÓN DEL ESTATUTO DE LAS ÁREAS MARINAS A NIVEL INTERNACIONAL Y EN ESPAÑA

En el mundo más del 80% de las AMP se limita a la simple denominación de área, sin contar una verdadera gestión y planes de acción

---

52 De acuerdo a la Dra. María del Mar Otero, responsable de Proyectos del Centro del Programa Marino de la UICN "Las áreas marinas protegidas desempeñan un papel particularmente importante en el análisis de los impactos biológicos del cambio climático. De hecho, al estar más protegidas de la acción del hombre que otras zonas, pueden actuar como 'sitios centinelas', donde estudiar los efectos del cambio climático y desarrollar estrategias de gestión para la adaptación a los efectos adversos y si es posible, mitigarlos". Véase en el sitio oficial de la UICN: http://www.iucn.org/fr/nouvelles_homepage/nouvelles_par_theme/?13438/2/Les-Aires-Marines-Protegees-mediterraneennes-jouent-un-role-majeur-dans-la-comprehension-des-effets-du-changement-climatique. Consultado el 1- de julio de 2013.

53 SERNANP, Gobierno del Perú, 2015.

eficaces para su efectiva protección.[54] Por lo que, al no estar gestionadas de manera integral, sus procesos ecológicos y sus servicios ambientales no están garantizados. Frente a esta situación, la comunidad internacional y las organizaciones internacionales han impulsado varios adelantos jurídicos y sociales propendiendo el involucramiento y exigibilidad gubernamental y ciudadano de los derechos ambientales.[55] De esta manera, el D.I. ha ido fortaleciendo la protección de los derechos ambientales en todos sus ámbitos, incluido las AMP. "*Desde un punto de vista estrictamente jurídico, el medio marino se caracteriza por la presencia creciente del D.I. y el derecho comunitario,*"[56] y a partir de esta presencia creciente en el D.I. se ha marcado una importante evolución en los ordenamientos jurídicos internos de los países,[57] especialmente en cuanto al respeto de los derechos de los Estados costeros en ejercicio de su soberanía.

---

54 De acuerdo la WWF: "Una vez declarada un AMP, de poco o nada sirve tener un mapa de vivos colores delimitando su extensión si no existen planes de gestión que integren las premisas adecuadas para protegerla. Según estimaciones de la WWF el 80% de las AMPs del mundo no están bien gestionadas, limitando su protección meramente a su denominación. Consultado en la sitio oficial de la WWF España: http://www.wwf.es/que_hacemos/mares_y_costas/nuestrs_soluciones/areas_marinas_protegidas/ el 17 de julio de 2013.

55 En la aproximación histórica de la evolución del derecho del medio ambiente en el texto del Dr. Herrero se dice que "En realidad, la opinión pública mundial no comenzó a percibir el problema hasta que se produjo el desastre del Torrey Canion en 1967. Pero ha sido todavía después –tras accidentes como el de Seveso en 1976, o los de la Isla de las Tres Millas en 1979, Bhopal en 1984, o Chernobyl en 1986– cuando el gran público ha tomado realmente conciencia de la gravedad de la situación." Consultado en: HERRERO DE LA FUENTE A., *El derecho a la protección del medio ambiente. a propósito de la carta de derechos fundamentales de la Unión Europea*. Contribución registrada en el marco del "Debate público sobre el futuro de Europa" España, 2001. Págs. 6 y 7.

56 Traducción personal del Francés al Castellano, realizada el 29 de abril de 2013. « D'un point de vue strictement juridique, le milieu marin se caractérise par une présence prégnante du droit international et du droit communautaire. » Consultado en : MABILE S. « Les Parcs Naturels Marins consacrés par le législateur, » Revue Juridique. Paris, 2006. Pág. 253.

57 Respecto de la evolución del Derecho del medio ambiente, el Dr. Herrero señala: "En este campo se ha producido, además, otro hecho casi sin precedentes: El Derecho internacional ha ido por delante del derecho interno de los Estados. Por lo general sucede a la inversa. Los Estados establecen una normativa interna sobre una materia concreta y sólo en un momento posterior entran en contacto con otros Estados para tratar de establecer una reglamentación internacional."

También es remarcable la evolución de las obligaciones de los estados en cuanto a la conservación de dichos espacios marinos, cuya importancia trasciende los límites de la protección ambiental para el presente y para las futuras generaciones en sujeción a los fundamentos de "Desarrollo Sostenible"[58] uno de los pilares de cualquier proceso que pretenda garantizar los derechos humanos, precisamente por su efectividad en el tiempo.

Con las AMP se pretende "*proteger, conservar y restaurar especies, hábitats y procesos ecológicos que como resultado de diversas actividades humanas se han visto afectados*"[59]. En este sentido, el objetivo de dichos espacios no solo es proteger y restaurar en el presente, sino, prevenir la degradación futura y el daño a especies, hábitats y procesos ecológicos aún no estudiados o desconocidos, como base del desarrollo sostenible.

Para un estudio adecuado de una problemática pluridisciplinaria, como es la gestión y conservación marina, es necesario conceptualizar varios términos utilizados frecuentemente en este trabajo, y al tratarse de un estudio jurídico, se toma como base la legislación internacional para dicha conceptualización. A pesar de dedicarse los capítulos 3 y 4 exclusivamente al estudio de las Conferencias internacionales e instrumentos de Derecho público internacional, se cita las definiciones dadas por el Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo.[60]

Consultado en: HERRERO DE LA FUENTE A., *El derecho a la protección del medio ambiente. A propósito de la carta de derechos fundamentales de la Unión Europea*. Contribución registrada en el marco del "Debate público sobre el futuro de Europa" España, 2001. Pág. 4.

58 Se llama desarrollo sostenible a "aquél desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones", este concepto fue introducido en el informe de la Comisión Brundlandt, para preparar la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en 1992.

59 WWF-España, *Conservando nuestros paraísos: Propuesta de Red Representativa de Áreas Marinas Protegidas en España*. Ed. WWF en Madrid. España, 2005. Pág. 3.

60 Las definiciones citadas fueron tomadas del artículo 1 del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo. Diario Oficial de de la Unión Europea n° L 322 de 14 de diciembre de 1999. Págs. 003 - 0017.

a. **Diversidad biológica.** Se entiende la variedad entre los organismos vivos de todas las fuentes con inclusión, entre otros, de los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y de los complejos ecológicos de que forman parte; esto incluye la diversidad dentro de las especies y entre las especies y de los ecosistemas.[61]
b. **Especies en peligro.** Se entiende toda especie que esté en peligro de extinción en la totalidad o en parte de su territorio.[62]
c. **Especies endémicas.** Se entiende toda especie cuyo territorio se vea circunscrito a una zona geográfica limitada.[63]
d. **Especies amenazadas.** Se entiende toda especie que es probable se extinga en el futuro previsible en la totalidad o en parte de su territorio y cuya supervivencia es poco probable si los factores causantes de su disminución numérica o degradación de su hábitat siguen actuando.[64]
e. **Estado de conservación de una especie.** Se entiende la suma de las influencias que actúan sobre la especie y que pueden influir en su distribución y abundancia a largo plazo.[65]

Esta definición jurídica de la terminología usual en materia ambiental tardó más de veinte años en llegar, luego de que la misma comunidad internacional haya declarado estar consciente del valor económico, social y cultural del medio marino de la Zona del mar Mediterráneo y de la importancia que ello significa para la salud humana; del deber de conservar este patrimonio común para el beneficio y uso de las generaciones presentes y futuras, por la característica ecológica de la Zona del mar Mediterráneo.[66] En este sentido, las

---

61 Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo. Diario Oficial de la Unión Europea n° L 322 de 14 de diciembre de 1999. Art. 1. Pág. 004.
62 Ibídem. Art. 1. Pág. 004.
63 Ibídem. Art. 1. Pág. 005.
64 Ibídem. Art. 1. Pág. 005.
65 Ibídem. Art. 1. Pág. 005.
66 Estas declaraciones, entre otras, se presentaron en el preámbulo del Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación (Convenio de Barcelona). Diario Oficial de la Unión Europea n° L 240 de 19 de septiembre de 1977. Págs. 0003 – 0011. Edición especial en español: Capítulo

partes contratantes del Convenio de Barcelona sentían la necesidad de la cooperación entre los estados y las Organizaciones Internacionales para proteger el medio marino de la zona del mar Mediterráneo.

Ahora bien, una vez comprendido el estatuto de las AMP en términos generales, se puede analizar cuál es el estatuto de las AMP en España, la legislación que la regula y el alcance de protección en el contexto jurídico.

Como quedó señalado en la sección anterior, la figura de "*Área Marina Protegida*" (AMP) fue creada en la Ley 42/2007, [67] como una de las categorías de clasificación de espacios naturales protegidos. Mientras que la Ley 41/2010,[68] crea formalmente la Red de Áreas Marinas Protegidas de España (RAMPE), la regula y establece cuáles son sus objetivos, y las funciones que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) llevará a cabo en relación con la RAMPE.[69]

De acuerdo al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (en adelante MAGRAMA), la gestión de las AMP como categoría específica de espacio natural protegido y de competencia estatal se coordinará informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente y la Conferencia Sectorial de Pesca.[70]

Con estos antecedentes, es interesante citar que en 2011 se declaró como primera Área Marina Protegida en España el espacio marino llamado "El Cachucho," ubicada en la costa Atlántica.[71] Según la

---

15 Tomo 2. Págs. 0005-0045. También se lo puede encontrar en versión numérica en: EUROLEX, http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:21976A0216(01):ES:HTML.

67 Ley 42/2007 de 13 de diciembre. Del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE. N° 299. Págs. 51275 – 51327. Artículos 29 y 32.

68 Ley 41/2010 de 30 de diciembre. De protección del medio marino. BOE. N° 317. Págs. 108464 – 108488. Art. 4 y siguientes.

69 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), sitio oficial: http://www.magrama.gob.es/es/costas/temas/biodiversidad-marina/espacios-marinos-protegidos/red-arreas-marinas/red-rampe-index.aspx. Consultado el 17 de julio de 2013.

70 Ley n° 41/2010. Art. 27.1, BOE. N° 317. Págs. 108464 – 108488. España. 2010

71 La declaración fue efectuada por el Consejo de Ministros con la aprobación del Real Decreto 1629, de 14 de noviembre de 2011, dicho espacio de Importancia Comunitaria se encuentra localizada en el mar Cantábrico, a 65 kiló-

9677_monografia.indb 54 28/3/18 14:47

WWF, a pesar de que España es uno de los países más ricos de Europa en biodiversidad marina las AMP resultan "abrumadoramente escasas," y respecto de sus espacios en el mar Mediterráneo, señala que menos del 1% de la superficie se encuentra amparada bajo alguna figura de protección.[72]

Cada país tiene a su haber la elaboración de las estrategias para cada una de sus AMP, bajo "cualquier nombre que se lo declare"[73] en sujeción a sus necesidades o compromisos con su comercio exterior y con los derechos humanos. Las declaraciones de AMP se motivan por diferentes razones: Su compromiso ambiental, por el potencial natural y riqueza de su biodiversidad, dado sus exigencias paisajísticas, o simplemente respondiendo a sus compromisos jurídicos ratificados en los convenios internacionales. Sin embargo, varios autores concuerdan en que se las puede resumir en dos motivaciones: para mantener un alto rendimiento de pesca o por fines conservacionistas.

> "*We compare and contrast the design of networks of marine reserves for two different, commonly stated goals: (1) maintaining high yield in fisheries and (2) conserving biodiversity, in an idealized setting using simple models.*"[74]
>
> "*Comparamos y contrastamos que el diseño de redes de reservas marinas responden de manera común a dos objetivos di-*

---

metros de Ribadesella, Asturias. Se lo declaró como Zona de Especial Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000, y desde 2009 forma parte de la Red de Áreas Marinas Protegidas del Convenio OSPAR, (OSPAR es el mecanismo por el cual 15 gobiernos cooperan para proteger el ambiente marino de la zona del Atlántico nordeste. http://www.ospar.org/content/content.asp?menu=30010100000000_000000_000000

72 WWF- España, en: *Falta de áreas marinas protegidas*. "Las áreas marinas protegidas en España resultan abrumadoramente escasas en número y extensión si las comparamos con el vasto territorio acuático que abarcan sus lindes, existiendo en la actualidad 38 áreas de las que sólo 13 podríamos considerar propiamente como marinas (el resto corresponden a espacios terrestres y costeros". Consultado en el sitio oficial, el 17 de julio de 2013. http://www.wwf.es/que_hacemos/mares_y_costas/problemas/falta_de_areas_marinas_protegidas/

73 La explicación sobre los diferentes nombres utilizados para las áreas protegidas y los conceptos de AMP se puede ver en la primera parte del capítulo 1.

74 Hastings, A. y L. W. Botsford. *Comparing designs of marine reserves for fisheries and for biodiversity.* Ecol. Appl.13, Reino Unido, 2003. Págs. 65-70.

ferentes: (1) mantener un alto rendimiento en la pesca y (2) la conservación de la biodiversidad, en un entorno idealizado usando modelos simples."[75]

Por este motivo es necesario analizar la delimitación marina en España y cuál es el nexo entre la adecuada gestión de las AMP con el compromiso por garantizar los derechos humanos. Este tema se lo desarrolla en las siguientes secciones.

3. LA DELIMITACIÓN MARINA EN ESPAÑA

En España se utiliza una gran variedad de términos y definiciones de AMP, incluyendo: reservas marinas, reservas integrales de protección marina, zonas vedadas a la pesca (no-take zones), santuarios marinos, parques marinos, parques nacionales y naturales, parajes y reservas naturales; y, lugares de importancia comunitarios. [76] La delimitación marina definida por la autoridad competente en España, el MAGRAMA, de acuerdo a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por éste país, se encuentran divididos de la siguiente manera:[77]

– **Aguas interiores o territoriales.**[78] Salvo lo dispuesto en la Parte IV, las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial forman parte de las aguas interiores del Estado.[79]

---

75 Traducción propia, realizada el 17 de mayo de 2013.

76 La WWF – España ha resaltado este hecho, por lo que trabaja de manera genérica con la definición que se presentó en la primera parte de presente capítulo. Se lo puede consultar en el sitio oficial de la WWF-España: http://www.wwf.es/que_hacemos/mares_y_costas/nuestrs_soluciones/areas_marinas_protegidas/. Consultado el 17 de julio de 2013.

77 Ministerio de la Ecología - Francia, « Mise en œuvre de la directive cadre stratégie pour le milieu marin (DCSMM) ». Direction de l'eau et de la biodiversité, Sous-direction du littoral et des milieux marins. París, 2012. Pág. 1.

78 El Real Decreto 2510/1977, de 5 de agosto, que rectificaba el 627/1976, trazó las líneas rectas de base españolas. Ver: LACLETA MUÑOZ J.M., *Las fronteras de España en el mar* , Real Instituto de Estudios internacionales y estratégicos – ELCANO. España, 2004. Pág. 4.

79 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Montego Bay. 1982. Art. 8. Pág. 33. Consultado en el Sitio oficial de la Organización de Na-

9677_monografia.indb 56 28/3/18 14:47

– **Las Zonas Económicas Exclusivas ZEE del Atlántico y del Cantábrico.** La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención; y, no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. [80]
– **La Zona de protección haliéutica en el mar Mediterráneo.** No se trata de una zona económica exclusiva, puesto que no excluye a los pescadores extranjeros, ni afecta a los fondos marinos.[81] Dicha zona fue establecida por el Real Decreto 1313 de fecha 11 de agosto de 1997, en la que España establece unilateralmente los límites de la zona, y para su legitimación internacional transmitió las coordenadas a la ONU de conformidad con lo dispuesto en el art. 75.2. de la Convención del Mar. [82]
– **La plataforma continental.** La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a

---

ciones Unidas, el 19 de julio de 2013. http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

80 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Montego Bay. 1982. Arts. 55 y 57. Págs. 51 y 52. Consultado en el Sitio oficial de la Organización de Naciones Unidas, el 19 de julio de 2013. http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

81 "La declaración unilateral de la zona se concibió bajo el principio de: –quien puede lo mas puede lo menos–, ya que No se trata de una zona económica exclusiva, puesto que no excluye a los pescadores extranjeros ni afecta a los fondos marinos." LACLETA MUÑOZ J.M., *Las fronteras de España en el mar.* Real Instituto de Estudios internacionales y estratégicos – ELCANO. España, 2004. Pág. 7.

82 El art. 75.2 de la CONVEMAR establece que "El Estado ribereño dará la debida publicidad a dichas cartas o listas de coordenadas geográficas y depositará un ejemplar de cada una de ellas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas."

> partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.[83]

Dentro de cada una de las categorías se encuentran incluido: las aguas marinas, los fondos marinos, el subsuelo y los recursos naturales. Sin embargo, se debe puntualizar que la ZPH - Zona de Protección haliéutica en el mar Mediterráneo, le confiere a España, de acuerdo a la CONVEMAR, una parte del total de prerrogativas de jurisdicción, por confluir en ciertos puntos varias jurisdicciones de terceros países.

En cuanto a la frontera marítima del mar Mediterráneo entre España y Francia, supone una particularidad, ya que "*la delimitación de la ZPH española se superpone parcialmente a la actual ZEE Francesa*".[84] Es por ello que varias negociaciones han comenzado entre las autoridades competentes de los dos países, es decir, entre los ministerios de relaciones exteriores de España y Francia, con la finalidad de determinar fronteras marítimas en pro de la protección ambiental pero también de la protección de zonas de pesca, teniendo en los dos casos por objetivo "garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos", tanto el derecho humano a un ambiente sano, cuanto el derecho fundamental al trabajo, de la población de cada uno de los Estados en mención,[85] dependiendo de la zonificación de cada país de acuerdo a la CONVEMAR.

---

83 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Montego Bay. 1982. Art. 76. Pág. 63. Consultado en el Sitio oficial de la Organización de Naciones Unidas, el 19 de julio de 2013. http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

84 Ministerio de la Ecología - Francia, *Mise en œuvre de la directive cadre stratégie pour le milieu marin (DCSMM)* . Direction de l'eau et de la biodiversité, Sous-direction du littoral et des milieux marins. París, 2012. Pág. 8.

85 En España, el derecho al trabajo es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Española de 1978, art. 40.1 CE, (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978), en concordancia con la STC 22/1981, (BOE núm. 172 de 20 de julio de 1981), dicho derecho tiene la dimensión Individual y "colectiva", es decir, el derecho individual al trabajo sumado al mandato a los poderes públicos de adoptar una política orientada al pleno empleo.

9677_monografia.indb 58 28/3/18 14:47

Con sujeción al D.I., para la adecuada gestión de las zonas marinas se han establecido cinco subdivisiones de zonas, que ha saber son:[86]

- Atlántico Norte,
- Atlántico sur,
- Canarias dentro de la región del Atlántico noreste,
- Mar levantino y Baleares,
- Mar de Alboran y el estrecho de Gibraltar dentro de la región del mar Mediterráneo.

Las subdivisiones que interesa a España y Francia son: la demarcación marina noratlántica y la demarcación marina levantino-balear.[87] Sin embargo, el objetivo de ponerse de acuerdo en las fronteras marítimas de los dos países va más allá que la garantía de los derechos humanos, sino que involucra la puesta en valor de la directiva comunitaria estratégica para los medios marinos.

Ahora bien, luego de haber analizado la primera parte importante del presente estudio, es decir, toda la problemática ambiental respecto de las AMP, se continúa con el estudio del nexo entre la parte ambiental y conservacionista en relación con la garantía de los derechos humanos.

4. EL NEXO DE LA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

Continuando con la misma metodología de estudio, para delimitar el nexo entre la conservación de las AMP con la garantía de los derechos humanos, se hace eco del llamado de varios expertos a ni-

---

86 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), sitio oficial: http://www.magrama.gob.es/es/costas/temas/biodiversidad-marina/espacios-marinos-protegidos/red-arreas-marinas/red-rampe-index.aspx. Consultado el 17 de julio de 2013.

87 Ministère de l'écologie du développement durable et de l'énergie – France. *Mise en œuvre de la directive cadre stratégie pour le milieu marin (DCSMM)*. Direction de l'eau et de la biodiversité, Sous-direction du littoral et des milieux marins. Paris, 2012. Pág. 2.

vel mundial,[88] así como el ex secretario general de la ONU,[89] quienes sostienen que la comunidad internacional debe cooperar para solucionar problemas medioambientales, puesto que todos estos problemas socio-ambientales tienen una dualidad al constituirse en génesis y consecuencia de atentados contra los derechos humanos, y para ello, cada problema ambiental es un ejemplo válido. John Knox, experto en derechos humanos y medio ambiente, indicó que: *"cuando los gobiernos fallan en limitar las emisiones de gases nocivos que afectan al cambio climático fracasan en la protección de muchos derechos humanos"*.[90]

Ahora bien, el nexo entre la conservación ambiental y los derechos humanos es muy estrecha y relativamente nueva.[91] El reconocimiento y la garantía de los diferentes derechos que ahora son parte del gran conjunto de los derechos humanos, han sido incorporados a raíz de una evolución cronológica en el mundo, por ejemplo: Desde el Cilindro de Ciro el Grande, el primer rey de Persia, cuyos decretos liberó a los esclavos de Babilonia, en 539 a.C., pasando por grandes textos como: "*la Carta Magna (1215), la Petición del Derecho (1628), la Constitución de Estados Unidos (1787), la Declaración Francesa de los Derechos del*

---

88 "Un grupo de expertos de la ONU manifestó hoy (22 de abril, 2013) que la comunidad internacional debe cooperar para solucionar problemas medioambientales que tienen un efecto grave en las garantías fundamentales de las personas". Consultado en el sitio oficial de las noticias de la ONU. http://www.un.org/spanish/News/story.asp?newsID=26249#.UhtMFNIvm1I el 18 de julio de 2013.

89 El ex secretario general de la ONU, Ban Ki Moon, señaló en el discurso de apertura de la 66ª sesión de la Asamblea General, que "…entre las cinco oportunidades operacionales para moldear el mundo, la defensa del ambiente es determinante." Consultado en: Agencia de Noticias Ambientalistas "Canal Azul 24", prensa venezolana de noticias ambientales, publicado el 08 de enero de 2013, y consultada el 19 de julio de 2013. http://anca24.canalazul24.com/?p=1354.

90 Centro de Información de las Naciones Unidas – CINU, "Expertos destacan relación entre protección al medio ambiente y derechos humanos", *Protección del medio ambiente*. Ed. On-line del 22 de abril de 2013. http://www.cinu.mx/noticias/mundial/expertos-destacan-relacion-ent/ consultado el 27 de junio de 2013. Pág. 1.

91 "En el caso del Derecho del medio ambiente, su existencia es corta puesto que sus bases se empezaron a colocar hace poco más de treinta años". Tomado de: HERRERO DE LA FUENTE A., *El derecho a la protección del Medio Ambiente. A propósito de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Contribución registrada en el marco del "Debate público sobre el futuro de Europa" Secretaria General de la Comisión Europea. 2001. Pág. 4.

9677_monografia.indb 60 28/3/18 14:47

Hombre y del Ciudadano (1789), y la Carta de Derechos de Estados Unidos (1791)"[92], son todos ellos precursores de las actuales declaraciones de los derechos humanos, como por ejemplo: la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el reconocimiento de los derechos civiles de las personas; la CONVEMAR[93] con el reconocimiento y garantía del Derecho del Mar en todas sus circunstancias: delimitación marina, navegación, pesca, y conservación ambiental.

De esta manera, pasando al análisis del reconocimiento de los derechos ambientales, se puede reconocer tres etapas de evolución: En una primera etapa, *"en los años setenta, se reguló la protección internacional de determinados elementos de la naturaleza como el mar, la atmósfera o la vida salvaje. En la segunda etapa, en la década de los ochenta, se supera la protección de tipo sectorial y se adopta el procedimiento transversal con la reglamentación del ciclo completo de las sustancias perjudiciales para el medio ambiente: obtención, distribución, transporte, utilización y, finalmente, eliminación."*[94] Es en este punto de la historia, después de la segunda guerra mundial, en que pasa la mayor parte de cambios, tanto tecnológicos como jurídicos, por ello, la tercera etapa, que es en la que nos encontramos, "*puede considerarse como la de la globalización. Los problemas medioambientales han alcanzado la escala mundial y, en consecuencia, el Derecho internacional asume un papel determinante…",*[95] con la positivización de los derechos ambientales a través de Convenciones e instrumentos internacionales.

Con de este análisis, para reforzar la tesis de que el derecho al medio ambiente sano es un "derecho humano" hay que mirar el *derecho*

---

92 HUMAN RIGHTS, *Unidos por los Derechos Humanos (UHR, del inglés United for Human Rights)*. 2013. Consultado el 28 de junio de 2013. http://www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights/brief-history/cyrus-cylinder.html

93 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982. Consultado el texto integro en el sitio oficial de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de mayo de 2013. http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

94 HERRERO DE LA FUENTE A., *El derecho a la protección del Medio Ambiente. A propósito de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Contribución registrada en el marco del "Debate público sobre el futuro de Europa" Secretaria General de la Comisión Europea. 2001. Pág. 4.

95 Ibídem. Págs. 4 y 5.

positivo y la *doctrina jurídica*, ya que dicha relación es sumamente complicada, porque tanto el derecho al medio ambiente sano como los derechos humanos tienen particularidades específicas.[96] La existencia de la relación entre el la conservación ambiental y los derechos humanos debe, en primer lugar, superar el obstáculo de la existencia y la conceptualización del derecho al medio ambiente sano, lo cual no consta de manera expresa en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, sino que la sola afirmación aproximativa es que: "*toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar…*"[97], Sin embargo, a pesar de que algunos tratadistas lo asocian como el nacimiento de la positivización del derecho al medio ambiente sano;[98] la misma ONU explica que este derecho se refiere al derecho a satisfacer las necesidades humanas básicas como: alimentación, vestido y vivienda.[99]

En este sentido, tomando en cuenta que el "derecho a un ambiente sano" no figura en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada en 1948, ya sea por escaza agudeza jurídica y falta de espíritu visionario de quienes formaron parte de dicha Asamblea, o ya sea por falta de necesidad imperiosa en aquellos tiempos, sin embargo, tampoco el Pacto internacional sobre Derechos económicos, sociales y culturales de 1966, introdujo el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, sino que únicamente exhorta a "*...mejorar el medio ambiente como una medida que deben adoptar los Estados Parte, para garantizar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*."[100] Este adelanto, casi insuficiente, entró en vigor casi 30 años después de la Declaración Uni-

---

96 LOPERENA ROTA D. *Los Derechos al Medio Ambiente adecuado y a su Protección*, Revista electrónica de derecho ambiental, número 24, febrero 2013. Pág. 2.

97 Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948. Art. 25. Consultado en el sitio oficial de la Organización de Naciones Unidas, el 19 de julio de 2013. http://www.un.org/es/documents/udhr/.

98 LOPERENA ROTA D. *Los Derechos al Medio Ambiente adecuado y a su Protección*, Revista electrónica de derecho ambiental, número 24, febrero 2013. Pág. 2.

99 Consultado en el sitio oficial de la Organización de las Naciones Unidas, "El ciberbus escolar de las Naciones Unidas". El 19 de julio de 2013. http://www.un.org/cyberschoolbus/humanrights/declarativa/25.asp.

100 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI) de la ONU, de 16 de diciembre de 1966. Art. 12.2 literal b).

9677_monografia.indb 62 28/3/18 14:47

versal de los Derechos Humanos, es decir, en 1976 de conformidad al mismo Pacto de 1966,[101] a dicha fecha ya había aparecido en la doctrina la idea de que el medio ambiente sano constituía uno de los derechos humanos de la tercera generación, llamados también derechos de la solidaridad, junto con el derecho a la paz y al desarrollo.[102] Confirmándose nuevamente que la doctrina jurídica ha ido desarrollando de manera más rápida el nexo entre el derecho a un ambiente sano y los derechos humanos.

Dentro del marco europeo, siendo uno de los más amplios en materia de derechos humanos en el Mundo, ni el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, firmado en Roma en 1950, ni la Carta Social Europea, adoptada en Turín en 1961, conceptualizan la protección del medio ambiente; Tampoco los Protocolos que con posterioridad han ido entrando en vigor hayan recogido hasta ahora el derecho al medio ambiente.[103] Sin embargo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos protege el medio ambiente como componente esencial para el disfrute de otros derechos fundamentales expresamente reconocidos en el Tratado de Roma.[104]

Consultado en el Sitio oficial de la Organización de Naciones Unidas, el 12 de mayo de 2013. http://www.un.org/es/documents/.

101 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Resolución 2200 A (XXI) de la ONU, de 16 de diciembre de 1966. Art. 27 "El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas". Consultado en el Sitio oficial de la Organización de Naciones Unidas, el 12 de mayo de 2013. http://www.un.org/es/documents/.

102 URIBE VARGAS D. *La troisième génération des droits de l'homme*, en Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye 1984-I, vol.184, Págs. 359 y ss.

103 JAQUE J.P., «La protection du droit à l'environnement au niveau européen ou régional », en *Environnement et droits de l'homme*, UNESCO, París 1987. Págs. 67 y ss.

104 HERRERO DE LA FUENTE A., "Derechos humanos y protección del medio ambiente: Nuevos desarrollos en el plano internacional", *Hacia una Justicia Internacional, XXI Jornadas de Estudio de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado*. Cívitas, Madrid 2000, Págs. 72 a 75. Sobre el proyecto de introducir el "derecho al medio ambiente" en un protocolo adicional al tratado de Roma.

Por ello, la incorporación del "derecho al medio ambiente" de diferente manera, sea en la legislación citada o por los avances doctrinarios, algunas constituciones como la española, los recogen como principios rectores de la política social y económica.[105] Sin embargo en la práctica adquieren el mismo grado de protección que cualquier otro derecho fundamental.

En otro sentido, cuando se trata de problemas ambientales, tanto la doctrina como la norma jurídica positiva se tornan indispensables ya que cada problema ambiental se constituye a la vez en causa y consecuencia de otro problema, ya sea de carácter ambiental, de carácter laboral o de salud pública. Para la clarificación de ello, vale citar un ejemplo acorde el presente caso de estudio, es decir, la conservación de las AMP, así pues vemos que: "*Las principales causas o fuentes de contaminación y degradación ambiental por vertidos de la cuenca mediterránea están fundamentalmente localizadas en el litoral y tienen un impacto directo sobre el medio marino*",[106] siendo estos vertidos del litoral una de las primeras obligaciones del Estado frente a su población, (obligación de garantizar la salud pública, la eliminación de focos de infección sanitaria, la obligación de garantizar los derechos humanos de su población), primera violación a la primera obligación.

¿Por qué dicho ejemplo permite explicar que los problemas socio-ambientales constituyen una causa y consecuencia de posibles violaciones a los derechos humanos? Si tomamos el ejemplo expuesto, "*la degradación ambiental por vertidos localizados en el litoral*"[107] al mirarlo como causa, puede constituirse en la génesis de una cadena de violaciones a Derechos Fundamentales como: el derecho a la salud pública, (preventiva), el derecho al trabajo, y el derecho a vivir en un

---

105 LÓPEZ P. *La garantía constitucional de los Derechos fundamentales*. Cívitas, Madrid 1991. Págs. 205 y ss.

106 OCEANA, *El vertido de hidrocarburos desde buques a los mares y océanos de Europa. La otra cara de las mareas negras*. España, 2006. Pág. 36.

107 Los vertidos localizados en el litoral constituyen las aguas residuales urbanas; vertidos de residuos sólidos y la contaminación difusa originada en el sector agrícola, que sumados a la contaminación por vertidos accidentales de petróleo procedentes del tráfico marítimo, constituyen los principales agentes de contaminación del mar Mediterráneo, estimándose que el 75% de los hidrocarburos vertidos anualmente (más de 650.000 toneladas) proceden de las operaciones de buques (OCEANA, Ob. cit. 2006).

9677_monografia.indb 64 28/3/18 14:47

ambiente sano, cuyos recursos naturales permitan la subsistencia económica de la población a través de su uso sostenible. Pero también, si miramos a la degradación ambiental por vertidos localizados en el litoral como consecuencia, se resalta que dicha degradación en sí misma es generada de posibles violaciones a derechos ya consagrados en la legislación internacional y local vigente.

Si bien, tanto el D.I. como la doctrina jurídica, constituyen fuentes garantistas del derecho a un ambiente sano, la conexión con la garantía de los derechos humanos se ejemplifican en la casuística ambiental, siendo al mismo tiempo estos problemas socio-ambientales una causa y/o consecuencia de posibles violaciones de los derechos humanos. Por lo que, el siguiente capítulo se consagra al estudio del D.I. concerniente a la gestión y conservación de las AMP.

9677_monografia.indb 66 28/3/18 14:47

Capítulo II

Las Conferencias Internacionales relativas a la gestión ambiental, con énfasis en la protección de áreas marinas

Como se explica en el capítulo anterior, la conexión entre la conservación ambiental y la garantía de los derechos humanos es muy estrecha, por ello es necesario estudiar las Conferencias e Instrumentos Internacionales vigentes para la gestión y conservación de las AMP y así analizar la dimensión jurídica en su conjunto para conocer hasta dónde va la garantía que ofrece el D.I. en torno a la vigencia del derecho a un ambiente sano y específicamente para la gestión de las AMP.

A pesar que la lista de los tratados internacionales, convenios y protocolos suscritos por España se adjunta a este trabajo, se analizará el conjunto de conferencias, convenios y protocolos de acuerdo al interés del presente estudio, es decir, concerniente a la protección marina del mar Mediterráneo. El estudio jurídico del presente capítulo parte del análisis efectuado en el capítulo anterior, teniendo presente la escaza normativa tanto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950, y la Carta Social Europea, de 1961. Por ello, con el fin de centrar la investigación al análisis de la situación actual de la conservación ambiental marina y los derechos humanos, se obvia el estudio de los instrumentos citados y se realiza directamente el examen de las Cumbres mundiales sobre el medio ambiente y de la problemática española en la gestión de AMP, es decir: La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano; la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; la Conferencia de Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible; y, la Conferencia de Río+20.

9677_monografia.indb 67 28/3/18 14:47

1. LA CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO

Conocida como "la Conferencia de Estocolmo", [108] la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano nace de las preocupaciones ambientales sucedidas *a posteriori* del acelerado crecimiento económico registrado en los países industrializados durante la etapa de la postguerra,[109] tal como reza en sus proclamaciones "…*vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la Tierra: niveles peligrosos de contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; …*"[110] el producto de la Conferencia se plasmó en "La Declaración de Estocolmo" compuesta de 26 principios; "el Plan de Acción de Estocolmo" que incluye 109 recomendaciones, sobre la preservación del medio ambiente.[111] En dicha conferencia se propone la creación del ahora Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (en adelante PNUMA).[112]

---

108 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, del 5 al 16 de junio de 1972 publicación de las Naciones Unidos, No. de venta: S.73. II.A.14. Consultado en el sitio oficial del Programa de Naciones Unidas para el medio ambiente UNEP, el 19 de julio de 2013. http://www.unep.org/Documents.Multilingual/Default.asp?DocumentID=97&ArticleID=1503.

109 JANKILEVICH S. *Las cumbres mundiales sobre el ambiente Estocolmo, Río y Johannesburgo 30 años de Historia Ambiental*. Revista del departamento de investigaciones Nº 106, Universidad de Belgrano, Argentina, 2003. Pág. 5

110 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, del 5 al 16 de junio de 1972 publicación de las Naciones Unidos, No. de venta: S.73. II.A.14. Consultado en el sitio oficial del Programa de Naciones Unidas para el medio ambiente UNEP, el 19 de julio de 2013. Proclamación n° 3. http://www.unep.org/Documents.Multilingual/Default.asp?DocumentID=97&ArticleID=1503.

111 Declaración de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 1972. Consultado en el sitio oficial del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA. http://www.pnuma.org/sociedad_civil/.

112 El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA, (UNEP por sus siglas en inglés) es un programa de las Naciones Unidas que coordina con los sujetos de derecho público internacional y financia Planes, Programas y Proyectos de gestión ambiental alrededor del mundo. Fue creado por recomendación de la Conferencia de Estocolmo en 1972 y tiene por misión: "Proporcionar liderazgo y promover los esfuerzos conjuntos para el cuidado del medio ambiente, alentando, informando y capacitando a las naciones y a los pueblos para que mejoren su vida sin comprometer la de las futuras generaciones." Sitio oficial del

9677_monografia.indb 68 28/3/18 14:47

La Declaración de Estocolmo es el producto del reconocimiento de los problemas ambientales por parte de los estados,[113] y una aproximación de conciencia a las verdaderas causas, que a pesar de ser diferentes dependiendo del problema ambiental, se los asociaba en su mayoría a la pobreza,[114] es decir, "*se convirtió en el primer intento de analizar el origen de los problemas ambientales y de los posibles caminos a minimizarlos*."[115] De ahí su importancia por sentar las bases para la progresiva positivización de las normas ambientales; la creación de organismos nacionales en diversos países;[116] y, el desarrollo de principios y declaraciones adecuados que se orientaban a remediar los daños ambientales causados, tal es el caso del principio de "contaminador – pagador".

Así también, en la Declaración de Estocolmo, ya se inicia hablando de la sostenibilidad al declarar que: "*Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna, y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga*,"[117] añadiendo que en lo posible deberá restaurarse o mejorarse la capacidad de la Tierra para producir recursos vitales renovables. Estos principios, como

---

Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. http://www.unep.org/spanish/

113 JANKILEVICH S. Op. Cit. Pág. *5*

114 "En los países en desarrollo, la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo. Millones de personas siguen viviendo muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para una existencia humana decorosa..."..."En los países industrializados, los problemas ambientales están generalmente relacionados con la industrialización y el desarrollo tecnológico." Consultado en: La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, de 1972 publicación de las Naciones Unidos, No. de venta: S.73. II.A.14, el 19 de julio de 2013. Proclamación n° 4. http://www.unep.org/Documents.Multilingual/Default.asp?DocumentID=97&ArticleID=1503.

115 JANKILEVICH S. Op. Cit. Pág. 7.

116 Varias secretarías o direcciones departamentales del Ambiente en diferentes países fueron transformados en Ministerios del Ambiente, tal es el caso del Ministerio del Ambiente del Ecuador. http://www.ambiente.gob.ec/.

117 Declaración de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo 1972. Principios 2 y 3. Consultado en el sitio oficial del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA. http://www.pnuma.org/sociedad_civil/ el 19 de julio de 2013.

9677_monografia.indb 69 28/3/18 14:47

lo veremos en el siguiente acápite, serán desarrollados de una manera mucho más amplia en la Conferencia de Río de 1992.

De acuerdo a lo que se explicó en el capítulo anterior, la doctrina jurídica ha realizado el nexo del derecho ambiental y específicamente de la gestión de AMP con los derechos humanos, al tratar de impedir la contaminación marina con el objetivo de prevenir la vulneración de otros derecho humanos como la vida, la salud y el trabajo; esto lo vemos ya expresamente en la Declaración de Estocolmo: "*Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilizaciones legítimas del mar.*"[118] Para lo cual, se recomienda que los gobiernos y el Secretario General de las Naciones Unidas, en cooperación con las demás organizaciones pertenecientes a la ONU tomen medidas con el objeto de apoyar "*Programas cooperativos*",[119] así también, se recomienda a los mismos actores a *tomar medidas* con objeto de conseguir la estrecha participación de los organismos e intereses pesqueros en los preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, "*para salvaguardar el medio marino y sus recursos mediante la elaboración de leyes y principios efectivos y aplicables*,"[120] cuyo resultado será la Convención del Mar que se estudia más adelante en el presente capítulo.

Se recomienda también: "*lograr la colaboración internacional para el control y la regulación de los efectos secundarios de las actividades*

---

118 Declaración de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo 1972. Principio 7. Consultado en el sitio oficial del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA. http://www.pnuma.org/sociedad_civil/, el 19 de julio de 2013.

119 Entre los principales programas cooperativos tenemos: *el LEPOR (Programa ampliado y a largo plazo de exportación e investigación oceánicas), el GIPME (Investigación global de la contaminación del medio marino) y el IBP (Programa biológico internacional)*. Consultado en el sitio oficial del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA. http://www.pnuma.org/sociedad_civil/, el 19 de julio de 2013.

120 Plan de acción para el Medio Humano, parte de la Declaración de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo 1972. Recomendaciones 46 y 47. Consultado en el sitio oficial del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA. http://www.pnuma.org/sociedad_civil/, el 19 de julio de 2013.

9677_monografia.indb 70 28/3/18 14:47

nacionales de utilización de los recursos cuando afecten a los recursos acuáticos de otras naciones"[121], inclusive si la descarga de productos químicos tóxicos y otros desechos puede afectar la alta mar. Así también, se recomienda que los gobiernos, con la asistencia del *Grupo Mixto de Expertos sobre la Contaminación del Mar* (GESAMP)[122] y demás órganos competentes de las Naciones Unidas, "*acepten y apliquen los instrumentos de que se dispone sobre control de las fuentes marítimas de contaminación del mar*", y que este grupo proponga orientaciones para programas de ensayo destinados a evaluar la toxicidad de las materias que puedan constituir agentes contaminantes del mar. [123]

Continuando con el análisis de las Conferencias internacionales que han permitido implementar de manera expresa normas ambientales y en especial relativas a la protección marina, citamos una de las Conferencias que ha constituido un pilar del derecho ambiental en especial del Derecho marítimo y ha incidido directamente en la gestión del mar y la protección de las áreas marinas protegidas, tal es el caso de Las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

2. LAS CONFERENCIAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Para hacer un análisis claro de la Convención del Mar que es el instrumento jurídico que confirma el D.I. del Mar y rige la gestión de sus recursos, se debe hacer una breve cronología de las Conferencias del Mar que dieron paso a la construcción de la CONVEMAR.

---

121 Plan de acción para el Medio Humano. Recomendaciones 48. Consultado en el sitio oficial del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA. http://www.pnuma.org/sociedad_civil/, el 19 de julio de 2013.

122 El GESAMP fue creado en 1969 para ofrecer asesoramiento científico a los organismos patrocinadores acerca de los problemas de la contaminación del mar. Se encuentra integrado por la OMI/FAO/Unesco/OMMOMS/OIEA/Naciones Unidas/PNUMA. Consultado en el sitio oficial del GESAMP el 20 de julio de 2013. http://www.gesamp.org

123 Plan de acción para el Medio Humano. Recomendaciones 86. A y 89. Consultado en el sitio oficial del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA. http://www.pnuma.org/sociedad_civil/, el 19 de julio de 2013.

En este sentido, la primera Conferencia sobre Derecho del Mar fue convocada por las Naciones Unidas, prevista en Ginebra en 1958 donde se elaboraron cuatro convenciones relativas a la regulación del mar y un protocolo facultativo,[124] a saber: la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua;[125] la Convención sobre la Alta Mar;[126] la Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar;[127] la Convención sobre la plataforma continental;[128] y, el Protocolo de firma facultativo sobre la jurisdicción obligatoria en la solución de controversias,[129] que fueron elaboradas y completadas por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU.[130]

Si bien, sus textos fueron de gran avance jurídico para el derecho del mar, lamentablemente hubo un número limitado de Estados partes,[131] lo cual provocó que la ONU convoque a una segunda Con-

---

124 Acta Final de la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (A/CONF.13/L.58, 1958, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Documentos Oficiales vol. 2, 146).

125 La Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua, entró en vigor el 10 de septiembre de 1964. Consultado en el Sitio oficial de las Bibliotecas jurídicas de la Universidad Nacional de México, el 21 de julio de 2013. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/354/19.pdf

126 La Convención sobre Alta Mar, entró en vigor el 30 de septiembre de 1962. Consultado en el Sitio oficial de las Bibliotecas jurídicas de la Universidad Nacional de México, el 21 de julio de 2013. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/354/20.pdf

127 La Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, entró en vigor el 20 de marzo de 1966. Consultado en el Sitio oficial de las Bibliotecas jurídicas de la Universidad Nacional de México, el 21 de julio de 2013. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/354/21.pdf

128 La Convención sobre Plataforma Continental, entró en vigor el 10 de junio de 1964. Consultado en el Sitio oficial de las Bibliotecas jurídicas de la Universidad Nacional de México, el 21 de julio de 2013. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/354/22.pdf

129 El Protocolo de firma facultativo sobre la jurisdicción obligatoria en la solución de controversias, entró en vigor el 30 de septiembre de 1962. Consultado en el Sitio oficial de las Bibliotecas jurídicas de la Universidad Nacional de México, el 21 de julio de 2013. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/354/23.pdf.

130 "En su octavo período de sesiones (1956), la Comisión de Derecho Internacional completó el proyecto definitivo de sus artículos referentes al Derecho del Marx y posteriormente, la Asamblea General remitió este proyecto a la mencionada Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar." Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, Vol. II. 1962. Pág. 2.

131 "Los Estados obligados por las Convenciones y el Protocolo son: por la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua, 52; por la Convención sobre la Alta Mar,

ferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en 1960, teniendo como objetivos tratar los temas de: las "12 millas contadas desde la línea de base", junto con "la delimitación de los límites de pesca."[132] Sin embargo esta segunda Conferencia no produjo ningún acuerdo internacional por falta de quórum.[133] En 1967 la Asamblea creó un Comité Especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, compuesto por 36 Estados Miembros,[134] llamado también Comité de Fondos Marinos, que más tarde se transformaría en el Comité de las Naciones Unidas encargado de preparar la III Conferencia sobre el Derecho del Mar.[135]

En 1970, la Asamblea General de Naciones Unidas convoca a la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la que participaron 160 Estados, celebró 11 períodos de sesiones entre 1973 y 1982,[136] culminando en Jamaica, donde se aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

3. LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Uno de los Instrumentos Internacionales que por su dimensión y alcance es considerado por muchos el instrumento multilateral más

---

63; por la Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar, 38; por la Convención sobre la plataforma continental, 58; y por el Protocolo de firma facultativo, 38." Tomado de: TREVES T. *Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar, de 1958*. United Nations Audiovisual Library of International Law. United Nations, 2009. Pág. 1. Consultado en www.un.org/law/avl

132 TREVES T. Op. Cit. Pág. 2. Consultado en www.un.org/law/avl

133 Resolución 1307 (XIII) de 10 de diciembre de 1958. Consultado el 20 de julio de 2013. http://untreaty.un.org/cod/avl/pdf/ha/uncls/uncls_ph_s.pdf

134 El Comité se creó mediante la resolución de la Asamblea General de la ONU n° 2340 (XXII), de 18 de diciembre de 1967. http://untreaty.un.org/cod/avl/pdf/ha/uncls/uncls_ph_s.pdf

135 United Nations Audiovisual Library of International Law. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. United Nations, 2008. www.un.org/law/avl.

136 United Nations. Audiovisual Library of International Law. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. United Nations, 2008. www.un.org/law/avl.

importante desde la aprobación de la Carta de la ONU, es la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar - CONVEMAR, llamado "*la Constitución de los Océanos*"[137], marca un referente mundial en cuanto a la gestión del mar, zonificación marina e institucionalidad.

La CONVEMAR representa el tratado marítimo que consta de 17 Partes conteniendo 320 artículos, 9 Anexos y un Preámbulo, fue aprobada por 130 votos a favor, 4 en contra y 17 abstenciones, en la 182° sesión plenaria el 30 de abril de 1982.[138] "*El 10 de diciembre se realizó en Montego Bay, la ceremonia de la firma, tanto del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como de la Convención. Se registraron 119 firmas de este instrumento, incluyendo a Chile y Colombia; Perú y Ecuador sólo firmaron el Acta Final.*"[139]

La principal motivación por la que se detalla esta Convención con más particularidad que las otras es por su alta incidencia de conte-

---

137 "El 10 de diciembre de 1982 establecimos un nuevo hito en la historia del derecho. Por primera vez en los anales del derecho internacional una Convención fue firmada por 119 países el mismo día en que fue abierta a la firma. No sólo el número de signatarios constituye un hecho notable; es igualmente importante que la Convención haya sido firmada por Estados pertenecientes a todas las regiones del mundo, de Norte a Sur y de Este a Oeste, por Estados ribereños, Estados sin litoral y Estados en situación geográfica "desventajosa".
KOH T.B. T, *Presidente de la Tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/koh_spanish.pdf. Consultada el 15 de junio de 2013. Nueva York, 1973. Pág., xxi.

138 "La Convención y las resoluciones I a IV fueron aprobados con sujeción a los cambios de redacción posteriormente aprobados por la Conferencia, que fueron introducidos en los textos de la Convención y de las resoluciones I a IV, que figuran como anexo de la Acta Final. La Convención está sujeta a ratificación y quedará abierta a la firma desde en 10 de diciembre de 1982 hasta el 9 de diciembre de 1984 en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Jamaica y desde el 1° de julio de 1983 hasta el 9 de diciembre de 1984 en la Sede de las Naciones Unidas. Asimismo, quedará abierta a la Adhesión de conformidad con lo dispuesto en ella." Consultada en el Acta final de la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Pág. 207. En el sitio oficial de las Naciones Unidas, el 21 de julio de 2013. http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/acta_final_esp.pdf

139 Consultado en el Sitio oficial de la Comisión Permanente del Pacifico Sur. El 15 de junio de 2013. http://www.cpps-int.org/index.php/cpps-overview/cpps-campos-accion/130-convemar.html

9677_monografia.indb 74 28/3/18 14:47

nido en la gestión ambiental de las AMP y en general del Derecho Internacional del Mar, lo cual constituye parte integral del presente estudio. Si bien el avance progresivo del D.I. ha ayudado a que con la CONVEMAR se creen nuevos institutos del Derecho Internacional del Mar, *"las Convenciones de Ginebra sobre derecho del mar de 1958, siguen teniendo vigencia entre los miembros de estas Convenciones que aún no se han adherido a la CONVEMAR de 1982."*[140]

La CONVEMAR incorpora al D.I. principios e instituciones esenciales para una adecuada gestión de los recursos naturales contenidos en los mares, "*en beneficio del desarrollo integral de sus pueblos, inspirados en el deber y el derecho de protegerlos y de conservar y asegurar para ellos esas riquezas naturales.*"[141] Teniendo como principales aportes: la consagración definitiva de la zona económica exclusiva (ZEE) de 200 millas y la concesión de derechos soberanos a los Estados ribereños sobre sus recursos naturales, vivos y no vivos.[142]

El principio básico del D.I. contemporáneo de "resolver las controversias por medios pacíficos",[143] aparece particularmente fortalecido en esta Convención y contiene una parte dedicada a esta materia, en el cual se destacan los procedimientos de conciliación y los pro-

---

140 Consultado en el Sitio oficial de la Comisión Permanente del Pacifico Sur. El 15 de junio de 2013. http://www.cpps-int.org/index.php/cpps-overview/cpps-campos-accion/130-convemar.html

141 Consultado en el Sitio oficial de la Comisión Permanente del Pacifico Sur. El 15 de junio de 2013. http://www.cpps-int.org/index.php/cpps-overview/cpps-campos-accion/130-convemar.html

142 "La importancia del logro de la creación de la ZEE radica en que la mayor parte de los recursos pesqueros del mundo se ubica en la proximidad de las costas de los Estados ribereños, en el espacio marítimo ahora reservado exclusivamente a ellos por la ZEE: más del 90% de la pesca mundial se efectúa en estas zonas". Consultado en el Sitio oficial de la Comisión Permanente del Pacifico Sur. El 15 de junio de 2013. http://www.cpps-int.org/index.php/cpps-overview/cpps-campos-accion/130-convemar.html

143 Art. 33 de la Carta de las Naciones Unidas. "Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.". Consultado en el Sitio oficial de las Naciones Unidas. El 21 de julio de 2013. http://www.un.org/es/documents/charter/chapter6.shtml

9677_monografia.indb 75 28/3/18 14:47

cedimientos judiciales.[144] En general, puede afirmarse que no existe ninguna disposición de la Convención respecto de la cual en caso de surgir una controversia no pudiese ser solucionada por los métodos previstos por ella.

A partir de este instrumento jurídico internacional, se inició una nueva etapa en la historia de las relaciones internacionales, expresando el consenso mundial de hacer prevalecer las relaciones de paz poniendo al alcance de los países en desarrollo un adecuado marco jurídico para la defensa de sus intereses. En el caso particular del Reino de España como miembro de la Unión Europea, su ratificación se hace a través de la transferencia de competencias a la Comunidad Europea con respecto a ciertas cuestiones reguladas por la CONVEMAR, de conformidad con lo dispuesto en el anexo IX del mismo instrumento.[145]

Sin perjuicio del análisis que se realiza de varias partes de la CONVEMAR a lo largo del presente trabajo, cabe centrar el estudio de la CONVEMAR al tema de la presente investigación, es decir de la protección marina, y es la parte XII de la CONVEMAR, que trata sobre la "protección y preservación del medio marino". De esta manera, en concordancia con la Conferencia de Estocolmo en que se toman en cuenta los problemas ambientales y de las responsabilidades, la CONVEMAR establece expresamente que "los Estados tienen la obligación de proteger y preservar el medio marino;"[146] conforme a esta obligación, también tienen el *derecho soberano de explotar sus recursos*

---

144 Parte XV de la CONVEMAR, Artículo 279 "Obligación de resolver las controversias por medios pacíficos". Consultado en la Biblioteca Jurídica Virtual de la Universidad Nacional de México, el 22 de julio de 2013. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=552.

145 Anexo IX. de la CONVEMAR, Participación de Organizaciones Internacionales. Art. 1 "A los efectos del artículo 305 y de este Anexo, por "organizaciones internacionales" se entenderá las organizaciones intergubernamentales constituidas por Estados que les hayan transferido competencias en materias regidas por esta Convención, incluida la de celebrar tratados en relación con ellas." Y art. 2 "Las organizaciones internacionales podrán firmar esta Convención cuando la mayoría de sus Estados miembros sean signatarios de ella." Consultado en la Biblioteca Jurídica Virtual de la Universidad Nacional de México, el 22 de julio de 2013. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=552.

146 CONVEMAR, Art. 192. Consultado en la Biblioteca Jurídica Virtual de la Universidad Nacional de México, el 22 de julio de 2013. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=552.

9677_monografia.indb 76 28/3/18 14:47

naturales[147] con arreglo a su política en materia de medio ambiente, tomando las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino.[148] Entre las medidas que se tomen de conformidad con esta parte figurarán las necesarias para proteger y preservar los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies y otras formas de vida marina diezmadas, amenazadas o en peligro, es decir, una de las características de las AMP.

En este punto es necesario resaltar otro de los grandes temas tratados por la CONVEMAR, con gran influencia en la protección marina, "la Libertad de navegación," que es un principio del D.I. por el cual *"los buques que enarbolen el pabellón de un Estado no será objeto de injerencias de otros estados."*[149] Este derecho declarado en la CONVEMAR,[150] trata sobre la libertad de la alta mar, en tanto que si hablamos de la navegación dentro de la ZEE, La Plataforma Continental o las aguas interiores, siempre que se trate de un buque o aeronave con pabellón de otro Estado, estamos hablando del "derecho de paso en tránsito"[151] o, del "paso inocente de buques ex-

---

147 Este principio será recogido en el Convenio de Diversidad Biológica de 1992, naciendo el "deber jurídico" de conservar estos recursos, así se desarrolla la conservación ambiental como interés común de la Humanidad. Para mayor ampliación Ver: PÉREZ SALOM J.R., *Recursos Genéticos, Biotecnología y Derecho Internacional. La distribución justa y equitativa de beneficios en el Convenio sobre Biodiversidad*. Editorial Aranzadi, Navarra, 2002. Pág. 102.

148 "Los Estados tomarán, individual o conjuntamente según proceda, todas las medidas compatibles con esta Convención que sean necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino procedente de cualquier fuente, utilizando a estos efectos los medios más viables de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, y se esforzarán por armonizar sus políticas al respecto; 2. Los Estados tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que las actividades bajo su jurisdicción o control se realicen de forma tal que no causen perjuicios por contaminación a otros Estados; 3. Las medidas que se tomen con arreglo a esta Parte se referirán a todas las fuentes de contaminación del medio marino. CONVEMAR, Arts. 193 y 194.. Consultado en la Biblioteca Jurídica Virtual de la Universidad Nacional de México, el 22 de julio de 2013. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=552.

149 DUPUY, R.J., VIGNES, D.A. *Handbook on the new law of the sea*. Martinus Nijhoff Publishers, 1991. Pág. 836.

150 La libertad de la alta mar está regulado en el Art. 87.1 de la CONVEMAR. "La alta mar está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral."

151 "Se entenderá por paso en tránsito el ejercicio, de conformidad con esta Parte, de la libertad de navegación y sobrevuelo exclusivamente para los fines del tránsito rápido e ininterrumpido por el estrecho entre una parte de la alta mar o de una

tranjeros",[152] en los dos casos se sujetarán a la CONVEMAR sobre todo en lo relativo a la "protección del medio marino", ya que obliga a los Estado, buques y aeronaves a adoptar las medidas necesarias para asegurar la eficaz protección del medio marino, entre otras cosas, para: a) Prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino; b) Proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir daños a la flora y fauna marinas.[153] Ahora bien, tenemos dos bienes jurídicos tutelados, por una parte –la libre navegación internacional– y por otra –la protección de la biodiversidad marina– "*ello implica un importante reto por lograr: la armonización de ambos, de modo que la designación de AMP no represente un retroceso a la legítima libertad de navegación; una de las primordiales conquistas del derecho del mar*."[154]

La CONVEMAR va más allá de las declaraciones de derechos y de obligaciones de los Estados frente a la protección marina, sino que prevé también de restricciones para los estados frente a posibles "astucias por eludir responsabilidades" de esta manera, se establece el "deber de

---

zona económica exclusiva y otra parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva. Sin embargo, el requisito de tránsito rápido e ininterrumpido no impedirá el paso por el estrecho para entrar en un Estado ribereño del estrecho, para salir de dicho Estado o para regresar de él, con sujeción a las condiciones que regulen la entrada a ese Estado." CONVEMAR, Art. 38. Consultado en la Biblioteca Jurídica Virtual de la Universidad Nacional de México, el 22 de julio de 2013. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=552.

152 Existirá el derecho de paso Inocente en las aguas interiores de un Estado (Art. 8) siempre que no afecte el Derecho de dicho Estado al que pertenecen las aguas interiores, con sujeción a la CONVEMAR y sus leyes internas. Además, "los buques de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial. (Art. 17), y, se entiende por paso el hecho de navegar por el mar territorial con el fin de: Atravesar dicho mar sin penetrar en las aguas interiores ni hacer escala en una rada o una instalación portuaria fuera de las aguas interiores; o, Dirigirse hacia las aguas interiores o salir de ellas, o hacer escala en una de esas radas o instalaciones portuarias o salir de ella. (Art. 18). CONVEMAR, Arts. 193 y 194. Consultado en la Biblioteca Jurídica Virtual de la Universidad Nacional de México, el 22 de julio de 2013. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=552.

153 CONVEMAR, Art. 145. Consultado en la Biblioteca Jurídica Virtual de la Universidad Nacional de México, el 22 de julio de 2013. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=552.

154 ENRIQUEZ D. "El florecimiento de las zonas marinas especialmente sensibles. ¿hacia una nueva "batalla libresca" en pleno siglo XXI?", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, UNAM, México, 2012. Pág. 1.

no transferir daños o peligros ni transformar un tipo de contaminación en otro,"[155] concomitante a ello, obliga a los Estados a tomar las medidas necesarias para prevenir, y controlar la contaminación del medio marino causada por la utilización de tecnologías en su jurisdicción, o la introducción intencional o accidental de especies extrañas o nuevas que puedan causar cambios perjudiciales a dicho medio marino.

La CONVEMAR también establece los parámetros de la cooperación en el plano mundial y el plano regional, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, en la formulación y elaboración de reglas y estándares, prácticas y procedimientos recomendados, para la protección del medio marino. En los casos en que una determinada "*área*"[156] se encuentre afectada, todos cooperarán en lo posible para eliminar los efectos de la contaminación y prevenir o reducir al mínimo los daños, basados en sus planes de emergencia contra la contaminación en el medio marino.

4. LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

En junio de 1992 en Río de Janeiro la comunidad internacional celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida con el nombre de "Cumbre de la Tierra,"[157] reafirmando la Declaración de Estocolmo en 1972 y avanzando con el objetivo principal de establecer una nueva asociación global con niveles equitativos con nuevos niveles de cooperación entre los Estados.[158]

---

155 "Al tomar medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino, los Estados actuarán de manera que, ni directa ni indirectamente, transfieran daños o peligros de un área a otra o transformen un tipo de contaminación en otro." CONVEMAR, Art. 195. Consultado en la Biblioteca Jurídica Virtual de la Universidad Nacional de México, el 22 de julio de 2013. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=552.

156 El artículo 197 de la CONVEMAR hace alusión genérica del término "área" sin que necesariamente se trate de un AMP.

157 Consultado en la sección "Temas Mundiales" de la página oficial de las Naciones Unidas, el 22 de julio de 2013. http://www.un.org/es/globalissues/environment/.

158 Preámbulo de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Consultado en el sitio oficial de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo sustenta-

Por razones de extensión del presente trabajo y con el fin de concretizar el tema central del estudio, no se abordarán los proyectos ni la evolución histórica que promovió la celebración del Convenio sobre la Diversidad Biológica (en adelante CDB) y los demás instrumentos internacionales concretizados en la Cumbre de la Tierra. "*Aunque el CDB se negoció y aprobó bajo los auspicios del PNUMA, la preocupación por la preparación de un instrumento universal sobre la conservación de la diversidad biológica despertó en el seno de otras organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales.*"[159] De esta manera, previo a los trabajos del PNUMA, ya se contaba con proyectos hechos por la UICN y la FAO.[160]

Podemos considerar el año 1992 como un año para la garantía de los derechos humanos en temas de medio ambiente en el plano jurídico, ya que durante este año nació en la comunidad internacional un marco jurídico ambiental de las Naciones Unidas muy amplio, sobre la protección de la biodiversidad, la lucha contra el Cambio Climático y la protección del medio ambiente.

A partir de ahí, se firmaron diversos acuerdos internacionales que respeten los derechos de todos y proteja la integridad del sistema ambiental global y el desarrollo sostenible. Así, los Estados miembros acordaron que *"la Tierra es un todo e interdependientes y que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones del desarrollo sostenible;"*[161] conceptualizando el principio de desarrollo sostenible, establecieron que "*el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma que se satisfagan equitativamente en el desarrollo y el medio ambiente de las generaciones presentes y futuras;*"[162] y, que para lograr este desarrollo, la protección del medio ambiente debe ser parte esencial.

---

ble de la Nación, Argentina, el 22 de julio de 2013. http://www.ambiente.gov.ar/infotecaea/descargas/rio01.pdf

159 PÉREZ SALOM J.R. Op. cit. Pág. 69.

160 PÉREZ SALOM J.R. Op. cit. Págs. 69 y ss.

161 Consultado en la sección "Temas Mundiales" de la página oficial de las Naciones Unidas, el 22 de julio de 2013. http://www.un.org/es/globalissues/environment/.

162 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. *Informe final del grupo de trabajo de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Brasil, 1992. Pág. 2.

9677_monografia.indb 80 28/3/18 14:47

En este sentido, los Estados deben cooperar entre sí en un contexto de solidaridad mundial para conservar y proteger la integridad del medio ambiente,[163] e inclusive, como se desarrolla más adelante en el acápite de la participación ciudadana, en la Declaración de Río se sienta las bases de la "participación ciudadana" a través de su principio 10,[164] el mismo que motiva a los Estados para hacer frente a los problemas ambientales con la participación de todos los ciudadanos interesados.

Hay un principio jurídico de Derecho Internacional de medio ambiente que se toma muy en cuenta y se consolida en Río, el principio de "la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales,"[165] en aplicación de su propia política ambiental.[166] Sin embargo, para coordinar los principios de *la soberanía de los Estados sobre sus recursos*

---

163 Consultado en el sitio oficial de las Naciones Unidas. La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el 21 de julio de 2013. http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm.

164 Principio 10: "El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda…" Consultado en el sitio oficial de las Naciones Unidas. La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el 21 de julio de 2013. http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm.

165 "El concepto de la soberanía de un estado sobre sus recursos naturales está arraigado en el antiguo principio de soberanía territorial, la Asamblea General de las Naciones Unidas lo impulsó más aún, al declarar, *inter alia*, que el derecho de los pueblos y naciones a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales y riquezas debe ejercerse en interés del desarrollo y el bienestar de los habitantes del país." Declaración sobre la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales, Resolución AG 1803 (XVII) de 14 de diciembre, 1962; véase también la Declaración del Derecho al Desarrollo, Resolución 41/128 (4 de diciembre de 1986) de la Asamblea General. Consultado en: VALVERDE SOTO M. *Principios Generales de Derecho Internacional del Medio Ambiente. Organización de Estados Americanos*, Costa Rica, 1996. Pág. 2.

166 Convenio de Diversidad Biológica. Art. 3. "Principio".- "De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional." Consultado en el sitio oficial del Convenio de Diversidad Biológica, el 22 de julio de 2013. http://www.cbd.int/convention/articles/default.shtml?a=cbd-03

naturales con los principios *de precaución*, *de prevención* y en general la protección de la biodiversidad; como resultado de la Cumbre de la Tierra se motiva a los Estados a cooperar y promover un sistema económico internacional propicio para el desarrollo sostenible y se impulsa a los Estados a desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad de la contaminación y otros daños ambientales, la indemnización a las víctimas, etc.[167] Por ello, es importante resaltar los cinco instrumentos jurídicos que nacieron en el seno de la Cumbre de la Tierra y analizar rápidamente solo aquellos pertinentes al tema de investigación:

- Dos convenios: Convenio de Río sobre la Diversidad Biológica y la Convención sobre el Cambio Climático.
- Tres partes del "soft law": la Declaración de Río, el Programa 21 y la Declaración de principios para la acción sobre los bosques.

A continuación se analiza de manera sucinta los Convenios pertinentes con el presente estudio.

a. El Convenio de Río de Janeiro sobre la Diversidad Biológica

Con el amplio reconocimiento de que los recursos biológicos de la tierra son fundamentales para el desarrollo económico y social de la humanidad y la amenaza que pesa actualmente sobre dichos ecosistemas, el PNUMA convocó a un Grupo Especial de Expertos sobre la Diversidad Biológica en noviembre de 1988 para la elaboración de una propuesta de Convenio que regule la Biodiversidad,[168] la misma que contó con varios aportes, por ejemplo las propuestas de la UICN[169] y

---

167 Consultado en el sitio oficial de las Naciones Unidas, La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el 21 de julio de 2013. http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm.

168 Consultado en el sitio oficial del Convenio de Diversidad Biológica, el 22 de julio de 2013. http://www.cbd.int/convention/articles/default.shtml?a=cbd-03.

169 "El título del proyecto de la UICN era: Draft Articles Prepared by International Union of the Conservation of Nature (UICN) for inclusion in a Proposed Convention on the Conservation of Biological Diversity and for the Establishment of a Found for that Purposed Explanatory Notes, Draft 6, June 1989. Tomado de la cita 149 en: PÉREZ SALOM J.R., "Recursos Genéticos, Biotecnología y Derecho Internacional. La distribución justa y equitativa de beneficios en el Convenio sobre Biodiversidad." Editorial Aranzadi, Navarra, 2002. Pág. 69.

9677_monografia.indb 82 28/3/18 14:47

de la FAO.[170] Podemos hablar del CDB como una norma de carácter general sobre la biodiversidad, las especies endémicas y la conservación in situ (la vida silvestre en su entorno).[171]

El objetivo principal del CDB es promover el uso sostenible de la biodiversidad y definir los mecanismos financieros para compensar los costos de los países en desarrollo a conservar sus recursos de biodiversidad con la transferencia de tecnología para desarrollar los recursos.[172] Además, uno de los temas de mayor discusión y que sin duda es un tema neurálgico del CDB es el concepto de *Interés común de la Humanidad*, ya discutido en el seno de las Naciones Unidas,[173] mediante la cual "*se evitan los problemas que planteaban los aspectos de propiedad en el patrimonio común de la Humanidad, y al mismo tiempo se pone énfasis en los aspectos de protección porque el concepto de interés común de la Humanidad no significa una menor intensidad de las obligaciones de proteger el medio ambiente por parte de los Estados.*"[174]

Concretamente en el tema de esta investigación, el CDB trata de manera especial la "Conservación in situ" permitiendo que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible establezca un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica. Mandando la elaboración de directrices para la selección y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; Así como, la reglamentación o administración de los recursos biológicos importantes, ya sea dentro o fuera de las

---

170 "Vide FAO Outline Prepared by FAO for Draft International Convention on the Conservation and sustainable Use of Biological Diversity, 9 November 1990". Tomado de la cita 156 en: PÉREZ SALOM J.R., "Recursos Genéticos, Biotecnología y Derecho Internacional. La distribución justa y equitativa de beneficios en el Convenio sobre Biodiversidad." Editorial Aranzadi, Navarra, 2002. Pág. 71.

171 Consultado en el sitio oficial del Convenio de Diversidad Biológica, el 22 de julio de 2013. http://www.cbd.int/convention/articles/default.shtml?a=cbd-03.

172 Consultado en el sitio oficial del Convenio de Diversidad Biológica, el 22 de julio de 2013. http://www.cbd.int/convention/articles/default.shtml?a=cbd-03.

173 Por ejemplo: la Resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas 43/53 de 6 de diciembre de 1988. Para una mayor ampliación de este tema, y en general del concepto de interés común de la Humanidad en el CDB, se puede analizar la obra de: PÉREZ SALOM J.R. Op. Cit. Págs. 99 y ss.

174 PÉREZ SALOM J.R. Op. Cit. Pág. 101.

áreas protegidas, para garantizar su uso sostenible. [175] En este mismo sentido, al tratar de zonas adyacentes a las áreas protegidas ya sean marinas o no, el CDB promueve la protección de ecosistemas y de un desarrollo sostenible en dichas zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.[176]

Respecto de la *institucionalidad* prevista por el CDB, cabe resaltar que la Convención ofrece instrumentos institucionales para alcanzar dichos objetivos, divididos en tres partes:[177]

- La Conferencia de las Partes, que se reúne cada dos años.
- Una secretaría independiente sólo tiene una relación directa con el PNUMA y no está relacionada con otra organización existente. La Secretaría se encuentra en Montreal.
- El fondo del medio ambiente global, que es un instrumento financiero que financia esencialmente las acciones que cooperan en el marco de la Conferencia de Río.

Revisando de manera específica la adhesión de España a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica de Río de 1992, se remarca que fue ratificada el 21 de Diciembre de 1993, dicha ratificación proporciona un nuevo marco para la conservación y gestión de los recursos biológicos del país, pero con varias limitaciones, tales como financiera y de jurisdicción interna.[178] Además, a pesar que el CDB cuenta con tres protocolos de aplicación: el protocolo de Cartagena, el Protocolo de Nagoya y el Protocolo Kuala Lumpur, España únicamente ha ratificado el protocolo de Cartagena en 2003, lo cual impide una efectiva aplicación y exigibilidad de las normas contenidas en el CDB.

---

175 Convenio de Diversidad Biológica. Art. 8. Consultado en el sitio oficial del Convenio de Diversidad Biológica, el 22 de julio de 2013. http://www.cbd.int/convention/articles/default.shtml?a=cbd-03

176 Convenio de Diversidad Biológica. Art. 8. Consultado en el sitio oficial del Convenio de Diversidad Biológica, el 22 de julio de 2013. http://www.cbd.int/convention/articles/default.shtml?a=cbd-03

177 Consultado en el sitio oficial del Convenio de Diversidad Biológica, el 22 de julio de 2013. http://www.cbd.int/convention/articles/default.shtml?a=cbd-03

178 Consultado en el sitio oficial del Convenio de Diversidad Biológica, el 03 de junio de 2013. http://www.cbd.int/countries/?country=es

9677_monografia.indb 84 28/3/18 14:47

b. El Programa 21

Continuando con el análisis de la Cumbre de la Tierra, se resalta que *"sus documentos y los convenios enfatizan la conveniencia de conservar la diversidad biológica de la Tierras referencias a la conservación de la biodiversidad están al margen del CDB, en el Programa 21 y en la Declaración de Principios sobre los Bosques.*"[179] En este sentido, respecto de la conservación de las AMP, no amerita tratar *la Declaración de Principios sobre los Bosques,* sino que se prefiere revisar el Programa 21, conocido también como *Agenda 21*, que es uno de los documentos de "*soft law*", adoptado en la Cumbre de la Tierra en 1992, es una declaración que incorpora 27 principios y un programa de acción de 40 capítulos y 2.500 recomendaciones.[180]

La Agenda 21 es un instrumento no vinculante, pero que da lugar a iniciativas de políticas públicas progresistas y fomenta el desarrollo sostenible en los actores sociales, económicos y medioambientales.[181] En la sección concerniente a la *Conservación y gestión de los recursos para el desarrollo,* el punto 17 trata sobre "la protección de los océanos y de los mares de todo tipo, incluidos los mares cerrados y semicerrados,[182] y de las zonas costeras, y protección, utilización racional y desarrollo de sus recursos vivos," constituyendo una sección de alta importancia para la ordenación integrada y desarrollo sostenible de las zonas costeras y las zonas marinas, entre ellas las zonas económicas exclusivas.

En este punto, el Programa 21 establece que "*los Estados ribereños deberían, preparar y mantener descripciones sinópticas de los recursos de las zonas costeras, las actividades, las utilizaciones, los hábitats y las zonas protegidas sobre la base de los criterios aplicables*

---

179 PÉREZ SALOM J.R. Op. cit. Pág. 79.

180 Consultado en el sitio oficial del Convenio de Diversidad Biológica, el 22 de julio de 2013. http://www.cbd.int/mountain/agenda21.shtml.

181 "Programa 21 es un plan de acción exhaustivo que habrá de ser adoptado universal, nacional y localmente por organizaciones del Sistema de Naciones Unidas, Gobiernos y Grupos Principales de cada zona en la cual el ser humano influya en el medio ambiente." Consultado en el sitio oficial de las Naciones Unidas, el 22 de julio de 2013. http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/

182 Tal es el caso del Mar Mediterráneo.

para un desarrollo sostenible."[183] En este sentido se recomienda a los Estados determinar los ecosistemas marinos con niveles altos de biodiversidad y designar zonas protegidas, priorizando: los Ecosistemas de arrecifes de coral; los Estuarios; las Tierras pantanosas de zonas templadas y tropicales, entre ellas los manglares; Lechos de zosteras y algas marinas; y, las zonas de reproducción y cría.[184]

Además, el Programa 21 señala el importante papel de las comunidades locales y sus socios económicos y sociales, para su ejecución, su expresión concreta en cuanto a los programas de acción. Se sugiere que las estrategias de acción, "*Agenda Local 21 en cada país parte deban ser desarrollados para este fin con la participación de los residentes, los actores locales y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales*."[185] Este principio del Programa 21 sirve de base para impulsar la participación civil en la gestión ambiental en todos los niveles de la administración, este punto se trata de manera independiente en el siguiente capítulo de la presente investigación.

Es probable que, como en el caso de las declaraciones de la ONU sobre los derechos humanos, los gobiernos se sienten moralmente obligados a adherirse a sus principios. Sin embargo, los principios no son jurídicamente vinculantes, son muy importantes en el sentido de que representan el primer consenso internacional sobre uso y protección de recursos biológicos pero lamentablemente se carece de medios pragmáticos de coacción, lo cual dificulta la gestión de las áreas marinas protegidas y de ahí la imperiosa necesidad del involucramiento de la sociedad civil para impulsar los procesos de conservación ambiental de todos estos sitios, tomándolo como un derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales, es decir, gestionar sus recursos de una manera "*ambientalmente sostenible con el fin de satisfacer las necesidades*

---

183 PROGRAMA 21, Río 1992. Punto 17.8. d). Consultado en el sitio oficial de las Naciones Unidas, el 22 de julio de 2013. http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21spchapter17.htm

184 PROGRAMA 21, Río 1992. Punto 17.85. d). Consultado en el sitio oficial de las Naciones Unidas, el 22 de julio de 2013. http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21spchapter17.htm

185 IVORRA CATALÁ E. *Las agendas 21 locales en la provincia de valencia: análisis de la implementación en los municipios firmantes de la carta de Xàtiva*. Universidad de Valencia, 2004. Pág. 1.

sociales, económicas, ecológicas, culturales y espirituales de las generaciones presentes y futuras"[186] de acuerdo con los principios de la Declaración de Río, lo cual exige también de recursos financieros y del apoyo internacional.

> *"El desarrollo sostenible requiere satisfacer las necesidades básicas de todos y extender a todos la oportunidad de poner en práctica sus aspiraciones a una vida mejor. La satisfacción de las necesidades esenciales requiere no sólo una nueva era de crecimiento económico para las naciones que la mayoría de los habitantes son pobres, sino también la garantía de que los pobres tengan una participación justa de los recursos necesarios para sostener este crecimiento. La equidad debería ser apoyada tanto por los sistemas políticos que garanticen la participación efectiva de los ciudadanos en la toma de decisiones, tanto por una mayor democracia en las decisiones internacionales."*[187]

c. Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020

En el presente estudio, al no ser un trabajo cronológico, los objetivos de Aichi se los presenta en esta parte ya que uno de ellos, específicamente la meta u objetivo 11 constituye un referente en materia de conservación del mar Mediterráneo.

El Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, comúnmente conocido como las "Metas de Aichi[188]" es un conjunto de veinte metas u objetivos que representan el nuevo "Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020" para el planeta. Este con-

---

186 Principio de "*desarrollo sostenible*" expuesto por el Convenio de Diversidad Biológica. Brasil, 1992. Pág. 10.

187 Our Common Future: Report of the World Commission on Environment and Development. Chapter 2: "Towards Sustainable Development". A/42/427. Citado por: DE VINCENTIIS G, en: *La evolución del concepto de desarrollo sostenible*. 2001. Pág. 7.

188 Aichi" se refiere al nombre de la Prefectura de Aichi, Japón. Coordenadas geográficas: 35°04'59'N 136°58'59'E. Fuente: Los datos suministrados han sido tomados en referencia a la información de la National Geospatial-Intelligence Agency, de la comunidad de Inteligencia de los Estados Unidos. Disponible en línea: https://geografiainfo.es consultado el 02 de diciembre de 2017.

junto de metas fue adoptado por 193[189] Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en octubre de 2010, con la siguiente misión:

> *"Tomar medidas efectivas y urgentes para detener la pérdida de diversidad biológica a fin de asegurar que, para 2020, los ecosistemas sean resilientes y sigan suministrando servicios esenciales, asegurando de este modo la variedad de la vida del planeta y contribuyendo al bienestar humano y a la erradicación de la pobreza. A este fin, las presiones sobre la diversidad biológica se reducen, los ecosistemas se restauran, los recursos biológicos se utilizan de manera sostenible y los beneficios que surgen de la utilización de los recursos genéticos se comparten en forma justa y equitativa; se proveen recursos financieros adecuados, se mejoran las capacidades, se transversalizan las cuestiones y los valores relacionados con la diversidad biológica, se aplican eficazmente las políticas adecuadas, y la adopción de decisiones se basa en fundamentos científicos sólidos y el enfoque de precaución"*[190].

Las 20 metas de Aichi han sido organizadas en cinco objetivos estratégicos[191]:

- **Objetivo estratégico A**: Abordar las causas subyacentes de la pérdida de diversidad biológica mediante la incorporación de la diversidad biológica en todos los ámbitos gubernamentales y de la sociedad
- **Objetivo estratégico B**: Reducir las presiones directas sobre la diversidad biológica y promover la utilización sostenible.
- **Objetivo estratégico C**: Mejorar la situación de la diversidad biológica salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética
- **Objetivo estratégico D**: Aumentar los beneficios de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas para todos.

---

189 Partes signantes del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020. Disponible en el sitio oficial del CDB. Consultado el 6 de julio de 2016.

190 PNUMA, Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020. Decenio de las Naciones Unidas sobre la Biodiversidad. Disponible n el sitio oficial del CDB www.cbd.int/sp consultado el 23 de julio de 2015.

191 Ibídem.

– **Objetivo estratégico E**: Mejorar la aplicación a través de la planificación participativa, la gestión de los conocimientos y la creación de capacidad.

Para el presente estudio, es interesante relatar la meta 11 correspondiente al objetivo estratégico C. Meta 11: «*Para 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres y de las aguas interiores y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y estas estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios* »[192].

El Plan Estratégico y las Metas de Aichi están implementándose actualmente con arreglo a las Estrategias y los Planes de Acción Nacionales para la Biodiversidad (EPANB).[193] De hecho esta meta 11 ha sido un punto muy evocado durante el 4to congreso mundial de áreas marinas protegidas llevado a cabo en La Serena – Chile en 2017, conjuntamente con el Objetivo 14 de los ODS.

d. La Conferencia de Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible, Johannesburgo

La Conferencia de Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible, se llevó a cabo luego de 30 años de la Conferencia en Estocolmo, en la que la comunidad internacional se puso de acuerdo en *la necesidad de abordar el problema del deterioro ambiental*, lo mismo que hace 10 años, en la Conferencia de Río, donde se consensuó en que *la protección del medio ambiente, el desarrollo social y el desarrollo económico eran fundamentales para lograr el desarrollo sostenible* y para alcanzar este objetivo, se aprobó el "Programa 21," así pues sobre

---

192 Ibídem.

193 UICN. *Integrar las Metas de Biodiversidad de Aichi en los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Serie Notas de Política: Objetivos de Desarrollo Sostenible – 1. Suiza, 2012. Pág. 4.

esta base, en 2002 nace en Sudáfrica "la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible."[194]

La Declaración de Johannesburgo enfatiza en la dignidad humana y la lucha para que las personas de todo el mundo tengan el acceso a los servicios básicos, a la seguridad alimentaria y la protección medio ambiente, entre otros.[195] Se reafirmaron los compromisos de Río de Janeiro, con un plan de varios sectores prioritarios, que para el presente estudio se resaltan: La protección y gestión de los recursos naturales, el suelo, el agua, etc., y el Desarrollo sostenible y globalización, al tiempo que se reconoció "*que no se han alcanzado los objetivos fijados en la Cumbre de la Tierra de Río,*" y asumieron "*la responsabilidad colectiva de promover y fortalecer, en los planos local, nacional, regional y mundial, el desarrollo económico, desarrollo social y la protección ambiental, pilares interdependientes y sinérgicos del desarrollo sostenible*".[196]

Sin embargo, en la práctica vemos que el resultado no es tan aragüeno como el que se detalla en cada parte de la Declaración de Johannesburgo. Mientras que el ex Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Kofi Annan decía que "*algunas personas vinieron a Johannesburgo con la esperanza de resolver todos los problemas mundiales, pero esta Cumbre es sólo el comienzo, y un importante comienzo*;"[197] Jonathan Lash,[198] advirtió: "*Por encima de todo, debemos preguntarnos: ¿los pobres del mundo estarán mejor dentro de 10 años?*" al tiempo que expresaba su desaliento por el hecho de que la Cumbre no haya establecido metas y plazos

---

194 Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, punto 8. Consultado en el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de Naciones Unidas, el 23 de julio de 2015. http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/WSSDsp_PD.htm.

195 Centro de Información de las Naciones Unidas – CINU. Consultado el 23 de julio de 2015. http://www.cinu.org.mx/eventos/conferencias/johannesburgo/documentos/dec_johannesburgo.pdf

196 Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, Punto 5. Consultado en el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de Naciones Unidas, el 23 de julio de 2015. http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/WSSDsp_PD.htm.

197 Inter Press Service – IPS, Agencia de Noticias. 4 de Septiembre de 2002. Artículo de Thalif Deen: "RIO+10: Aplauso de algunos y rechifla de otros".

198 Presidente de la ONG - Instituto de Recursos Mundiales (WRI). www.wri.org

9677_monografia.indb 90 28/3/18 14:47

para el aumento de la producción de energía generada por fuentes renovables, como la eólica y la solar, compartiendo el criterio del activista Antonio Hill, de la organización humanitaria británica Oxfam Internacional, quién afirmó que *"el denominado plan de acción" es desalentador por su insustancialidad"*.[199] Sin embargo, la efectiva acción por la conservación de las AMP y del medio ambiente en general corre a cuenta de cada Estado a través de sus respectivas Agendas 21 de trabajo local o regional el cual varía dependiendo de la región y del país.

e. La Conferencia de desarrollo sostenible de Naciones Unidas, Río+20

Del mismo modo que la Cumbre de Johannesburgo se llevó a cabo 10 años después de la Conferencia de Río de 1992, la comunidad Internacional celebró la Conferencia de desarrollo sostenible de Naciones Unidas, también conocida como "Río 2012" o "Río+20",[200] el encuentro fue organizado por el Departamento de Economía y Asuntos Sociales de Naciones Unidas y celebrado en junio de 2012 en Río de Janeiro, 20 años después de la Cumbre de la Tierra de Río en 1992.[201] Los objetivos de la conferencia fueron relativamente claros: asegurar un renovado acuerdo político en desarrollo sostenible; evaluar los progresos y brechas en la implementación de los acuerdos ya realizados; y, abordar los retos nuevos y emergentes,[202] a pesar de que hay problemas ambientales supremamente amplios, como: "*el calentamiento global, la escasez de agua y la pérdida de biodiversidad. Luego, por supuesto, están las crisis financieras y económicas y sus*

---

199 Inter Press Service – IPS, Agencia de Noticias. Artículo escrito por: Thalif Deen: "RIO+10: Aplauso de algunos y rechifla de otros", publicado el 4 de Septiembre de 2002.

200 Consultado en el sitio oficial de Río+20, el 23 de julio de 2013. http://rio20.net/

201 Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución A/RES/64/236 del 24 de diciembre de 2009.

202 Los temas emergentes fueron: Economía verde; bajo el contexto de sustentabilidad y erradicación de la pobreza. Consultado en el sitio de las Naciones Unidas, el 23 de julio de 2013. http://www.un.org/es/sustainablefuture/. Sin embargo, en cuanto a "Economía Verde" el texto final la clasifica como una de las herramientas importantes para alcanzar el desarrollo sostenible.

secuelas; una recesión inevitable en países tanto desarrollados como en desarrollo." [203]

A pesar de todas las expectativas que el mundo tenía en la Cumbre de Río+20, poco después de conocerse los detalles del borrador de conclusiones de la cumbre, las el movimiento ambientalista mundial lo categorizó como "decepcionante" o "fracaso colosal". Sin embargo, el ministro de Relaciones Exteriores de Brasil, Antonio Patriota, promotor del consenso, tildó el acuerdo de "satisfactorio", aunque la delegación de la Unión Europea lo redujere a la categoría de "único trato posible". "Es lo mejor que podemos conseguir", se pronunció en la misma línea el secretario general de Río+20, el chino Sha Zukang."[204]

Ahora bien, si tomamos como ejemplo la conservación marina y las AMP, cabe resaltar la conclusión número 158. Océanos. "*…se pidió la protección de la biodiversidad en alta mar y en aguas internacionales; y medidas de restricción de los subsidios a las actividades pesqueras. La referencia a la protección de la biodiversidad fue retirada en el último minuto por presiones de Venezuela, USA, Canadá, Japón y Rusia.*"[205]

La exploradora residente de National Geographic Sylvia Earle dijo sobre Río+20 que "*en relación con los océanos, las conclusiones podrían considerarse como Río+20 menos 40*." Earle se refiere así a Estados Unidos, Rusia, Canadá y Venezuela, que según ciertos informes, bloquearon los acuerdos alcanzados sobre protección medioambiental en aguas internacionales durante negociaciones a puerta cerrada esta semana. Earle cree que Estados Unidos se opone a iniciar negociaciones para ratificar la Convención de Derecho del Mar.[206] Finalmente, no se transformó al PNUMA en agencia independiente

---

203 Khor Martin, *Temas Candentes de Río+20*. Publicado el 10 de abril de 2012. Consultado el 23 de julio de 2013 en el sitio oficial de Río+20. http://rio20.net/documentos/temas-candentes-en-rio20/

204 Diario El País, *Río+20 cierra el pacto posible*, en la edición del 19 de junio de 2012.

205 Corporación Acciona, *Riomenos20-Capítulo2: 2ª Parte del análisis de las conclusiones de Río+20*. http://sostenibilidad-acciona.com/2012/07/03/riomenos20-capitulo2/. Consultado el 23 de julio de 2013.

206 National Geographic, *Un decepcionante Río+20 también tiene conclusiones positivas*. Consultado en el sitio oficial el 23 de julio de 2013. http://www.nationalgeographic.es/noticias/medio-ambiente/conclusiones-rio-20

9677_monografia.indb 92 28/3/18 14:47

como había solicitado el frente ambientalista, aunque se espera que su futura composición crezca de sus 52 miembros a todos los países de la ONU, y se espera un cambio hacia un presupuesto propio definido por la ONU.[207]

f. La Cumbre del Desarrollo Sostenible

Llamada comúnmente Cumbre de Desarrollo Sostenible, se trata de la "Cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015"[208] fue celebrada del 25 al 27 de septiembre en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, coincidiendo con el septuagésimo aniversario de la organización, con el objetivo de adoptar formalmente una nueva agenda de desarrollo sostenible, la idea fue que dicha agenda sirva como un plan de acción para que la comunidad internacional y los gobiernos nacionales promuevan la prosperidad y el bienestar común durante 15 años hasta el 2030.

En dicha cumbre participaron más de 150 jefes de Estado y de gobiernoy altos representantes, acordaron los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible de alcance mundial, compuesto por 17 objetivos y 169 metas, resaltando que "*con dichos objetivos y metas se pretende retomar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y conseguir lo que estos no lograron*"[209]. Ello también fue corroborado por la UICN al estudiar las metas de Aichi, quienes indican que "es fundamental que los ODS sean verdaderamente sostenibles y que no se creen objetivos aislados como fue el caso con los Objetivos de Desarrollo del Milenio[210].

Se pretende así, hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.

---

207 Corporación Acciona. Op. cit. Consultado el 23 de julio de 2013. http://sostenibilidad-acciona.com/2012/07/03/riomenos20-capitulo2/.

208 Organización de las Naciones Unidas, A/RES/70/1, 2015.

209 Resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones unidas, el 25 de septiembre de 2015. ONU, A/RES/70/01, 15 de Septiembre 2015, Distribución general 21 de octubre de 2015.

210 UICN. *Integrar las Metas de Biodiversidad de Aichi en los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Serie Notas de Política: Objetivos de Desarrollo Sostenible – 1. Suiza, 2012. Pág. 7.

Con estos objetivos se propenderá:

– Terminar con la pobreza extrema.
– Luchar contra la desigualdad y la injusticia; y,
– Reparar el cambio climático.

i. La Agenda de Desarrollo Sostenible

Acordada en la Cumbre del desarrollo sostenible de 2015, la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible es una oportunidad para que los países mejoren la calidad de vida de sus poblaciones coordinando de una manera colectiva. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades.[211]

Los objetivos son:

Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

---

211 Sitio oficial de la Organización de Naciones Unidas, http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/ Consultado el 01 de diciembre de 2017.

Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países.

Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Objetivo 14: Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

Objetivo 15: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.

Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Objetivo 17: Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

De todos ellos el que se resalta para el presente estudio es el Objetivo 14: "Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible".

Los Objetivos y las metas son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del des arrollo sostenible: económica, social y ambiental. Lamentablemente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) no son jurídicamente obligatorios. Sin embargo, se prevé que los países los adopten como propios y establezcan marcos nacionales para alcanzarlos, es decir, su cumplimiento y su éxito se basarán en las políticas, planes y programas de desarrollo sostenible que los propios países incorporen y sigan.

Entre las principales críticas a la puesta en práctica y efectivo cumplimiento de los ODS encontramos al "seguimiento de resultados" ya que las medidas adoptadas a nivel nacional para observar los progresos requerirán la recopilación de datos de calidad, accesibles y opor-

tunos, lo cual deja un grado de sutil discrecionalidad y alto índice de vulnerabilidad en el levantamiento de datos, a más del hecho de que las estrategias de desarrollo sostenible asumidas como propias e impulsadas por los países requerirán estrategias y movilización de recursos humanos y financieros, sabiendo que en varias latitudes del mundo depende mucho del gobierno de turno más que de una política de Estado[212]. En este tema la diferencia es considerable cuando se refiere a poner en marcha acciones para alcanzar el Objetivo 14 por países como España, Francia o Italia, y el mismo objetivo a alcanzar con acciones a realizarse por países del otro lado del mar Mediterráneo como Marruecos, Libia o Túnez.

212 En general se hace referencia a varios países de América del sur, Africa y el sur de Asia.

9677_monografia.indb 96 28/3/18 14:47

Capítulo III

Instrumentos internacionales relativos a la gestión ambiental del mar Mediterráneo

En el presente capítulo se hace un análisis sucinto de los documentos universales, Convenciones, y los Protocolos internacionales que tratan de manera más específica la conservación marina, la protección de las AMP, y la lucha contra los tipos de contaminación del mar Mediterráneo. A diferencia del Capítulo anterior en que se analizaron especialmente las Conferencias mundiales, aquí se describirán los instrumentos internacionales relativos a la gestión ambiental del mar Mediterráneo.

1. EL CONVENIO DE BARCELONA PARA LA PROTECCIÓN DEL MAR MEDITERRÁNEO

El Convenio de Barcelona para la protección del mar Mediterráneo de la contaminación es un instrumento internacional de carácter regional para la prevención y disminución de la contaminación desde buques, aeronaves y fuentes terrestres al mar Mediterráneo.[213] Si bien el Convenio de Barcelona fue adoptado en 1976 y modificado en junio de 1995, nace del primer acuerdo regional suscrito bajo los auspicios del PNUMA, en 1975, donde dieciséis países mediterráneos y la CEE adoptaron el Plan de Acción para la protección y el desarrollo de la cuenca del Mediterráneo (PAM) del cual se tratará al final de este primer punto.[214]

---

213 Consultado en el sitio oficial del Convenio de Barcelona, el 25 de julio de 2013. http://www.unepmap.org/index.php?module=content2&catid=001001004.

214 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de España – MAGRAMA. Consultado el 25 de julio de 2013. http://www.magrama.gob.es/es/costas/temas/proteccion-del-medio-marino/convenios-internacionales/convenio_de_barcelona.aspx.

9677_monografia.indb 97 28/3/18 14:47

Con el marco jurídico del PAM, se adopta en 1976, el Convenio de Barcelona y sus dos primeros protocolos, destinados a cumplir con el PAM: tanto el "Protocolo de Vertidos o Dumping";[215] y, el "Protocolo de Emergencia".[216] Sin embargo, luego de las diferentes reuniones de las Partes se adoptaron cinco nuevos protocolos que complementan el marco jurídico regional para la protección del medio marino en el mar Mediterráneo : el Protocolo contra la contaminación de origen terrestre; el Protocolo sobre áreas protegidas; el Protocolo contra la contaminación resultante de la exploración y explotación de la plataforma continental y del fondo del mar y su subsuelo; el Protocolo sobre la prevención de la contaminación por movimientos transfronterizos de desechos peligrosos; y, el Protocolo relativo a la Gestión Integrada de las Zonas Costeras del Mediterráneo.[217]

---

215 El Protocolo sobre la prevención de la contaminación causada por vertidos desde buques y aeronaves ("Protocolo de Vertidos o Dumping") fue adoptado en 1976 y en vigor desde 1978. En 1995 fue enmendado. España ratificó esta enmienda en 1999. MAGRAMA. Consultado el 25 de julio de 2013. http://www.magrama.gob.es/es/costas/temas/proteccion-del-medio-marino/convenios-internacionales/convenio_de_barcelona.aspx.

216 El Protocolo sobre cooperación para combatir la contaminación en situaciones de emergencia causadas por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales ("Protocolo de Emergencia") fue Sustituido en 2002 y en vigor desde 2004, fue ratificado por España en 2007. Consultado el 25 de julio de 2013. http://www.magrama.gob.es/es/costas/temas/proteccion-del-medio-marino/convenios-internacionales/convenio_de_barcelona.aspx.

217 Los cinco Protocolos, que completan el marco jurídico regional del PAM y del Convenio de Barcelona, en materia de protección del medio marino Mediterráneo son: "El Protocolo sobre la protección del Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre ("Protocolo COT o LBS"). Aprobado en 1996, en vigor desde 2008, ratificado por España en 1999. El Protocolo sobre áreas protegidas (Ginebra, 1982) que en 1995 pasa a denominarse Protocolo sobre Zonas Especialmente Protegidas y Diversidad Biológica en el Mediterráneo ("Protocolo ZEPIM"). Aprobado en 1995, en vigor desde 1999, ratificado por España en 1998. El Protocolo para la protección del Mediterráneo contra la contaminación resultante de la exploración y explotación de la plataforma continental y del fondo del mar y su subsuelo (Madrid, 1994) ("Protocolo Offshore") aprobado en 1994, en vigor desde 2011, no ha sido ratificado por España. El Protocolo sobre la prevención de la contaminación del mar Mediterráneo por movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación (Protocolo "Hazardous wastes"). Aprobado en 1996, en vigor desde 2008, no ha sido ratificado por España. El Protocolo relativo a la Gestión Integrada de las Zonas Costeras del Mediterráneo (Almería, 2008) (Protocolo GIZC) Aprobado en 2008, en vigor

9677_monografia.indb 98 28/3/18 14:47

En la actualidad son 22 las partes contratantes del Convenio de Barcelona,[218] su ámbito geográfico de aplicación son las aguas marinas e interiores del mar Mediterráneo y su labor se orienta a "*tomar, individual o conjuntamente, todas las medidas necesarias para proteger el medio marino en la zona del mar Mediterráneo con vistas a contribuir a su desarrollo sostenible.*"[219] Para alcanzar ese objetivo, las Partes se comprometerán a reducir, a combatir y, en la medida de lo posible, a eliminar la contaminación en esa zona.

En cuanto a la contaminación causada por los buques, al igual que la contaminación causada por la exploración y explotación de la plataforma continental, el lecho del mar y su subsuelo, la Convención prevé que las Partes Contratantes tomen todas las medidas conformes con el D.I. para prevenir, reducir, combatir y en la mayor medida de lo posible eliminar la contaminación de la Zona del Mar Mediterráneo causada por descarga desde buques y para asegurar la aplicación efectiva en esas Zonas de las normas generalmente reconocidas en el ámbito internacional relativas a la lucha contra ese tipo de contaminación.[220] En este sentido, las Partes Contratantes se comprometen a cooperar en la formulación y adopción de normas y procedimientos adecuados para la determinación de la responsabilidad y de las indemnizaciones por daños y perjuicios resultantes de la contaminación del medio marino en la Zona del mar Mediterráneo.[221]

---

desde 2011, ratificado por España en 2010. Consultado el 25 de julio de 2013. sus textos completos pueden ser consultados en el sitio oficial del Plan de Acción para el Mar Mediterráneo del PNUMA. http://www.unepmap.org/index.php?-module=content2&catid=001001001.

218 Las partes contratantes del Convenio de Barcelona actualmente son: Albania, Argelia, Bosnia Herzegovina, Croacia, Chipre, Egipto, la Unión Europea, Francia, Grecia, Israel, Italia, Líbano, Malta, Mónaco, Marruecos, Serbia y Montenegro, Eslovenia, España, Siria, Túnez y Turquía.

219 Consultado en el sitio oficial de la "Síntesis de la legislación de la Unión Europea," el 23 de julio de 2013. http://europa.eu/legislation_summaries/environment/water_protection_management/l28084_es.htm

220 Arts. 6 y 7 de la enmienda de 1995 al Convenio de Barcelona. B.O.E. 173 del 19 de julio de 2004.

221 Art. 16 de la enmienda de 1995 al Convenio de Barcelona. B.O.E. 173 del 19 de julio de 2004.

Una vez analizada la importancia que tiene el Convenio de Barcelona y sus enmiendas, enfocadas en sus objetivos y direccionamientos, es menester revisar rápidamente el Plan de acción de 1975 en que se basa gran parte de todo este trabajo jurídico internacional por la protección del mar Mediterráneo. Así también se revisará brevemente cada uno de los protocolos que articulan las directrices adoptadas tanto en el PAM como en el Convenio de Barcelona.

a. El Plan de Acción para la protección y el desarrollo de la cuenca del Mediterráneo

A partir de la Conferencia de Estocolmo que creó el PNUMA, (tal como se analizó en el capítulo anterior), los países mediterráneos conjuntamente con la Comunidad Europea iniciaron las negociaciones para la protección del mar Mediterráneo y en 1975 adoptaron el Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM),[222] teniendo como objetivo principal "ayudar a los países del Mediterráneo para evaluar y controlar la contaminación marina, la formulación de sus políticas nacionales de medio ambiente , para mejorar la capacidad de los gobiernos para identificar las mejores opciones para modelos alternativos de desarrollo , y optimizar las decisiones de asignación de recursos,"[223] y las partes que conforman el PAM son las mismas que ratificaron el Convenio de Barcelona, es decir, los 21 países ribereños del Mediterráneo y la Comunidad Europea.

Para destacar el PAM respecto al tema de investigación, se debe resaltar que las Partes luchan contra la degradación del medio ambiente en el mar, las zonas costeras y del interior, para vincular la gestión sostenible de sus recursos; teniendo como prioridades: "*lograr una reducción masiva de la contaminación procedente de fuentes terrestres; proteger los hábitats marinos, costeros y las especies amenazadas; e,*

---

222 Consultado en el sitio oficial del Convenio de Barcelona, el 25 de julio de 2013. http://www.unepmap.org/index.php?module=content2&catid=001001002.

223 Plan de acción para la protección y el desarrollo de la cuenca del Mediterráneo – PAM. Traducción propia. Tomado de la Base de datos del PNUMA. http://195.97.36.231/dbases/webdocs/BCP/MAPPhaseI_eng.pdf.

9677_monografia.indb 100 28/3/18 14:47

impulsar el desarrollo sostenible en la región mediterránea".[224] De esta manera, para articular el PAM, se suscribieron los 7 acuerdos que se detallo en el punto anterior y que de manera particular se analiza a continuación en cuanto a los puntos necesarios para el presente caso.

b. El Protocolo sobre la prevención de la contaminación causada por vertidos desde buques y aeronaves

Este protocolo es conocido también con el nombre de "Protocolo de Vertidos o Dumping," adoptado en 1976 y en vigor desde 1978, fue enmendado en 1995 y España ratificó esta enmienda en 1999,[225] y entro en vigencia con la publicación en el BOE núm. 18/2007, de 20 de febrero de 2007. El Protocolo se refiere únicamente a la contaminación del mar Mediterráneo causada por buques y aeronaves, quedando prohibido el vertido de determinados tipos de residuos o sustancias como: (compuestos tóxicos, mercurio, cadmio, plástico, petróleo bruto, etc.), mientras que otras sustancias como: (arsénico, plomo, cobre, zinc, cromo, níquel, contenedores, chatarra, determinados tipos de plaguicidas, etc.) queda condicionado al permiso por parte de las autoridades nacionales competentes.[226]

El presente Protocolo permite la lucha por la vigencia de los derechos humanos en la medida en que los ciertos buques mantienen prácticas ilícitas de vaciado de sus cámaras, lo cual implicaría una explotación laboral del personal, violación de los derechos sanitarios y por supuesto, violación del derecho ambiental. Uno de los principios del derecho ambiental es el "Principio Precautorio" que se trata de mantenerlo vigente y garantizarlo.

---

224 Consultado en el sitio oficial del Convenio de Barcelona, y del PAM, el 25 de julio de 2013. http://www.unepmap.org/index.php?module=content2&catid=001001002 .

225 Consultado en el sitio oficial del MAGRAMA, el 25 de julio de 2013. http://www.magrama.gob.es/es/costas/temas/proteccion-del-medio-marino/convenios-internacionales/convenio_de_barcelona.aspx

226 "Los buques o aeronaves utilizados con fines gubernamentales y no comerciales están excluidos del ámbito de aplicación del Protocolo." Consultado en el sitio oficial de la Síntesis de la legislación Europea, el 25 de julio de 2013. http://europa.eu/legislation_summaries/environment/water_protection_management/l28084_es.htm.

c. El Protocolo sobre cooperación para combatir en situaciones de emergencia la contaminación del mar Mediterráneo causada por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales

Este protocolo es un reciente instrumento firmado en Malta, el 25 de enero de 2002 y entró en vigencia el 17 de marzo de 2004. Sin embargo, como dicho instrumento estuvo sujeto a "*ratificación, aceptación o aprobación*",[227] según el caso de cada derecho interno. En España entró en vigencia con la publicación en el BOE núm. 178, el 26 julio de 2007. Este Protocolo prevé la cooperación de las Partes cuando la presencia de grandes cantidades de hidrocarburos o de otras sustancias perjudiciales, *de origen accidental o debido a la acumulación de pequeñas descargas, constituya un peligro grave o inminente para el medio marino, el litoral o los intereses (económicos, sanitarios o ecológicos) de una o varias Partes*.[228]

Esta cooperación se refiere a la elaboración de planes de emergencia, el fomento de medios de lucha contra la contaminación del mar por hidrocarburos, la vigilancia y el intercambio de información sobre el estado del mar Mediterráneo, el Protocolo obliga a cada Parte confrontada a una situación crítica a efectuar las evaluaciones necesarias y oportunas sobre la naturaleza y la extensión del siniestro, a tomar todas las medidas que permitan reducir o eliminar los efectos derivados de la contaminación.

Cuando se trate de planes de urgencia para prevenir y combatir sucesos de contaminación, ya sean de manera individual, en coopera-

---

227 Cada Estado en sujeción a su legislación interna sigue un procedimiento diferente para su adhesión y posterior ratificación de los instrumentos internacionales, por ejemplo: en España la Constitución de 1978 en su Art. 93 prevé que "mediante la ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución». Mientras que, los Arts. 94 y 96 indican que "La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales", y "Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno".

228 Consultado en el sitio oficial del Convenio de Barcelona y el detalle de los protocolos, el 23 de julio de 2013. http://www.unepmap.org/index.php?module=content2&catid=001001001

ción bilateral o multilateral, *"las Partes deberán establecer los medios, la forma especial, el equipo, los buques, las aeronaves y el personal necesarios para operar en situaciones de emergencia, la promulgación, según proceda, de legislación pertinente,"*[229] así como el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad para responder a un suceso de contaminación.

Sin embargo, en caso de que los procesos de prevención no sean totalmente efectivos y se contaminare el mar con cualquier sustancia nociva y potencialmente peligrosas, por "*cualquier medio*",[230] en este sentido, las Partes se comprometen a cooperar en las tareas de salvamento de estos bultos y de recuperación de dichas sustancias, con miras a prevenir o reducir el peligro que encierren para el medio marino y costero.[231]

d. El Protocolo sobre la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre

Este protocolo, conocido también como "Protocolo COT o LBS",[232] fue adoptado el 7 de marzo de 1996 en Italia, y entró en vigencia el 11 de mayo de 2008.[233] El objetivo de este Protocolo es luchar contra la contaminación de la zona del mar Mediterráneo causada por descargas de ríos, emisarios, canales u otros cursos de agua, o procedente de cualesquiera otras fuentes o actividades situadas en el territorio de los Estados Parte.[234]

---

229 Consultado en el sitio oficial del PNUMA, en protocolos, el 23 de julio de 2013. http://195.97.36.231/dbases/webdocs/BCP/ProtocolEmergency02_fre.pdf

230 A pesar de que el art 6 del protocolo establece una lista taxativa de medios contaminantes como: en bultos, incluidas las que se transporten en contenedores, tanques portátiles, vehículos de carretera y ferroviarios y gabarras de buques, dicha lista no es exclusiva sino orientativa.

231 Consultado en el sitio oficial del PNUMA, en protocolos, el 23 de julio de 2013. http://195.97.36.231/dbases/webdocs/BCP/ProtocolEmergency02_fre.pdf

232 Consultado en el sitio oficial del MAGRAMA, el 25 de julio de 2013. http://www.magrama.gob.es/es/costas/temas/proteccion-del-medio-marino/convenios-internacionales/convenio_de_barcelona.aspx

233 Consultado en el sitio oficial del PNUMA, el 25 de julio de 2013.http://www.unepmap.org/index.php?module=content2&catid=001001001

234 Consultado en el sitio oficial de la Síntesis de la legislación Europea, el 25 de julio de 2013. http://europa.eu/legislation_summaries/environment/water_pro-

El Protocolo enumera las sustancias cuyo vertido se prohíbe y los elementos que han de tenerse en cuenta para eliminar la contaminación derivada de las mismas. Asimismo, prevé además una cooperación en materia de investigación e información, así como la adopción de programas, medidas y normas adecuadas para la reducción o la eliminación de las sustancias de que se trata. Desde 1996, se han añadido varias modificaciones al Protocolo, dichas modificaciones se refieren, en particular: [235] a la aplicación del principio de "precaución"; a la ampliación del ámbito de aplicación del Protocolo a la contaminación de origen terrestre transportada por la atmósfera, al sistema de regulación de los vertidos; a la vigilancia permanente de los niveles de contaminación; y, a la asistencia técnica a los países en desarrollo.

e. El Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica del Mediterráneo

Este Protocolo tiene su base en el primer protocolo de "áreas especialmente protegidas del Mediterráneo" adoptado en Ginebra el 3 de abril de 1982,[236] que en 1995 (luego de las enmiendas a los protocolos de Barcelona) pasa a denominarse Protocolo sobre Zonas Especialmente Protegidas y Diversidad Biológica en el Mediterráneo, o "Protocolo ZEPIM",[237] el mismo que fue ratificado por España en 1998 y entró en vigor desde 1999 con la publicación en el BOE 302 del 18 de diciembre de 1999.[238]

---

tection_management/l28084_es.htm

235 Consultado en el sitio oficial de la Síntesis de la legislación Europea, el 25 de julio de 2013. http://europa.eu/legislation_summaries/environment/water_protection_management/l28084_es.htm

236 Consultado en el sitio oficial del PNUMA y los Protocolos del Convenio de Barcelona, el 25 de julio de 2013. http://www.unepmap.org/index.php?action=&catid=001001001&module=content2&mode=&s_keywords=&s_title=&s_year=&s_category=&id=&page=&s_descriptors=&s_type=&s_author=&s_final=&s_mnumber=&s_sort=&lang=fr

237 Consultado en el sitio oficial del MAGRAMA, el 25 de julio de 2013. http://www.magrama.gob.es/es/costas/temas/proteccion-del-medio-marino/convenios-internacionales/convenio_de_barcelona.aspx

238 Consultado en el sitio oficial de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, el 25 de julio de 2013. http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-24061

9677_monografia.indb 104 28/3/18 14:47

Por ser este protocolo uno de los instrumentos jurídicos más importantes para el presente estudio, conjuntamente con la CONVEMAR y el Convenio AARHUS, es necesario hacer un análisis un poco más detallado que los demás protocolos del Convenio de Barcelona. En este sentido, merece comenzar por el objetivo del Protocolo ZEPIM, que es salvaguardar los recursos naturales comunes de la región mediterránea, el patrimonio genético y determinados lugares, mediante la creación de un conjunto de zonas especialmente preservadas. En las modificaciones al Protocolo, en 1995, se establece una distinción entre las "zonas especialmente protegidas"[239] (que ya estaban previstas en el Protocolo inicial) y las "zonas especialmente protegidas *de importancia para el Mediterráneo"*.[240]

El Protocolo establece las orientaciones para la creación y gestión de zonas protegidas y enumera varias medidas que las Partes deben adoptar: "*la prohibición de verter o descargar desechos; la reglamentación del paso de buques; la reglamentación de la introducción de especies exóticas o modificadas genéticamente; cualquier otra medida encaminada a salvaguardar los procesos ecológicos y biológicos y los paisajes*."[241] Además, los anexos del Protocolo incluyen una lista de los nuevos criterios comunes que las Partes han de respetar para elegir las zonas marítimas y costeras que pueden ser protegidas por el régimen de las zonas especialmente protegidas de importancia para el Mediterráneo.

En resumen, el mismo Protocolo permite que cada Parte pueda establecer zonas especialmente protegidas en las zonas marinas y cos-

---

239 Art.5. del Protocolo ZEPIM. "Establecimiento de zonas especialmente protegidas. Cada Parte podrá establecer zonas especialmente protegidas en las zonas marinas y costeras sometidas a su soberanía o jurisdicción". BOE 302 del 18 de diciembre de 1999. http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-24061

240 Art.8. del Protocolo ZEPIM. "Establecimiento de la lista de zonas especialmente protegidas de importancia para el Mediterráneo. 1. Para promover la cooperación en la ordenación y conservación de zonas naturales, así como en la protección de especies amenazadas y su hábitat, las Partes establecerán una "lista de zonas especialmente protegidas de importancia para el Mediterráneo" que en adelante se designará como la "Lista de ZEPIM". BOE 302 del 18 de diciembre de 1999. http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-24061

241 Consultado en el sitio oficial de la Síntesis de la legislación Europea, el 25 de julio de 2013. http://europa.eu/legislation_summaries/environment/water_protection_management/l28084_es.htm

teras sometidas a su soberanía o jurisdicción y prevé la cooperación entre los estados fronterizos aun si no fuesen parte del Protocolo. *"Si una Parte tiene la intención de establecer…una zona especialmente protegida contigua a la frontera o a los límites de una zona sometida a la soberanía o jurisdicción nacional de un Estado que no sea Parte en el presente Protocolo, la Parte hará todo lo posible por cooperar con ese Estado."*[242] Este principio se mantiene aún si el Estado que no es Parte en el Protocolo tiene la intención de establecer una zona especialmente protegida contigua a la frontera o a los límites de una zona sometida a la soberanía o jurisdicción nacional de otro Estado Parte, (tal es el caso de Marruecos y España) este último Estado hará todo lo posible por cooperar con el primer Estado, ya que el principal objetivo es "mejorar los niveles de protección, conservación y gestión ambiental en las zonas protegidas",[243] de conformidad con el D.I y teniendo en cuenta las características de cada zona protegida y en cooperación con instituciones como: la FAO, el PNUMA, el PAM y los Ministerios competentes.[244]

Con el Convenio y este Protocolo nace la lista de las zonas especialmente protegidas de importancia para el mar Mediterráneo lla-

---

242 Art.5. n°3 del Protocolo ZEPIM. BOE 302 del 18 de diciembre de 1999. http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-24061

243 Las medidas de protección que trata el Protocolo para la protección del Mar Mediterráneo son: a) El fortalecimiento de la aplicación de los demás Protocolos del Convenio, b) La prohibición del vertido o descarga de desechos que es probable menoscaben la integridad de la zona protegida. c) La reglamentación del paso de buques y cualquier detención o fondeo. d) La reglamentación de la introducción de cualquier especie no indígena en la zona protegida de que se trate, e) La reglamentación o prohibición de cualquier actividad que entrañe la exploración o modificación del suelo, el lecho del mar o su subsuelo. Entre otras.

244 "At present, three regional organizations dealing with the conservation of the living marine resources in the Mediterranean have been established: FAO's General Fisheries Commission for the Mediterranean (GFCM), the International Commission for the Conservation of Atlantic Tuna (ICCAT), and the Mediterranean Action Plan (MAP) of the United Nations Environment Programe (UNEP) through its Regional Activity Centre for Special Marine Protected Areas (RAC/SPA). Tomado de: RAMOS-ESPLÁ, A.., VALLE-PÉREZ, C, BAYLE-SEMPERE, J.T y SÁNCHEZ-LIZASO, J.L. "Áreas Marinas Protegidas como herramientas de Gestión Pesquera en el Mediterráneo (Área COPEMED)". *Serie: Informes y Estudios FAO-COPEMED nº 11*. Madrid, 2004. Pág. 17.

mada "*Lista de ZEPIM*,"[245] el establecimiento de la lista de zonas especialmente protegidas de importancia para el mar Mediterráneo responde al objetivo imperante del protocolo por promover la cooperación en la ordenación y conservación de zonas naturales, así como en la protección de especies amenazadas y sus hábitats. El mapa de zonas protegidas que forman parte de este grupo se adjunta al presente documento como anexo 3.

i. El procedimiento para la declaración de zonas especialmente protegidas de importancia para el mar Mediterráneo, ZEPIM

Siguiendo al Protocolo ZEPIM, para que una zona pueda pertenecer a la lista de ZEPIM se deberá justificar que puedan desempeñar una función importante en la conservación de los componentes de la diversidad biológica en el mar Mediterráneo, contengan ecosistemas típicos de la zona mediterránea o los hábitat de especies en peligro; y, que tengan un interés científico, estético o cultural especial.[246] Además, se podrá establecer las zonas protegidas conforme a los procedimientos previstos tanto en el protocolo como por la autoridad competente, que para el caso español es el MAGRAMA, sobre las zonas marinas y costeras sujetas a la soberanía o la jurisdicción de las Partes, y/o que las zonas estén situadas total o parcialmente en alta mar.[247] Las Partes que presenten propuestas para la inclusión en

---

245 Las zonas especialmente protegidas de importancia para el Mar Mediterráneo o ZEPIM son "espacios naturales marinos o costeros que gozan de especial protección medioambiental basada en el convenio de Barcelona". Art. 8 del Protocolo ZEPIM. BOE 302 del 18 de diciembre de 1999. http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-24061

246 Art. 9 del Protocolo ZEPIM. "Procedimiento para el establecimiento de ZEPIM y su inclusión en la lista." BOE 302 del 18 de diciembre de 1999. http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-24061

247 Podrán presentar propuestas de inclusión en la lista ZEPIM: La Parte interesada, si la zona está situada en una zona ya definida, sobre la que ejerce su soberanía o jurisdicción; Conjuntamente dos o más Partes vecinas interesadas si la zona está en alta mar.; Conjuntamente Partes vecinas interesadas en zonas en las que todavía no se hayan determinado los límites de la soberanía o jurisdicción nacional. Art. 9.2 del Protocolo ZEPIM. BOE 302 del 18 de diciembre de 1999. http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-24061

la lista de ZEPIM proporcionarán, al inicio del procedimiento,[248] un informe introductorio que contenga información sobre el emplazamiento geográfico de la zona, sus características físicas y ecológicas, su condición jurídica, sus planes de ordenación y los medios para su realización, así como una declaración que justifique su importancia para el mar Mediterráneo.

Cuando se formule una propuesta conjunta relativa a una zona las Partes vecinas interesadas se consultarán a fin de asegurar la coherencia de las medidas de protección y de gestión propuestas, de esta manera, las Partes que propongan la inclusión de la zona en la Lista, aplicarán las medidas nacionales de conservación especificadas en sus propuestas.

ii. Las medidas nacionales para la protección y conservación de las especies

De acuerdo al Protocolo, se prevé que las Partes administren las especies de flora y fauna con el objetivo de mantenerlas en un "*estado favorable de conservación*."[249] De esta manera, las Partes establecerán y compilarán listas de las especies en peligro o amenazadas de flora y fauna, en las zonas situadas del lado hacia la tierra del límite exterior

---

248 El procedimiento de inclusión de una zona en la Lista es: Presentar al Centro de Coordinación Nacional, que las directrices y criterios. Si una propuesta presentada individualmente es compatible, después de la evaluación por el Centro, este informará a la reunión de las Partes, la cual adoptará una decisión sobre la inclusión de la zona en la Lista de ZEPIM. Si una propuesta presentada por iniciativa conjunta es compatible con las directrices y los criterios comunes, el Centro la transmitirá a la organización, la cual informará a la reunión de las Partes. Las Partes adoptarán una decisión acerca de la inclusión o no de la zona en la lista de ZEPIM "por consenso". Art. 9 del Protocolo ZEPIM. "Procedimiento para el establecimiento de ZEPIM y su inclusión en la lista." BOE 302 del 18 de diciembre de 1999. http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-24061

249 RABADÁN C. Estado de conservación favorable. Red Natura – WWF. España 2000. Pág. 2. "Estado de conservación favorable: Cuando todos los hábitats y especies clave para el espacio se encuentran por encima de un valor de referencia favorable predeterminado, fijado por los objetivos de conservación específicos de cada una de las ZEPA y LIC/ZEC, expresados éstos mediante parámetros poblacionales (tamaño de población u otro índice poblacional), extensión o calidad del hábitat."

9677_monografia.indb 108 28/3/18 14:47

de su mar territorial, y acordarán la condición de protegidas a esas especies.[250] Las Partes reglamentarán y, cuando proceda, prohibirán las actividades que tienen efectos adversos en esas especies o en sus hábitat, y adoptarán medidas de ordenación, planificación y de otra índole para garantizar un estado favorable de conservación de esas especies.

Siguiendo el análisis veremos que, cuando estas medidas sean tardías o el efecto negativo ya haya sido causado, las Partes dispondrán, cuando sea posible, el retorno de especies protegidas exportadas o poseídas ilegalmente, esforzándose por introducir a esos especímenes en sus hábitat naturales a través de medidas cooperativas con los organismos del o los Estados involucrados y en cooperación con organizaciones internacionales competentes.

Respecto de los Inventarios, el protocolo prevé que cada Parte compile inventarios globales de: Las zonas sobre las que ejerce su soberanía o jurisdicción que contengan ecosistemas raros o frágiles, que sean reservas de diversidad biológica o importantes para especies amenazadas o en peligro; y, de especies de fauna o flora amenazadas o en peligro; además de dar la publicidad adecuada al establecimiento de zonas protegidas, sus límites, las zonas reguladoras, las reglamentaciones aplicables, así como la designación de especies protegidas, sus hábitats y las reglamentaciones aplicables, para lo cual, las Partes harán "*todo lo posible para informar al público*"[251] del interés y valor de las zonas y especies protegidas, y de los conocimientos científicos que se pueden adquirir desde el punto de vista de la conservación de la naturaleza entre otros.

Las Partes procurarán también promover la participación de su población y de sus organizaciones de conservación en las medidas que sean necesarias para la protección de las zonas y especies de que se trate, con inclusión de evaluaciones del impacto ambiental. Esto guarda relación con los principios del Convenio de AARHUS firmado el 25 de junio de 1998 y ratificado por España el 29 de diciembre

---

250 Art. 11 del Protocolo ZEPIM. BOE 302 del 18 de diciembre de 1999. http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-24061

251 Art. 11 del Protocolo ZEPIM. "Medidas nacionales para la protección y conservación de las especies." BOE 302 del 18 de diciembre de 1999. http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-24061

de 2004, dicho Convenio trata específicamente sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en este caso aplicado en España.

f. El Protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación resultante de la exploración y explotación de la plataforma continental y del fondo del mar y su subsuelo

Este Protocolo, también conocido como "Protocolo Offshore", a pesar de haber sido aprobado en Madrid, el 14 de octubre de 1994 y entrar en vigor el 24 de marzo de 2011, no ha sido aún ratificado por España.[252] El campo de aplicación de este Protocolo, al igual que la Convención de Barcelona es el mar Mediterráneo" con el mismo objetivo: "de llegar a la cooperación bilateral o multilateral para adoptar todas las medidas apropiadas para: prevenir, reducir la contaminación del mar Mediterráneo, así como asegurar la implementación de todas las técnicas apropiadas para su adecuada gestión".[253]

Sin embargo, se ve una casi nula aplicabilidad de sus normas ya que en caso de incumplimiento del mismo, este protocolo delega las funciones sancionadoras a cada estado parte,[254] es decir, a su derecho interno en base a los principios del D.I. Una de las partes interesantes de este Protocolo es el tratamiento que da de manera expresa para la prohibición de arrojar "aguas servidas", a menos que hayan sido previamente tratadas en un centro de depuración;[255] así como la pro-

---

252 Información confirmada en el sitio oficial del MAGRAMA, el 25 de julio de 2013. http://www.magrama.gob.es/es/costas/temas/proteccion-del-medio-marino/convenios-internacionales/convenio_de_barcelona.aspx

253 Art. 2 del Protocolo Offshore, Publicado en el sitio oficial del PNUMA. Consultado el 25 de julio de 2013. http://195.97.36.231/dbases/webdocs/BCP/ProtocolOffshore94_fre.pdf

254 Art. 7 del Protocolo Offshore, Publicado en el sitio oficial del PNUMA. Consultado el 25 de julio de 2013. http://195.97.36.231/dbases/webdocs/BCP/ProtocolOffshore94_fre.pdf

255 Art. 11 del Protocolo Offshore, Publicado en el sitio oficial del PNUMA. Consultado el 25 de julio de 2013. http://195.97.36.231/dbases/webdocs/BCP/ProtocolOffshore94_fre.pdf

9677_monografia.indb 110 28/3/18 14:47

hibición de arrojar "desechos" no biodegradables;[256] hidrocarburos y demás sustancias nocivas para el medio marino. En cuyo caso todos los Estados Parte deberán adoptar medidas de prevención necesarias.

En el caso que compete el presente estudio, la protección de las AMP, este Protocolo establece que a fin de proteger las AMP y de manera complementaria al Protocolo ZEPIM, las Partes adoptaran medidas especiales conforme el D.I. a fin de prevenir, reducir y combatir la contaminación en las AMP, siendo una de las novedades que introduce: A fin de solicitar una autorización de acción en las AMP, se exige "una preparación y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental" y "de medidas especiales de vigilancia en la AMP".[257]

g. El Protocolo sobre la prevención de la contaminación del mar Mediterráneo por movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación

Este Protocolo, también conocido como "Hazardous wastes", fue aprobado en Turquía el 1 de octubre de 1996, entrando en vigor desde el 19 de enero de 2008, sin embargo tampoco ha sido ratificado por España.[258] Este Protocolo comienza por definir el Movimiento transfronterizo como: "*Todo movimiento de desechos peligrosos provenientes de la zona perteneciente a la jurisdicción de un Estado con destinación hacia la zona perteneciente a la jurisdicción de otro Estado, o en tránsito por dicha zona, por lo que les concierne al menos a los dos estados por el movimiento*".[259]

---

256 Art. 12 del Protocolo Offshore, Publicado en el sitio oficial del PNUMA. Consultado el 25 de julio de 2013. http://195.97.36.231/dbases/webdocs/BCP/ProtocolOffshore94_fre.pdf

257 Art. 21 del Protocolo Offshore, Publicado en el sitio oficial del PNUMA. Consultado el 25 de julio de 2013. http://195.97.36.231/dbases/webdocs/BCP/ProtocolOffshore94_fre.pdf

258 Información confirmada en el sitio oficial del MAGRAMA, el 25 de julio de 2013. http://www.magrama.gob.es/es/costas/temas/proteccion-del-medio-marino/convenios-internacionales/convenio_de_barcelona.aspx

259 Art. 1 f) del Protocolo Hazardous wastes, Publicado en el sitio oficial del PNUMA. Consultado el 25 de julio de 2013. http://195.97.36.231/dbases/webdocs/BCP/ProtocolHazardousWastes96_fre.pdf

La zona y el campo de aplicación de este Protocolo, al igual que los demás protocolos del Convenio de Barcelona, es el mar Mediterráneo.[260] La base de este protocolo es el procedimiento para prevenir, reducir o combatir la contaminación transfronteriza, que a más de las técnicas y procedimientos de los demás protocolos estudiados, prevé que la "autoridad competente" del Estado de importación de estos elementos nocivos (cualesquiera que este fuere) velará para que dichos desechos peligrosos sean eliminados, después éste estado notificará a los estados concernidos por este particular,[261] a fin de cooperar en su tratamiento, teniendo la obligación de recuperar estos desechos peligrosos; en caso de que fuese un "país en desarrollo" este contará con la asistencia de las organizaciones competentes.[262]

h. El Protocolo sobre la gestión integrada de las zonas costeras del Mediterráneo

Finalmente, queda citar el Protocolo sobre la gestión integrada de las zonas costeras del Mediterráneo, conocido como "Protocolo GIZC", adoptado el 21 de enero de 2008 en Madrid, entrando en vigor el 24 de marzo de 2011 y que si fue ratificado por España en 2010.[263]

Este Protocolo, define los principios generales de la Gestión Integrada de las Zonas Costeras (ICZM), las modalidades de coordinación necesarias para su aplicación, sus elementos constitutivos, así como los instrumentos de la ICZM,[264] teniendo como objetivo esta-

---

260 Arts. 2 y 3 del Protocolo Hazardous wastes, Publicado en el sitio oficial del PNUMA. Consultado el 25 de julio de 2013. http://195.97.36.231/dbases/webdocs/BCP/ProtocolHazardousWastes96_fre.pdf

261 Art. 9 del Protocolo Hazardous wastes, Publicado en el sitio oficial del PNUMA. Consultado el 25 de julio de 2013. http://195.97.36.231/dbases/webdocs/BCP/ProtocolHazardousWastes96_fre.pdf

262 Art. 10 del Protocolo Hazardous wastes, Publicado en el sitio oficial del PNUMA. Consultado el 25 de julio de 2013. http://195.97.36.231/dbases/webdocs/BCP/ProtocolHazardousWastes96_fre.pdf

263 Información confirmada en el sitio oficial del MAGRAMA, el 25 de julio de 2013. http://www.magrama.gob.es/es/costas/temas/proteccion-del-medio-marino/convenios-internacionales/convenio_de_barcelona.aspx

264 Consultado en el sitio oficial de la Síntesis de la legislación Europea, el 26 de julio de 2013. http://europa.eu/legislation_summaries/environment/water_protection_management/l28084_es.htm

blecer un marco común para la Gestión Integrada de las Zonas Costeras del Mar Mediterráneo bajo seis directrices:[265]

- Facilitar la planificación racional de las actividades;
- La preservación de las zonas costeras;
- La explotación sostenible de los recursos naturales;
- La preservación de los ecosistemas y de los paisajes del litoral;
- La prevención y la reducción de las catástrofes naturales y del cambio climático;
- El mejoramiento de la cooperación internacional.

Los Protocolos analizados han sido de vital importancia en la gestión marina del mar Mediterráneo y "*dado que esta región ha sufrido un desarrollo económico acelerado en los últimos veinte años, parece posible, en consecuencia, considerar que la cooperación desarrollada a través del PAM, del Convenio de Barcelona y de sus Protocolos complementarios ha resultado, como mínimo, exitosa*."[266] De esta manera, luego de un análisis de los Protocolos que forman parte del Convenio de Barcelona, es necesario analizar de manera muy particular uno de los pilares de la protección de las AMP y en general de la gestión ambiental, el Convenio de AARHUS, base de la participación ciudadana. A pesar de que el último capítulo del presente estudio está dedicado a la participación ciudadana, a continuación se analiza la estructura de la legislación internacional en temas de participación.

2. LA CONVENCIÓN SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA TOMA DE DECISIONES Y ACCESO A LA JUSTICIA EN TEMAS MEDIOAMBIENTALES

Esta Convención fue firmada el 25 de junio de 1998 en Aarhus, Dinamarca, durante la cuarta Conferencia sobre el Medio Ambiente

---

265 Art. 5 del Protocolo GIZC, Publicado en el sitio oficial del PNUMA. Publicado y consultado el 26 de julio de 2013. http://195.97.36.231/dbases/webdocs/BCP/ProtocolICZM08_fre.pdf

266 BOU FRANCH, V. "Hacia la integración del medio ambiente y el desarrollo sostenible en la región Mediterránea." *XII Anuario de Derecho Internacional*. 1996. Pág. 249.

en Europa y entró en vigencia el 30 de octubre de 2001, aquí nace el Convenio sobre "acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en temas medioambientales de la UNECE,"[267] (en adelante Convenio de AARHUS), En el ámbito europeo, la Comunidad Europea y varios países ya han comenzado a desarrollar la legislación en concordancia con este Convenio,[268] sin embargo, como se analiza en el último capítulo, España aunque ya ratificó el Convenio,[269] su implementación en el derecho positivo está incompleta, ya que mantiene en proceso de aprobación la ley que permitiera su articulación objetiva. [270]

El Convenio de Aarhus garantiza los derechos del público e impone obligaciones a las autoridades públicas, lo cual constituye un avance supremamente amplio en la legislación internacional. Para ello se articula en torno a tres grandes pilares: el acceso a la información pública; el acceso a la participación pública; y, el acceso a la justicia en temas ambientales, en los procesos de toma de decisiones gubernamentales en materias que afecten al medio ambiente en todos los niveles: local, nacional o transfronterizo.[271] (Este tema será ampliado en el último capítulo).

i. El derecho de acceso a la información pública medioambiental

Entendida como la facultad de toda persona o grupo de personas de tener conocimiento de la situación del medio en que se desenvuelve a través de los datos e informes de las Administraciones públicas.[272]

---

267 La Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa – UNECE, por sus siglas en inglés.

268 Un claro ejemplo es la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/EC). Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 327/1, del 22 de diciembre de 2000.

269 España ratificó el Convenio de Aarhus el 29 de diciembre de 2004, entrando en vigor el 29 de marzo de 2005. Fue publicado en el BOE con fecha de 16 de febrero de 2005.

270 SANCHIS MORENO F. "El Convenio de Aarhus". *Revista digital El Ecologista, n° 38, invierno 2003/2004*. Pág. 40.

271 HERNÁNDEZ P. VARILLAS G. *Participación y Consulta previa en Materia Ambiental*, Corporación ECOLEX, Ecuador, 2005. Pág. 18.

272 El Convenio de Aarhus. Consultado en el sitio oficial del Gobierno de Cantabria, 2013. El 27 de julio de 2013.http://www.medioambientecantabria.com/ia-informacionambiental/ampliar.php?Id_contenido=60846&Ficha=1

9677_monografia.indb 114 28/3/18 14:47

Esto guarda íntima relación con la transparencia administrativa, como principio general del Derecho, es ahí en el marco más amplio de la transparencia administrativa donde se inserta la libertad de acceso a la documentación administrativa.[273]

Finalmente, el principio del acceso a la información pública guarda nexo directo con la Convención de Río de 1992, porque desarrolla el principio de que "…*en el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades…*"[274]

j. El derecho a la participación pública

En los procesos de toma de decisiones gubernamentales en materias que afecten al medio ambiente.[275] La tutela ambiental, por la amplitud de los elementos sobre los que recae y sus variables, se caracteriza por su dinamismo y constante evolución, lo cual dificulta su efectiva aplicación, incluso para los poderes públicos. "*De ahí que la participación y la colaboración ciudadana se conviertan en un presupuesto que garantice el éxito de las actuaciones públicas.*"[276] En fin, la participación ciudadana o "social" es la garantía de un cambio social,[277] dicho cambio social que fue promulgado ya en la Declaración

---

273 LEÑERO BOHÓRQUEZ, R. "La libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente en España: La Ley 38/1995 y su reforma". *Medio Ambiente & Derecho: Revista electrónica de derecho ambiental.* 2001, núm. 6. http://www.cica.es/aliens/gimadus/06/libertad.htm Consultado el 27 de julio de 2013.

274 Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Consultado en el sitio oficial de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo sustentable de la Nación, Argentina, el 22 de julio de 2013. http://www.ambiente.gov.ar/infotecaea/descargas/rio01.pdf

275 El Convenio de Aarhus. Consultado en el sitio oficial del Gobierno de Cantabria, 2013. El 27 de julio de 2013.http://www.medioambientecantabria.com/ia-informacionambiental/ampliar.php?Id_contenido=60846&Ficha=1

276 LEÑERO BOHÓRQUEZ, R. Op. Cit. Consultado el 27 de julio de 2013. http://www.cica.es/aliens/gimadus/06/libertad.htm

277 "El cambio Social a la escala esperada…requiere la participación popular, y éste, a su vez, presupone que la experiencia vivida por la comunidad se ponga reflexivamente al servicio de un movimiento social." DOBSON ANDREW. "Justice

de Río en 1992, al declarar que *"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda…"*.[278]

k. El derecho de acceso a la justicia

El derecho de acceso a la justicia en temas ambientales[279] es el complemento de los puntos anteriores, mediante el cual se garantiza el derecho de los ciudadanos del acceso a la justicia en materia ambiental, ya sea porque el ordenamiento jurídico no permite de manera eficaz el acceso a la información, o porque no se garantiza la adecuada participación de los ciudadanos. Tal como se lo declaró en Río en 1992, *"…Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre, éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes*."[280] Sin embargo, uno de los problemas que presenta el acceso a la justicia en temas ambientales es la cuestión de determinar quién está legitimado para actuar.[281]

El Convenio de Aarhus tiene un mecanismo de revisión de su cumplimiento único en el Derecho Ambiental, se trata del "mecanismo de cumplimiento" para dar seguimiento a la implementación del

---

and the Environment." *Conceptions of Environmental Sustainability and Theories of Distributive Justice Oxford University Press*. US. 1998. Pág. 29.

278 Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Consultado en el sitio oficial de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo sustentable de la Nación, Argentina, el 22 de julio de 2013. http://www.ambiente.gov.ar/infotecaea/descargas/rio01.pdf

279 El Convenio de Aarhus, Consultado en el sitio oficial del Gobierno de Cantabria, 2013. El 27 de julio de 2013.http://www.medioambientecantabria.com/ia-informacionambiental/ampliar.php?Id_contenido=60846&Ficha=1.

280 Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Consultado en el sitio oficial de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo sustentable de la Nación, Argentina, el 22 de julio de 2013. http://www.ambiente.gov.ar/infotecaea/descargas/rio01.pdf

281 "La legitimación en el ámbito del medio ambiente presenta un carácter nuevo que viene determinado por la especial naturaleza del objeto a tutelar…En efecto el análisis de sus aspectos señala la dificultad de encontrar, no solo el sujeto perjudicado sino también a quién se debe indemnizar por el daño causado." FERNANDEZ GIMENO J.P., REYES LOPEZ M.J., DE VICENTE D.R. *Derecho ambiental español*. Valencia; Tirant lo Blanch. 2001. Pág. 230.

mismo. "*Con ese propósito se creó un "Comité de Cumplimiento" con el mandato de discutir y decidir sobre las posibles violaciones del Convenio. El propio Comité, unido a la posibilidad para el público (particulares, ONGs, etc.) de denunciar ("comunicar") directamente las posibles violaciones del Convenio al mismo.*"[282] De este modo, el "Mecanismo de cumplimiento" puede trabajar por iniciativa propia o del público ciudadano.[283] La parte negativa es que, el Comité de Cumplimiento no puede emitir decisiones que obliguen al cumplimiento, sino solo recomendaciones al plenario de la Conferencia de las Partes.[284] Para hacer efectivo este derecho, *"cualquier persona, física o jurídica, incluyendo desde luego ONGs o asociaciones puede dirigir al Comité –una Comunicación–"* incluso aunque se refieran a un estado extranjero, diferente del de nacionalidad o residencia del "Comunicante".[285]

La importancia del Convenio Aarhus para el D.I. radica en su carácter vinculante que concreta los principios y objetivos del principio 10 de la Declaración de Río de 1992.[286] Así como la concepción

---

282 Ecologistas en Acción. "El comité de cumplimiento del Convenio de Aarhus; ¿Cómo podemos proteger nuestros derechos ambientales?". *Guía para ONGs*. Elaborado por el equipo del Foro Legal del ECO-Forum. Madrid, 2005. Pág. 1.

283 El Comité puede activarse de cuatro formas: 1) Porque una Parte realiza una propuesta acerca de su propio cumplimiento, 2) Porque una parte realiza una propuesta relativa al cumplimiento de alguna otra Parte, 3) Porque el Secretariado de la Convención realiza una remisión al Comité, o 4) Porque un miembro del público hace una comunicación relativa al cumplimiento de una parte. Consultado en el Portal de las Naciones Unidas sobre el Convenio de Aarhus. http://www.unece.org/env/pp/pubcom.html Consultado el 26 de julio de 2013.

284 Portal de las Naciones Unidas sobre el Convenio de Aarhus. http://www.unece.org/env/pp/pubcom.html Consultado el 26 de julio de 2013.

285 "Comunicación": así se denominan a las quejas por incumplimiento del Convenio de Aarhus que se interponen frente a éste órgano. Ecologistas en Acción. "El comité de cumplimiento del Convenio de Aarhus; ¿Cómo podemos proteger nuestros derechos ambientales?. *Guía para ONGs*. Elaborado por el equipo del Foro Legal del ECO-Forum. Madrid, 2005. Pág. 2.

286 De acuerdo a Razquin y Ruiz, el Convenio de Aarhus es un texto jurídicamente vinculante y no un texto de Soft Law (programático – no vinculante). En efecto, proclama el derecho a un medio ambiente adecuado, como un derecho humano, en su dual concepción de "derecho y deber" y estable unos derechos procedimentales clásicos pero con la dimensión de la protección del medio ambiente. RAZQUIN LIZARRAGA J.A., RUIZ DE APODAGA A. *Información, Participa-*

humanista que integra los derechos ambientales con el conjunto de derechos humanos.[287]

En cuanto a la participación ciudadana, como se indicó al inicio de este punto, se dedica el último capítulo para su adecuado estudio y desarrollo.

CONCLUSIÓN DE LA PRIMERA PARTE

De los compromisos asumidos por los Estados en los diferentes foros internacionales, cumbres que han permitido la suscripción y ratificación de varios instrumentos internacionales de Derecho internacional público, se puede observar que el mundo se encuentra en un proceso de toma de concienciación global sobre la necesidad de proteger los ecosistemas marinos alrededor del mundo y de los impactos positivos o negativos que estas decisiones pueden generar. De ahí que la Meta Aichi n° 11 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) establece una cobertura del 10% de AMP antes de 2020 y que el Objetivo 14 de los 17 objetivos que la comunidad internacional prevé sobre el desarrollo sostenible esté enfocado directamente a conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible del planeta, como un compromiso global precisamente porque el desafío es global.

Se evidencia además que la conservación del mar Mediterráneo es un tema muy importante que involucra múltiples actores heterogéneos y muy diversos. Los países directamente responsables de la conservación del mar Mediterráneo, aquellos que rodean sus costas tienen poblaciones con diferentes culturas, idiomas, religiones y diferente economía, lo cual aumenta la dificultad para orientar esfuerzos comunes en temas de conservación ambiental marina.

---

ción y justicia en materia de medio ambiente. Comentario Sistemático a la ley 27/2006, de julio 18. Editorial Aranzadi. 2007. Pág. 53.

287 VALENCIA HERNANDEZ J.G. *El Derecho de acceso a la justicia ambiental y sus mecanismos de aplicación en Colombia*. Tesis doctoral en la Universidad de Alicante. 2001. Pág. 150.

9677_monografia.indb 118 28/3/18 14:47

PARTE II

ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS, HACIA UNA GESTIÓN INTEGRAL DEL AMBIENTE MARINO

9677_monografia.indb 119 28/3/18 14:47

9677_monografia.indb 120 28/3/18 14:47

La segunda parte de este estudio se orienta hacia un análisis de gestión marina, y los desafíos tanto jurídicos como prácticos que enfrenta, tomando en cuenta el caso particular de España. Formado al igual que la primera parte del estudio por tres capítulos, comienza con un primero que analiza la relación entre las áreas marinas protegidas en el mar Mediterráneo y el Cambio climático, resalta la iniciativa de la lista verde de las áreas protegidas (en general) de la UICN e insta a desarrollar este concepto hacia una « lista azul » de AMP bajo el mismo esquema. En esta parte, se continúa hacia una aproximación temática sobre la mitigación y adaptación al cambio climático.

Un segundo capítulo analiza puntualmente la gestión y conservación de las áreas marinas protegidas en España, para lo cual desarrolla en un primer subtema la interdependencia jurídica de la gestión ambiental en España, así también, en otro subtema, la legislación nacional en España para la gestión y conservación de las áreas marinas protegidas. Todo ello permite que el lector se apropie de la información necesaria sobre la gestión ambiental marina en España y cierre este apartado con un tema muy específico de actualidad sobre el derecho ambiental en el marco de los derechos humanos teniendo a la Constitución española como escenario jurídico.

Posteriormente, se consagra este tercer capítulo especial de esta segunda parte para conducir al lector a través de los postulados de la participación ciudadana en la gestión de las áreas marinas, un tema que fue analizado en la primera parte desde un punto de vista histórico-jurídico y que en este momento de la lectura permite aplicar específicamente los temas relativos a la participación.

Esta participación es garantizada de manera muy independiente de acuerdo a tres particularidades, primero el acceso a la información pública en la gestión de las áreas marinas, segundo la transparencia proactiva, y tercero la transparencia reactiva.

Finalmente, el presente estudio aporta con el análisis de casos jurisprudenciales sobre el tema de acceso a la información pública que pueden servir de referencia para temas similares.

9677_monografia.indb 122 28/3/18 14:47

Capítulo IV

Las áreas marinas protegidas en el Mediterráneo y el cambio climático

Otra de las principales utilidades de las áreas marinas protegidas en el mar Mediterráneo es sin duda su papel en la lucha contra el cambio climático. El cambio climático como resultado de las relaciones de los factores naturales y antropocéntricos tiene un impacto directo con los ecosistemas marinos y por ende su biodiversidad, es decir, en cada uno de los aspectos de la estructura de los ecosistemas marinos, precisamente por su complejidad, dinamismo e interacción de sus elementos bióticos y abióticos.[288]

A pesar de que el dinamismo de los componentes de los ecosistemas marinos provoca un cambio continuo y permanente lo cual dificulta la real identificación de dichos cambios, sin embargo, se han identificado ciertos efectos generalizados del cambio climático con los componentes de los ecosistemas marinos, tales como:

- Cambios en la distribución esperada en los niveles trópicos.
- Disminución de la productividad primaria en bajas latitudes de los ecosistemas.
- Cambios en las interacciones trópicas.
- Integración de procesos de nivel trófico inferior por los principales depredadores.

A medida que los impactos del cambio climático se multiplican, para el gobierno francés, ellos "representan una amenaza para la paz, la seguridad y la prosperidad"[289], de esta manera Francia quiere acelerar la implementación del Acuerdo de París, tanto en su territorio como en la Unión Europea. En este sentido, un punto muy importante

---

288 Brock, R.J., Kenchington, E., and Martínez-Arroyo, A. (editors). 2012. Scientific Guidelines for Designing Resilient Marine Protected Area Networks in a Changing Climate. Commission for Environmental Cooperation. Montreal, Canada. Pág. 99.

289 Ministerio de la transición ecológica y solidaria. "Plan Climat, 1 planet, 1 plan", julio, 2017. Pág. 3.

9677_monografia.indb 123 28/3/18 14:47

es el rol que juegan las AMP en la adaptación y mitigación de efectos del cambio climático.

1. ROL QUE JUEGAN LAS AMP EN LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DE EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Las AMP en el mundo cubren alrededor del 6,35% del océano[290], lamentablemente menos del 2% de esta área constituyen AMP de restricción total, es decir áreas que no permitan la pesca, la minería, o actividades extractivas[291]. Recordemos que las AMP respaldan la adaptación y mitigación del cambio climático al tiempo que brindan otros servicios ecosistémicos[292], así, el aporte de las AMP para mitigar el cambio climático depende también de la influencia del hombre sobre estas AMP. Es por ello que es necesario no solo la delimitación de estas áreas, sino de un compromiso serio que involucra recursos humanos y financieros de todos los sectores[293], en consonancia con el objetivo de mantener el calentamiento global por debajo de 1,5 ° C / 2 ° C[294].

Las áreas protegidas como respuesta global al cambio climático ayudan a abordar esta problemática motivando la conservación de espacios marinos y mediante el mantenimiento de los servicios ambientales de los que dependen las personas. Sin las AMP, los desafíos de mitigación y adaptación al cambio climático serían aún mayores. De esta manera, las dos respuestas principales al cambio climático que aportan las AMP son: mitigación[295] y

---

290 Congreso mundial de Áreas marinas protegidas – IMPAC4, La Serena, Chile, 2017.

291 «Solo un poco más del 1.89% de esa área está cubierta por AMP exclusivas sin captura que no permiten la pesca, la minería, la perforación u otras actividades extractivas". Ibídem.

292 UICN, Issues Brief, Suiza, noviembre, 2007.

293 Otero, M., Garrabou, J., Vargas, M. 2013. Mediterranean Marine Protected Areas and climate change: A guide to regional monitoring and adaptation opportunities. Malaga, Spain: IUCN. 2013. Pág. 52.

294 Acuerdo de París, de la Conferencia de París sobre el Clima (COP21), celebrada en diciembre de 2015.

295 La mitigación tiene que ver directamente con el almacenamiento (prevenir la pérdida de carbono en tierra) y la captura (secuestrar más carbono de la at-

adaptación[296], viendo como una extrapolación de los aportes de las AP terrestres al cambio climático[297].

En temas ambientales marinos, el Mar Mediterráneo es considerado uno de los puntos calientes de biodiversidad del mundo, donde el impacto del cambio climático junto con otras presiones antropogénicas serían los más devastadores[298]. Sin embargo, problemas como el aumento de la temperatura de los mares y océanos[299], la acidificación de los océanos[300], la disminución acelerada de la biodiversidad marina[301], la sobreexplotación de recursos[302] a y la mala gestión de

---

mósfera en los ecosistemas naturales). Fuente: Deviah Aiama, James Hardcastle. IUCN Green List and, 2016.

296 La adaptación se orienta a proteger (mantener la integridad del ecosistema, y reducir los impactos de eventos extremos) y a proveer los servicios ecosistémicos esenciales para las personas. Fuente: Deviah Aiama, James Hardcastle. IUCN Green List and, 2016.

297 Deviah Aiama, James Hardcastle. IUCN Green List and, 2016.

298 Lejeusne, C., Chevaldonné, P., Pergent-Martini, C., Boudouresque, C. F. and Pérez, T., 2010. Climate change effects on a miniature ocean: the highly diverse, highly impacted Mediterranean Sea, Trends in Ecology and Evolution 25. Págs. 250-260.

299 "Desde mediados del siglo XIX hasta principios del siglo XXI, la temperatura del aire en la superficie de la tierra aumentó entre 0.6 y 0.8 ° C, y se espera que este calentamiento se acelere durante el presente siglo si no se implementan medidas de mitigación. El mar juega un papel clave en la limitación de este proceso ya que más del 80% del calor absorbido por el planeta se acumula en los océanos del mundo". Fuente: Bindoff, N.L., J. y otros,, 2007. Observations: Oceanic Climate Change and Sea Level. In: Climate Change 2007: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change [Solomon, S., D. Qin, M. Manning, Z. Chen, M. Marquis, K.B. Averyt, M. Tignor and H.L. Miller (eds.)]. Cambridge University Press, Cambridge, United Kingdom and New York, NY, USA.

300 "Las mediciones globales indican que la acidez media del agua de mar ha aumentado en un 30% desde el comienzo de la revolución industrial (igual a una acidificación de 0,1 unidades de pH), y se predice que los océanos se volverán progresivamente más ácidos a medida que continúen absorbiendo más dióxido de carbono". Fuente: Denman, K., Christian, J.R., Steiner, N., Pörtner, H-O., and Nojiri, Y. 2011. Potential impacts of future ocean acidification on marine ecosystems and fisheries: current knowledge and recommendations for future research. – ICES Journal of Marine Science, 68. Págs. 1019–1029.

301 Ver : Coll, M., Piroddi C., Steenbeek J., Kaschner K., Ben Rais Lasram F., et al., The Biodiversity of the Mediterranean Sea: Estimates, Patterns, and Threats. PLoS ONE 5(8): e11842. doi:10.1371/ journal.pone.0011842, 2010.

302 Peck, M. and C. Mölmann, 2008. Resolving Climatic impacts on fish stocks Specific Targeted Research Project on "Modernisation and sustainability of fi-

la basura que termina en nuestros mares y océanos[303] es solo una parte del problema que incluye otra más profunda como la falta de conciencia de los seres humanos, las inadecuadas o insuficientes políticas públicas de gestión marina y la falta de compromiso real de los Estados para la puesta en práctica de sus compromisos jurídicos en materia ambiental.

Sin embargo, es necesario la colaboración, cooperación y coordinación de todos los Estados que comparten el mar Mediterráneo para poder conservar sus medios marinos. Lamentablemente, durante estas dos últimas décadas problemas migratorios a través del mar Mediterráneo y de violación continúa a los derechos humanos de las poblaciones que migran han impedido que el tema de conservación ambiental marina sea coordinada eficientemente con todos los actores de todos los países involucrados, evitando realizar que se trata, en el origen, de un problema común, y que pueden ser combatidos conjuntamente desde su raíz, la pobreza, miseria, inequidad social, etc. Las AMP constituyen una buena herramienta para alcanzar dicho objetivo, ya que da grandes resultados, sin embargo, los esfuerzos colectivos que los Estados pudieran tener en este tema se han visto opacados por temas de "seguridad"[304], "*crear estructuras militares o policiales que impidan a las masas del Sur ejercer su derecho de mejorar sus condiciones de vida, ni es una medida justa ni es una medida eficaz, los flujos migratorios incontrolables que empiezan a producirse son una clara influencia de estas políticas*".[305]

Corroborado además en el septuagésimo aniversario de la Organización de Naciones Unidas celebrada en Nueva York el 25 de septiembre de 2015 indicando que "*Reconocemos que la erradicación*

---

sheries, including aquaculture-based production systems". 1.6 Report of WP1, Chapter 15 – Sprat. 2008. Pág. 12.

303 Ver : Tempesta, M., Otero M. Guide for quick evaluation of management in Mediterranean MPAs. WWF, Italy, IUCN. 2013.

304 Basta con resaltar el presupuesto que los Estados destinan para armas y el presupuesto que destinan para conservación ambiental. Por ejemplo: presupuesto que los Estados destinan para defensa y seguridad (armas) y el presupuesto que destinan para conservación ambiental, sobre todo a partir del 11 de septiembre del 2001.

305 TORRES, Xavier, "El presupuesto de Defensa", in OLIVERES Arcadi y ORTEGA, Pere. El ciclo armamentista español: una panorámica crítica, 1989-1999. Icaria editorial, Barcelona, 2000. Pág. 66.

de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible".[306]

2. LA LISTA VERDE DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE LA UICN COMO MECANISMO DE FORTALECIMIENTO DE LAS AMP[307]

Como un nuevo sistema de aseguramiento de la calidad para el manejo y la gobernanza de áreas protegidas ha sido presentado por la UICN "la Lista Verde de Áreas Protegidas" ella promueve un enfoque positivo para la conservación y tiene como objetivo reconocer, alentar y valorar los éxitos alcanzados por los administradores de áreas protegidas.[308]

La Lista Verde de Áreas Protegidas y Conservadas de la UICN es un programa integral para mejorar el desempeño de las áreas protegidas y conservadas, que nace como como resultado de una resolución del Convenio sobre la Diversidad Biológica del Congreso Mundial de la Naturaleza 2012, ella complementa las herramientas de conocimiento desarrolladas por la UICN, incluida la Lista Roja[309].

La Lista Verde promueve un enfoque conservacionista de áreas protegidas. Oficialmente fue lanzado en 2014 en el Congreso Mundial de Parques, propende a convertirse en una referencia mundial para toda la comunidad internacional en temas de conservación.

Es precisamente en este contexto que la lista verde de la UICN promueve la conservación ambiental, actualmente reconoce veinticinco áreas protegidas en ocho países alrededor del mundo.

---

306 Resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones unidas, el 25 de septiembre de 2015. ONU, A/RES/70/01, 15 de Septiembre 2015, Distribución general 21 de octubre de 2015.

307 La información de esta sección ha sido tomada directamente de la información divulgada por el Comité francés de l'UICN.

308 Comité francés de l'UICN, Disponible en línea : http://listeverte.airesprotegees.fr/liste-verte/a-propos/, consultado el 13 de diciembre de 2017.

309 La Lista Roja sensibiliza a la sociedad civil y a los responsables de la toma de decisiones sobre las especies y los ecosistemas amenazados, lo que contribuye a crear conciencia e implementar acciones para su conservación. UICN, 2017.

De esta manera, se debe analizar los componentes de la Lista Verde de Áreas Protegidas de la UICN ((a), para posteriormente poder explicar la necesidad del establecimiento de una lista azul (b).

a. Componentes de la Lista Verde de Áreas Protegidas de la UICN[310]

La inscripción de ciertas áreas en la Lista Verde de Áreas Protegidas de la UICN no solo debe cumplir con los estándares establecidos, sino que se pretende alcanzar un compromiso entre la sociedad civil, los gobiernos y los potenciales inversores. Para ente todo, desarrollar un proceso de mejora continua en la gestión y el gobierno de las áreas protegidas. Existen cuatro componentes de la lasta verde de la UICN, a saber son: estándares internacionales, acreditación, candidatura y valorización.

Dichos componentes se encuentran sustentados en cuatro pilares fundamentales temáticos (lista de criterios de la lista verde) que permite en su conjunto evaluar los medios implementados y los resultados logrados:

– Planificación robusta

En este punto es necesario orientar el área a cinco criterios específicos: destacar los valores fundamentales de la conservación; definir la protección de valores clave a largo plazo; comprender las amenazas y los desafíos que enfrentan los valores clave; comprender los impactos socioeconómicos de la protección; y la creación justa.

– Gobernanza equitativa

El segundo pilar se sustenta en cuatro criterios: la gobernabilidad legal, justa y efectiva; la participación en la planificación; la transparencia y toma de decisiones compartidas; y las quejas, conflictos o agravios, (generalmente asociados a los conflictos socio ambientales).

– Gestión eficaz

Este pilar se sustenta en ocho criterios: la existencia de un documento de gestión (u otro documento equivalente que permita la identificación de fases y criterios a seguir); la gestión de recursos naturales; la gestión

310 Esta descripción se basa en la información del Comité francés de l'UICN.

de los criterios sociales; la gestión de amenazas; la gestión implementada para el público y otras actividades autorizadas dentro del área protegida; la las medidas objetivas de éxito del área; el monitoreo y evaluación; y finalmente los recursos necesarios y los recursos con los que se cuenta.

– **Resultado satisfactorio**

El último pilar se forma por tres componentes: que los objetivos de conservación sean alcanzados; que los impactos sociales se tengan en cuenta; y que las respuestas sean en un mínimo adaptadas y sean adaptables a los desafíos de la conservación.

De acuerdo a este trabajo validado por el comité directivo internacional de la UICN y luego por el grupo de referencia nacional enfocan que para que un área protegida sea elegible para la lista verde, debe pasa por tres fases:

Primero, el área debe corresponder a una cierta cantidad de estándares de calidad, los mismos que se encuentran en proceso de definición a la edición de este texto. Identificando gestores, actores y una evaluación previa.

Segundo, será la candidatura misma del área, esto es, se evidencias todos los criterios de conservación del área, se consulta a las partes interesadas, se visita el área y se evalúan los criterios precedentes.

Tercero, el Comité de la UICN admite o niega, que el área forme parte de la Lista Verde. En caso de ser aceptado se establecen reevaluaciones periódicas cada cinco años para dar el seguimiento necesario del cumplimiento de sus objetivos, en caso de no serlo, se establecerán los criterios a mejorar y ser nuevamente evaluados.

Según la UICN, se espera que para el 2020 más de 1000 áreas de las cuales al menos doscientas mantengan un nivel satisfactorio de sus objetivos de conservación[311]. De las áreas que actualmente forman parte de la lista verde, dos se encuentran en España:

---

311 Los sitios se anunciaron durante el lanzamiento de la Lista Verde de Áreas Protegidas y Conservadas de la UICN en Sydney, noviembre de 2014, y su reconocimiento en la Lista Verde provisional de la UICN tendrá una duración de dos años. Durante este tiempo, deberán actualizar su cartera para mostrar cómo continúan cumpliendo con el rendimiento requerido y cumplir con los criterios de garantía y rendimiento adicionales que requiere la nueva fase del programa. Fuente: información oficial de la UICN, consultado el 10 de diciembre de 2017.

– El parque natural de Doñana, (con una área de 682.36 km²)[312]
– Espacio natural de Sierra Nevada, (con un área de 863.55 km²)[313]

Sin embargo ninguna de ellas corresponde a nuestro caso de estudio por lo que de manera referencial se deja constancia de los detalles de estos parques naturales para futuras aplicaciones de sitios marítimos de acuerdo a las exigencias de la UICN.

b. Pasar de la lista Verde de la UICN hacia una lista azul mundial

Durante la conferencia de los océanos en junio del año anterior[314], la primera de las Naciones Unidas sobre este asunto, se reunieron las naciones para exponer sus problemas, pero también sus acciones concretas para preservar los recursos marinos y costeros en su contexto. Todos coinciden en que la salud del planeta azul no es buena y que la preservación de los océanos es un objetivo concreto a alcanzar[315], con un trabajo conjunto. Ya sean de grandes economías[316], grandes conservacionistas[317] o los más pequeños.

En esta conferencia, se planteó la necesidad de establecer una red global de áreas marinas protegidas, para lo cual cada país participante estableció las acciones llevadas a cabo localmente.[318]

---

312 UICN, Parque Natural Donana, España. Descripción disponible en linea : https://www.protectedplanet.net/donana-natural-park consultado el 10 de diciembre de 2017

313 UICN, Parque Natural Sierra Nevada, España. Descripción disponible en linea : https://www.protectedplanet.net/sierra-nevada-natural-park consultado el 10 de diciembre de 2017.

314 Conferencia sobre los océanos 5-9 de junio de 2017 - Naciones Unidas, Nueva York.

315 La Conferencia sobre los océanos promueve el avance del objetivo 14, que es parte de la Agenda 2030 adoptada por los 193 estados miembros de la ONU en 2015. El objetivo hace un llamado para conservar y usar de forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos.

316 Las mayores economías del mundo son: Estados Unidos, China, Japón, Alemania y Reino Unido, respectivamente. Fuente: The world's biggest economies. World Bank and Visual Capitalist, 2016.

317 Republica de Palau, 80% del mar en Palau es un santuario marino. Francia, quien tiene espacios marítimos en todos los océanos del mundo.

318 Conferencia sobre los océanos 5-9 de junio de 2017. Fuente: sitio internet de las Naciones Unidas. Disponible en http://www.un.org/es/conf/ocean/ consultado el 21 de diciembre de 2017.

9677_monografia.indb 130 28/3/18 14:47

Las áreas protegidas juegan un papel fundamental en la mitigación y la adaptación al cambio climático y en la reducción del riesgo de desastres causados por amenazas naturales y eventos climáticos severos, tal como lo asegura la UICN, y lo han demostrado los estudios analizados previamente. El Estándar de la Lista Verde de la UICN contribuye a promover la gobernanza equitativa y la gestión efectiva de áreas protegidas, incluyendo la incorporación de elementos de mitigación del cambio climático, adaptación y reducción del riesgo de desastres, a través de los cuatro componentes del estándar: Buen Gobierno, Diseño y Planificación del Sonido, Gestión Efectiva y Exitosos resultados de conservación. Las áreas protegidas gestionadas de manera efectiva son una parte esencial de la respuesta global al cambio climático.[319] Entonces, plantearse la posibilidad de establecer una lista azul mundial (término acuñado para hacer referencia a los océanos y mares) resulta de imperiosa necesidad ante el crecimiento de la problemática ambiental en el mundo.

Mucho más en estos momentos en que la mirada del mundo se encuentra proyectada hacia la conservación de los espacios marítimos, en una magnitud sin precedentes desde el Convenio de Montego Bay de 1982 sobre el derecho del mar. Ahora, los problemas ambientales se han convertido en un problema mundial, de lo cual la COP21 de París es una de las manifestaciones más palpables. Consecutivamente han proliferado los programas de conservación a gran escala, y sobre todo en el mar Mediterráneo.[320] A todo ello se añade el reciente movimiento de maritimización del mundo que subraya el importante potencial económico, estratégico y / o militar de los océanos en el siglo XXI.[321]

De esta manera, resulta importante, para el cumplimiento de los objetivos de este análisis, estudiar la gestión y conservación de las AMP en España.

---

319 UICN, The IUCN Green list and Climate change, publicado el 17 de noviembre de 2016. Disponible en la dirección: https://www.iucn.org/news/protected-areas/201611/iucn-green-list-and-climate-change,consultado el 12 de diciembre de 2017.

320 El Convenio para la Diversidad Biológica, desde la década de 1990 establece la creación de redes de un número cada vez mayor de áreas protegidas.

321 DEGREMONT Marlène, Les grandes aires marines protégées, de nouveaux outils de gouvernance des océans ?. Publicado en el Boletin : Pêche & Développement n° 143, de agosto de 2017.

9677_monografia.indb 132 28/3/18 14:47

Capítulo V

La gestión y conservación de las áreas marinas protegidas en España

La gestión y conservación de las AMP en España debe mirarse desde un punto de vista holístico, ello implica que todo tipo de estudios que se realicen tomando como objeto de estudio al mar Mediterráneo, como por ejemplo: estudios de impacto ambiental, de impacto económico; o, de impacto cultural, tendrán que ver directamente con la garantía de los derechos humanos. Este fenómeno multidisciplinario es producto de la interdependencia de los derechos humanos, la amplitud práctica de ellos y la estructura de la sociedad global donde todos los aspectos sociales son interdependientes.

1. LA INTERDEPENDENCIA JURÍDICA DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN ESPAÑA

De la misma manera que para Karl Marx "*la sociedad en su conjunto, se puede visualizar como una totalidad orgánica de dos niveles: el de la estructura y sus relaciones socio-económicas y el de la superestructura,*"[322] así también la gestión de las AMP se puede visualizar como una totalidad de la relación entre dos niveles: una estructura del Derecho Internacional y el de la superestructura de la demás legislación nacional de todos los países, donde inclusive los efectos socio-económicos se ven influenciados por el mayor o menor nivel de gestión de estas AMP.

Por ello, es imprescindible analizar de qué manera el derecho español y la gestión española de las AMP han sido influenciadas por el derecho internacional, lo cual constituye el puente entre los dos

---

322 SILVA L. *Humanismo clásico y humanismo marxista*. Monte Ávila, Caracas, Venezuela, 1982. Pág. 35.

capítulos anteriores dedicados enteramente al análisis del derecho internacional, con el presente capítulo referente a la gestión interna.

En este sentido, cabe recordar lo que se anotó en el primer capítulo, que a lo largo de la historia el nexo entre los pueblos del mar Mediterráneo y sus recursos naturales ha sido muy estrecho. Por ejemplo: Desde Grecia hasta los pueblos del mar Mediterráneo oriental se daba un carácter sagrado a los peces.[323] Por ello, en todos los pueblos la explotación de los recursos del mar Mediterráneo se restringía a sus creencias y así pues, se zonificaron áreas donde se podría explotar libremente y en otras no. Pero, con la CONVEMAR la comunidad internacional recoge la nomenclatura aislada en diferentes legislaciones y consensuó la siguiente delimitación marina:[324]

- Las aguas interiores;[325]
- El mar territorial;[326]

---

323 "En Egipto existió la prohibición de comer determinados peces por su vinculación expresa con determinados dioses. El pez en el antiguo Egipto era el encargado, como símbolo de la inmortalidad, de conducir las almas de los piadosos al reino de los Bienaventurados. Más importancia revestía aún el culto en Babylonia, donde los dioses (Oanes y Ea, p.e.) se representan en forma de pez. Pero es en Siria donde el carácter sagrado de los peces alcanza su mayor importancia. Clemente de Alejandría dice textualmente -Los sirios veneran a los peces extraordinariamente, tal como los eleos a Zeus." PERIAGO LORENTE, M.; PERIAGO CASTÓN, M.J. *Fauna del Mar Mediterráneo en los autores clásicos*. Ed On-line Murcia. España, 2006. Pág. 107-116.

324 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Montego Bay. 1982. Consultado en el Sitio oficial de la Organización de Naciones Unidas, el 19 de julio de 2013. http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

325 Aguas interiores. "..las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial forman parte de las aguas interiores del Estado." Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Montego Bay. 1982. Consultado en el Sitio oficial de la Organización de Naciones Unidas, el 19 de julio de 2013. http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

326 "Anchura del mar territorial: Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención." Y "El límite exterior del mar territorial es la línea cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de la línea de base, a una distancia igual a la anchura del mar territorial. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Montego Bay. 1982. Art. 3 y 4. Consultado en el Sitio oficial de la Organización

9677_monografia.indb 134 28/3/18 14:47

- La zona contigua;[327]
- La zona económica exclusiva;[328]
- La alta mar; [329]y,
- Los límites de las zonas marítimas.[330]

---

de Naciones Unidas, el 19 de julio de 2013. http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

327 "En una zona contigua a su mar territorial, designada con el nombre de zona contigua, el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para: a) Prevenir y b) Sancionar. (las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial)" Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Montego Bay. 1982. Art. 33 y sig.. Consultado en el Sitio oficial de la Organización de Naciones Unidas, el 19 de julio de 2013. http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

328 "La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención." Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Montego Bay. 1982. Art. 55. Pág. 51. Consultado en el Sitio oficial de la Organización de Naciones Unidas, el 19 de julio de 2013. http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

329 Respecto de la Alta Mar, la CONVEMAR en su art. 86 comienza citando que: "las disposiciones de esta Parte se aplican a todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico." Es decir, la Alta Mar; y el siguiente art. 87 expresa: "La alta mar está abierta a TODOS los Estados, sean ribereños o sin litoral. La libertad de la alta mar se ejercerá en las condiciones fijadas por esta Convención y por las otras normas de derecho internacional y comprenderá: a) La libertad de navegación; b) La libertad de sobrevuelo; c) La libertad de tender cables y tuberías submarinos, d) Libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional, e) La libertad de pesca, con sujeción a las condiciones establecidas en la sección 2; f) La libertad de investigación científica. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Montego Bay. 1982. Art. 87. Y sig. Pág. 68. Consultado en el Sitio oficial de la Organización de Naciones Unidas, el 19 de julio de 2013. http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

330 Dependiendo de cada Zona marítima, los límites estarán fijados por la misma CONVEMAR. Por ejemplo: Los límites del mar territorial se prevén en el art. 3 pág. 27. Los límites de la zona contigua se definen en el art. 33 pág. 37; Los límites de la ZEE se definen en el art. 57 pág. 47; y los límites de la alta mar se definen a partir del art. 86 y sig. pág. 63. Convención de las Naciones Unidas

Un punto muy importante es el nivel de organización de gestión del mar, tratado en la CONVEMAR, en asuntos como: derechos de navegación y estrechos para la navegación internacional; paz y la seguridad en los océanos y los mares; protección, conservación y gestión de los recursos marinos vivos; protección y preservación del medio marino; investigación científica marina; y, procedimientos para la solución de controversias.

Los principales temas tratados por dicho instrumento internacional son: el "*régimen jurídico del mar territorial*"[331], y el espacio aéreo situado sobre el mar territorial y de su lecho y subsuelo, se establece la soberanía del Estado ribereño que se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores, a la franja de mar adyacente o mar territorial. "*Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.*"[332] De esta manera, si todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial en un límite no superior a 12 millas marinas, estas serán medidas a partir de líneas de base determinadas por la Convención, lo cual es sumamente importante en la protección de los derechos humanos ya que de esta delimitación nacen los derechos y obligaciones de los Estados frente a la gestión ambiental y económica de los recursos existentes en dichas zonas.

En el mismo sentido, al establecer toda la delimitación jurídica de la gestión marina, tenemos otro tema controvertido respecto de la conservación ambiental, por ejemplo: las "medidas para evitar la contaminación resultante de accidentes marítimos,"[333] una de las princi-

---

sobre el Derecho del Mar. Montego Bay. 1982. Consultado en el Sitio oficial de la Organización de Naciones Unidas, el 19 de julio de 2013. http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

331 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Montego Bay. 1982. Art. 2. Consultado en el Sitio oficial de la Organización de Naciones Unidas, el 19 de julio de 2013. Art. 2 .http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

332 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Montego Bay. 1982. Art. 2. Consultado en el Sitio oficial de la Organización de Naciones Unidas, el 19 de julio de 2013. Art. 2. n° 1 y 2. http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf,

333 "Ninguna de las disposiciones de esta Parte menoscabará el derecho de los Estados con arreglo al derecho internacional, tanto consuetudinario como convencional, a tomar y hacer cumplir más allá del mar territorial medidas que guarden

pales fuentes de contaminación ambiental marina en el mundo, luego del vaciado ilícito de la cantina de los barcos.[334] Sin embargo, para España, su problemática se orienta más por el acceso a la pesca en la Zona Económica Exclusiva de terceros Estados, lo cual está condicionado a que los España facilite previamente ese acceso a las flotas de los Estados que hubieran venido pescando habitualmente en su Zona Económica Exclusiva, y en caso de producirse daños ambientales o violaciones de derechos humanos, la responsabilidad acarrearía a los dos Estados; al primero en base al principio de derecho ambiental de "contaminador – pagador, o, *quien contamina paga*"[335], y al segundo por exigencia del art. 221 de la CONVEMAR.

Estas normas jurídicas estudiadas, conjuntamente con las iniciativas institucionales creadas por dichos instrumentos internacionales permiten mantener un trabajo mancomunado en beneficio de la conservación marina, "*todo este nuevo marco de la cooperación mediterránea deberá permitir avanzar más rápidamente hacia la integración del medio ambiente y el desarrollo sostenible… …También es importante conseguir cuanto antes la efectiva aplicación de las nuevas disposiciones jurídicas.*"[336]

---

proporción con el daño real o potencial a fin de proteger sus costas o intereses conexos, incluida la pesca, de la contaminación o la amenaza de contaminación resultante de un accidente marítimo o de actos relacionados con ese accidente, de los que quepa prever razonablemente que tendrán graves consecuencias perjudiciales." Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Montego Bay. 1982. Art. 2. Consultado en el Sitio oficial de la Organización de Naciones Unidas, el 19 de julio de 2013. Art. 221. http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf,

334 Diario el País, Los vaciados ilegales de barcos, principal fuente de contaminación marina, Ed. Del 13 de febrero de 2012. El vaciado ilegal de la cantina de los barcos, maniobra que se emplea habitualmente para burlar el coste de liberar las sustancias en depósitos una vez la embarcación fondea en el puerto.

335 Universidad de Navarra, *El principio "quien contamina paga"*, Ed. Universitaria. España, 2012. Pág. 2. "Este principio establece que los costes de la contaminación han de imputarse al "agente contaminante", entendiendo por tal a la persona (física o jurídica, sometida a derecho privado o público) que directa o indirectamente deteriora el medio ambiente o crea las condiciones para que se produzca dicho deterioro".

336 BOU FRANCH, V. "Hacia la integración del medio ambiente y el desarrollo sostenible en la región mediterránea." Anuario Español de Derecho Internacional, Vol. XII, 1996. Pág. 251.

2. LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN ESPAÑA PARA LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS - AMP

El trabajo desarrollado hasta aquí permite ver el contexto jurídico internacional en el cual se enmarca la protección de las AMP y su relación con la garantía de los derechos humanos, sin embargo, es necesario estudiar el contexto jurídico interno en España, para poder relacionar el paraguas jurídico internacional con el derecho interno español, su evolución jurídica y su alcance en cuanto a la protección del medio ambiente y en especial de las AMP.

En esta línea de análisis, se anota que históricamente, como en la mayor parte de países, en España la incorporación de espacios naturales protegidos tiene su origen en la legislación forestal, con la ley de parques nacionales,[337] la misma que fue derogada por la Ley de Montes de 1957, hasta que se promulgó la Ley 15/1975, de Espacios Naturales Protegidos. Sin embargo, "*La primera vez que se hace referencia a sistemas naturales costeros y marinos se lo encuentra en el Anexo I de la Ley 4/1989,*[338] a través de una modificación dispuesta en la Ley 43/2003."[339] Mientras que, la figura de Área Marina Protegida (AMP) fue creada en la Ley 42/2007,[340] del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, definiéndose como: *"Espacios naturales designados para la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológi-*

---

337 "La primera Ley de Creación de Parques Nacionales fue publicada en la Gaceta de Madrid el 8 de diciembre de 1916, contaba solamente con tres artículos: en el primero se creaban los Parques Nacionales, en el segundo se definían y en el tercero se disponía que el Ministerio de Fomento crearía los Parques de acuerdo con los dueños de los sitios." Con lo cual las primeras declaraciones de espacios son todos ellos terrestres, por ejemplo: Covadonga y Ordesa, Caldera de Taburiente, Aigüestortes y Lago San Mauricio, entre otras. Consultado en: VACAS GUERRERO, T. "Los espacios naturales protegidos: figuras de protección en España", *Actas del XIX Congreso de Geógrafos Españoles: Espacios públicos, espacios privados, Asociación de Geógrafos Españoles*. Universidad de Cantabria. ISBN: 84-8102-981-5M. 2005. Pág. 1

338 OCEANA, *Áreas Marinas Protegidas en la Cuenca Mediterránea Española. Análisis de la Situación Actual.* Caja de Madrid. España, 2007. Pág. 28.

339 Ley 43/2003. BOE núm. 280, del 22 noviembre de 2003.

340 Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE núm. 299, del 14 diciembre de 2007.

cos o geológicos del medio marino que en razón de su rareza, fragilidad, importancia o singularidad, merecen una protección especial."[341]

Si bien la Ley 42/2007 determina que las AMP se integrarán en la Red de Áreas Marinas Protegidas de España (RAMPE) es la Ley 41/2010,[342] de protección del medio marino, que crea formalmente la RAMPE, la regula, y establece los mecanismos de gestión. Así, la RAMPE estará constituida por espacios protegidos situados en el medio marino español, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas internacionales, estatales o autonómicas.[343] Sin embargo, es el Real Decreto 1599/2011, de 4 de noviembre, que establece los criterios que deben cumplir los espacios marinos protegidos para su integración en la RAMPE, siendo un criterio sine qua non la protección, conservación y recuperación del patrimonio natural y de la biodiversidad marina española.

A partir de la suscripción de la CONVEMAR, se tienen cada vez más en cuenta los sistemas marinos, en base al modelo asociado al desarrollo de la normativa internacional ya estudiada y con la base jurídica nacional que es la Ley de protección del medio marino. En España, los instrumentos que se utilizan para la gestión, la conservación y protección de las AMP son en su mayoría instrumentos jurídicos legislativos que articulan los instrumentos sociales, científicos, y financieros, para lo cual se presta mucha atención a la cooperación con otros estados, como bien coinciden varios informes de ONG's internacionales en diferentes países de la costa mediterránea, el mar Mediterráneo es un caso especial de jurisdicción internacional, no solo en cuanto a la conservación ambiental, sino sobre todo por la explotación de recursos y pesca."[344]

---

341 Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Art. 32. 1. BOE núm. 299, del 14 diciembre de 2007.

342 Ley 41/2010. De protección del medio marino BOE 317, de 30 de diciembre de 2010.

343 Sitio web oficial del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente – MAGRAMA, Áreas Marinas Protegidas. http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/servicios/banco-datos-naturaleza/informacion-disponible/areas_marinas_protegidas.aspx . Consultado el 1 de junio de 2013.

344 "Dado que en este mar no existe Zona Económica Exclusiva (ZEE) y las aguas jurisdiccionales en algunas partes del mismo están por debajo de las 12 millas, dando lugar a que existan caladeros en aguas internacionales que son comparti-

Paralelamente, existen instrumentos principales de planificación y gestión de espacios protegidos, como por ejemplo: el Plan Director de la Red de Parques Nacionales,[345] que al mismo tiempo que define la política de la Red de Parques Nacionales se configura como el instrumento de ordenación y programación de la Red.

3. EL DERECHO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Una vez analizado el origen de la protección de áreas marinas en España así como el marco internacional de aplicación a la conservación marina es menester realizar un estudio independiente sobre la Constitución española. Siendo España *un Estado social y democrático de Derecho,*"[346] cuya Constitución data de 1978 es interesante ver el tratamiento jurídico que se da al medio ambiente y en especial a las AMP, ya que la evolución jurídica a nivel internacional llega después, a partir de los años 80's y 90's.

España se compromete desde el artículo 10.2 de su Constitución a garantizar la vigencia de los derechos humanos, y siendo ellos indivisibles e irrenunciables, entonces se compromete a respetarlos todos, en su conjunto y será la ley que articulará su aplicabilidad y exigibilidad.[347] Sin embargo, a pesar de las declaraciones garantistas de los

---

dos por varios países. Existen dos excepciones, las Zonas de Protección Pesquera establecidas unilateralmente por España para evitar la pesca pirata en las zonas de puesta del atún rojo, y por Malta alrededor de sus islas". Consultado en: OCEANA, Op. cit. Pág. 76.

345 El Plan Director de la Red de Parques Nacionales fue aprobado por Real Decreto 1803/1999, de 26 de noviembre – BOE nº 297 de 13/12/1999.

346 "España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político." Constitución de España, Art. 1.1 Consultado en el sitio oficial del BOE. http://www.boe.es/legislacion/enlaces/constitucion.php. el 10 de mayo de 2013.

347 "Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España". Constitución de España, Art. 10.2

derechos humanos, a nivel europeo, y de la misma obligatoriedad que engloba el mandato constitucional, parecería que la práctica social dista un poco de lo que debería ser. Para ello tomamos como ejemplo el Derecho de participación, garantizado en la Constitución Española: *"Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal."*[348]

Este derecho fundamental, se sustenta en otro derecho, base de la democracia y también reconocido por la legislación internacional: "El derecho al acceso a la información pública."[349] Lamentablemente, a pesar de que en 2008 el Consejo de Europa adoptó el *Convenio sobre Acceso a Documentos Públicos*,[350] España aun no cuenta con una ley que lo regule.

Dejando de lado el tema de participación ciudadana y acceso a la información pública, que se lo analiza en el siguiente capítulo, veamos de qué manera garantiza los derechos ambientales la Constitución española: *"Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo."*[351] Estos derechos inherentes a todas las personas son reconocidos y garantizados por el Estado, como fundamentales mandando a los poderes públicos la utilización racional de todos los recursos naturales.[352] En cuanto al principio de Derecho Ambiental "*El que contamina paga,*" España lo eleva a rango constitucional al

---

Consultado en el sitio oficial del BOE. http://www.boe.es/legislacion/enlaces/constitucion.php. el 10 de mayo de 2013.

348 Constitución Española, Art. 23.1. Consultado en el sitio oficial del BOE. http://www.boe.es/legislacion/enlaces/constitucion.php. el 10 de mayo de 2013.

349 Para mayor explicación ver el Capítulo 3 de este trabajo, el punto relativo a la Convención de Aarhus de 1998.

350 Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Públicos. Tomo, 18.VI.2009. Consultado en el sitio oficial de publicaciones del Consejo de Europa, el 12 de junio de 2013. http://www.access-info.org/documents/Access_Docs/Advancing/Council_of_Europe/Convention_on_Access_to_Official_Documetnts_CofE._es.pdf

351 Constitución Española, Art. 45.1. Consultado en el sitio oficial del BOE. http://www.boe.es/legislacion/enlaces/constitucion.php. el 10 de mayo de 2013.

352 "*Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva*."

señalar que: *"Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado,"*[353] y la misma Constitución otorga también la competencia exclusiva de pesca marítima."[354]

Constitución Española, Art. 45.2. Consultado en el sitio oficial del BOE. http://www.boe.es/legislacion/enlaces/constitucion.php. el 10 de mayo de 2013.

353 Constitución Española, Art. 45.3. Consultado en el sitio oficial del BOE. http://www.boe.es/legislacion/enlaces/constitucion.php. el 10 de mayo de 2013.

354 "Establece como competencia exclusiva del estado la pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyen a las comunidades autónomas, como la pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura. También se ha de tener en cuenta que los Estatutos de Autonomía atribuyen competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la normativa básica estatal en materia de ordenación del sector pesquero." OCEANA, Op. Cit. 2007. Pág. 32.

9677_monografia.indb 142 28/3/18 14:47

Capítulo VI
La participación ciudadana en la gestión de las áreas marinas

Uno de los pilares de la gestión ambiental es sin dudas la participación de todos y cada uno de los actores sociales. Este capítulo complementa el estudio del capítulo 3 respecto de la Convención de Aarhus de 1998, y dada la importancia jurídico práctica junto a la problemática que ello engloba se la debe tratar en dos contextos, por una parte el contexto jurídico y por otra la praxis social.

En el contexto jurídico internacional, la base es el Principio 10 de la Declaración de Río de 1992,[355] donde se expresó el fundamento de participación de todos en la gestión ambiental en cualquier nivel que corresponda. Este principio de participación está muy ligado al principio de información previa, y acceso a la información pública, que en conjunto se trata de un mecanismo de gobernanza para las administraciones públicas, nacional y autónomas; y abre la puerta a un involucramiento participativo y mancomunado de todos los actores en la gestión ambiental del ambiente y la garantía de los derechos humanos.

---

355 Principio 10 de la Declaración de Río. "El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes". Consultado en el sitio oficial de las Naciones Unidas, La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el 21 de julio de 2013. http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm.

9677_monografia.indb 143 28/3/18 14:47

1. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA GESTIÓN DE LAS ÁREAS MARINAS

En el capítulo 3 se analizaron los tres componentes del Convenio de Aarhus: La participación, el acceso a la información pública y el acceso a la justicia en materia ambiental, sin embargo, es menester analizar el acceso a la información pública como un derecho humano en sí mismo. Se sostiene que "*el acceso a la información pública es un derecho humano esencial…la transparencia de la gestión pública debe ser considerada como un derecho propio del pueblo,*"[356] así pues, una característica de los "derechos humanos" es la *indivisibilidad* de los derechos ya que todos son exigibles e interactúan concomitantemente y al ser vulnerado uno de ellos se podría vulnerar toda una cadena de derechos; por lo tanto, una de las bases que ayudan a garantizar los derechos humanos es el *Derecho a Saber*, el derecho a estar informado y a tener acceso a esa información, que a su vez permitirá ejercer otros derechos como: a participar en la vida democrática del país, a decidir sobre asuntos públicos que pudieren afectar la vida, a la educación, a la salud, entre otros derechos.

Para sustentar de mejor manera que el acceso a la información pública permite la garantía de los derechos humanos, se explica de qué manera estos derechos: de acceso a la información pública y de participación ciudadana tienen garantías internacionales con base en los diferentes instrumentos jurídicos e instituciones internacionales encargadas de su promoción y su protección; por ello cabe resaltar los siguientes:

Para tratar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, tenemos como otro pilar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que en su artículo 21 reconoce y garantiza dicho derecho.[357] El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966 establece también la misma protección *al derecho de acceso*

---

356 PINOTTI J. "La publicidad de los actos de gobierno en el ámbito legislativo". *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja" - Año V*. Número Especial, Argentina, 2011. Pág. 124.

357 Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas, 1948. Artículo 21. "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país." Consultado en el sitio oficial de la ONU, el 21 de julio de 2013. http://www.un.org/es/documents/udhr/

a la información.[358] En este sentido, en cuanto al nivel institucional se puede citar a la Comisión para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas que en 1993 creó la oficina del Relator Especial para la Libertad de Opinión y de Expresión,[359] siguiendo las palabras del relator de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), en 1995 Hannu Halinen, cita que *"el derecho de buscar información o de tener acceso la información es uno de los elementos esenciales de la libertad de expresión."*[360] (A partir de ello, se puede seguir las demás referencias respecto al derecho de acceso a la información en *los informes anuales de la OACDH*).[361]

Esta misma libertad de expresión que se encuentra garantizada a nivel internacional en los Instrumentos analizados, la encontramos también a nivel europeo en el Artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos[362] y el artículo IV de la Declaración de la Libertad de expresión en África.[363]

---

358 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 19. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Consultado en el sitio oficial de la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Consultado el 22 de julio de 2013. http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm

359 Sitio oficial de la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Consultado el 22 de julio de 2013. http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

360 ACCESS INFO EUROPE, El Derecho de acceso a la información: Definición, protección internacional del derecho y principios básicos. Informe mensual interno, Junio. España, 2010. Pág. 4.

361 Informes anuales y demás documentos del OHCHR en: el sitio oficial de la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas, Consultado el 22 de julio de 2013. http://www2.ohchr.org/spanish/countries/PS/mandate/index.htm

362 Convenio Europeo de los Derechos Humanos, art.10. Libertad de expresión: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. Consultado en el sitio oficial de la Corte Europea de Derechos Humanos de Estrasburgo, el 25 de julio de 2013. http://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=basictexts&c=#n1359128122487_pointer.

363 Déclaration des Principes sur la Liberté d'Expression en Afrique. Art. IV. La liberté d'information. « 1. Les organes publics gardent l'information non pas

Las reiteradas citaciones a los artículos sobre el acceso a la información resalta la importancia de este derecho que supone una herramienta indispensable que nos permita vigilar la actuación de los gobiernos, prevenir y luchar contra la corrupción, así como combatir la violación de nuestros derechos. "*En otras palabras de estos preceptos se desprende que el derecho de acceso a la información debe ser destacado como un valor intrínseco al concepto de democracia.*"[364]

En Europa 40 de los 47 miembros del Consejo de Europa cuentan con una ley de acceso a la información, es decir, todos los países europeos excepto Andorra, Chipre, Malta, Mónaco, Luxemburgo, San Marino y España.[365] Este vacío legal, respecto del acceso a la información pública está muy ligado al problema social y económico de España. Según la vicepresidenta del gobierno de España y ministra de la presidencia. "*El Gobierno de España ha puesto en marcha un intenso programa de reformas para salir de la crisis y volver a crear empleo. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno es una pieza fundamental en este objetivo. Porque creemos que contribuirá de forma determinante a restaurar la confianza en las instituciones y a mejorar la calidad de nuestra democracia.*"[366]

Todo ello va direccionado a nivel europeo por la legislación garantista de este derecho, a saber, el "*Convenio del Consejo de Europa sobre derecho de Acceso a la información,*"[367] que constituye el primer instrumento

---

pour eux, mais en tant que gardiens du bien public et toute personne a le droit d'accéder à cette information, sous réserve de règles définies et établies par la loi. » Consultado en el sitio oficial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el 25 de julio de 2013. Commission Africaine des Droits de 'Homme & des Peuples. http://www.article19.org/data/files/pdfs/igo-documents/declaration-of-principles-ua-french.pdf

364 ACCESS INFO EUROPE, "El Derecho de acceso a la información: Definición, protección internacional del derecho y principios básicos." *Informe mensual interno de Junio*. España, 2010. Pág. 4.

365 Ibídem. Pág. 5.

366 Presentación del Proyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por la vicepresidenta del gobierno de España, Doña Soraya Sáenz de Santamaría. Consultado en el sitio oficial del Proyecto de ley de transparencia: http://www.leydetransparencia.gob.es/index.htm el 17 de junio de 2013.

367 Convenio del Consejo de Europa sobre derecho de Acceso a la información, adoptado el 27 de noviembre del 2008 y llamado a ratificar el 18 de junio de

jurídico internacional de carácter vinculante que reconoce un derecho general de acceso a documentos públicos en manos de las autoridades públicas.[368] De esta manera, al garantizar el derecho de acceso a la información pública se garantiza el derecho a participar y se articula los espacios de participación de la población en asuntos gubernamentales.

Ahora bien, de manera específica en el tema de gestión de AMP en España, el derecho a participar se encuentra de cierta manera articulado por los tratados internacionales a la gestión de estas zonas. Es decir, los instrumentos jurídicos estudiados en los capítulos 2 y 3 de esta investigación prevén mecanismos de gestión y participación, tales como por ejemplo: el Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el mar Mediterráneo que *prevé que las Partes adopten, de conformidad con el Derecho internacional, medidas de planificación, ordenación, supervisión y vigilancia con respecto a las zonas protegidas*.[369] Este principio insta al Estado a incorporar mecanismos de coordinación intergubernamental de gestión no solo con la elaboración y adopción de un plan de ordenación en el que se especifique el marco jurídico e institucional y las medidas de ordenación y protección aplicables, sino también la supervisión constante de los procesos ecológicos, la repercusión de las actividades humanas; y, la participación activa de las comunidades y poblaciones locales, en la ordenación de las zonas protegidas.

El acceso a la información pública impulsa la naturaleza representativa del gobierno y lo legitima en su actuar. Recordando a Kant en su ensayo sobre el iluminismo, sigue el principio de publicidad que rige normalmente el funcionamiento de las instituciones públicas: "*El uso público de la propia razón debe ser libre en cualquier tiempo; solamente esto puede realizar el iluminismo entre los hombres,*"[370] entonces, toda la información en manos del Estado debería ser pública; y debe existir una ley de acceso a la información que asegure dicha publicidad, que garantice y legitime su actuar.

2009. Consultado en el sitio oficial del Consejo de Europa, el 25 de julio de 2013. http://conventions.coe.int/Treaty/EN/Treaties/Html/205.htm

368 ACCESS INFO EUROPE. Op. cit. 2010. Pág. 4.

369 Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mar Mediterráneo, Art. 8. BOE nº 302, de 18.12.1999.

370 KANT I., *Respuesta a la pregunta: ¿Qué es el iluminismo?;* Turín, 1956. Pág. 148.

El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional como tal, debido a la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos; *"es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones."*[371] Además, las administraciones públicas se financian con fondos procedentes de los contribuyentes y su misión principal consiste en servir a los ciudadanos por lo que toda la información que generan y poseen pertenece a la ciudadanía. De acuerdo a la exigencia jurídica internacional, el derecho de acceso a la información se basa en dos principios básicos:

a. **La transparencia proactiva:** Es la obligación de los organismos públicos de publicar y dar a conocer la información sobre sus actividades, presupuestos y políticas;[372]
b. **La transparencia reactiva:** Es el derecho de los ciudadanos de solicitar a los funcionarios públicos cualquier tipo de información de y el derecho a recibir una respuesta documentada y satisfactoria.[373]

2. CASOS DE JURISPRUDENCIA EN TEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Como se ha analizado en los puntos anteriores, a pesar de que España aún no cuenta con la legislación nacional puntual en tema de acceso a la información pública, el derecho internacional y europeo vigente garantiza el este derecho fundamental. Tal es así que, existe jurisprudencia respecto de la interpretación de los artículos 2 y 4 de la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al acceso del público a la información medioambiental.[374] El caso se produjo entre Flachglas Torgau, y la Bundesrepublik Deutschland con motivo de la denegación por esta última de la solicitud para acceder

---

371 ACCESS INFO EUROPE, *El Derecho de acceso a la información: Definición, protección internacional del derecho y principios básicos.* Junio, 2010. Pág. 2.
372 Ibídem, Pág. 3.
373 Ibídem, Págs. 3 y ss.
374 Consultado en el sitio oficial del Parlamento Europeo, el 26 de julio de 2013. http://www.europarl.europa.eu/portal/es

a informaciones relativas a la Ley sobre concesión de licencias para la emisión de gases de efecto invernadero durante el período 2005-2007. Para lo cual, de la Gran sala del Tribunal declaró que:

> *"El artículo 2, punto 2, párrafo segundo, primera frase, de la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo relativa al acceso del público a la información medioambiental debe interpretarse en el sentido de que la facultad reconocida por esta disposición a los Estados miembros para no considerar autoridades públicas a las «entidades o instituciones en la medida en que actúen en calidad de órgano […] legislativo, puede aplicarse a los ministerios en la medida en que participen en el procedimiento legislativo, en particular mediante la presentación de proyectos de ley o dictámenes".*[375]

Así también, dicha facultad no considera autoridades públicas a las entidades o instituciones en la medida en que actúen en calidad de órgano legislativo no puede ejercitarse una vez que haya concluido el procedimiento legislativo de que se trate.

Finalmente en caso de tratarse de confidencialidad de los procedimientos de las autoridades públicas debe estar dispuesta por la ley, según se detalla en la sentencia, ello constituye un motivo de denegación de acceso a la información medioambiental en poder de esas autoridades, siempre y cuando el Derecho nacional defina claramente el concepto de procedimiento, lo que corresponde verificar al juez nacional.[376] Este tipo de jurisprudencia que confirma la doctrina estudiada en los puntos anteriores, también han abarcado asuntos puntuales como es el caso de la petición de decisión prejudicial de interpretación del artículo 9, apartado 3, del Convenio de Aarhus. Presentada por Zoskupenie, una asociación de Derecho ambiental Eslovaco contra el Ministerio de Medio Ambiente de la República Eslovaca; con motivo

---

375 Sentencia del Tribunal Europeo de Justicia - Gran sala, de 14 de febrero de 2012, Asunto C 204/09. Consultado en la versión electrónica de la sentencia, en el sitio oficial del Tribunal Europeo de Justicia. El 11 de junio de 2013. http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?pro=&nat=&oqp=&dates=&lg=&language=es&jur=C%2CT%2CF&cit=none%252CC%252CCJ%252CR%252C2008E%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252Ctrue%252Cfalse%252Cfalse&num=C-204%252F09&td=ALL&pcs=O&avg=&page=1&mat=or&jge=&for=&cid=5119969

376 Ibídem.

de la solicitud de la asociación de ser "*parte*" en: "*los procedimientos administrativos relativos a la concesión de excepciones al régimen de protección de especies como el oso pardo, al acceso a los espacios naturales protegidos y a la utilización de productos químicos en tales espacios*."[377]

En este caso concomitante con el de febrero de 2012, la Gran Sala del Tribunal de Justicia indicó que el artículo 9, apartado 3, del Convenio carece de efecto directo conforme al Derecho de la Unión Europea. No obstante, "*corresponde al órgano jurisdiccional remitente interpretar, en la medida de lo posible, el régimen procesal de los requisitos necesarios para interponer un recurso administrativo o judicial*"[378] de ahí la importancia que España ponga en vigencia la ley de transparencia y acceso a la información pública, con el objetivo de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos que confiere la Unión Europea.

Con lo cual, los asuntos acumulados (C 128/09 a C 131/09, C 134/09 y C 135/09)[379] muestran claramente de qué manera la evolución de la garantía de los derechos fundamentales en un mundo globalizado exige reglas claras en la administración y ello se logra con la garantía en el acceso a la información pública.

---

377 Sentencia del Tribunal Europeo de Justicia - Gran sala, de 08 de Marzo de 2011, Asunto C 204/09. Consultado en la versión electrónica de la sentencia, en el sitio oficial del Tribunal Europeo de Justicia. El 11 de junio de 2013. http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?pro=&nat=&oqp=&dates=&lg=&language=es&jur=C%2CT%2CF&cit=none%252CC%252CCJ%252CR%252C2008E%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252Ctrue%252Cfalse%252Cfalse&num=C-204%252F09&td=ALL&pcs=O&avg=&page=1&mat=or&jge=&for=&cid=5119969

378 Parte resolutiva de la Sentencia del Tribunal Europeo de Justicia - Gran sala, de 08 de Marzo de 2011. Consultado en la versión electrónica de la sentencia, en el sitio oficial del Tribunal Europeo de Justicia. El 11 de junio de 2013. http://curia.europa.eu/juris/recherche.jsf?language=es

379 Sentencia del Tribunal Europeo de Justicia - Gran sala, asuntos acumulados C 128/09 a C 131/09, C 134/09 y C 135/09. Consultado en la versión electrónica de la sentencia, en el sitio oficial del Tribunal Europeo de Justicia. El 11 de junio de 2013. http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?pro=&nat=&oqp=&dates=&lg=&language=es&jur=C%2CT%2CF&cit=none%252CC%252CCJ%252CR%252C2008E%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252Ctrue%252Cfalse%252Cfalse&num=C-128%252F09&td=ALL&pcs=O&avg=&page=1&mat=or&jge=&for=&cid=5121196

En el caso "*presentado por A. Boxus y otros contra: Région wallonne, referentes a las peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Conseil d'État de Bélgica,*"[380] por la información solicitada respecto de la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente, (basados en la Directiva 85/337/CEE, y en la decisión prejudicial del ámbito de aplicación respecto de los proyectos adoptados mediante un acto legislativo nacional), el Tribunal de Justicia (Gran Sala) declara: que *"el artículo 1, apartado 5, de la Directiva 85/337/CEE de 1985, debe interpretarse en el sentido de que están excluidos del ámbito de aplicación de dicha Directiva los proyectos detallados adoptados mediante un acto legislativo específico, de forma que los objetivos de la Directiva se hayan alcanzado mediante el procedimiento legislativo.*"[381] Por lo que corresponde al juez nacional comprobar el cumplimiento de estos dos requisitos, teniendo en cuenta el acto legislativo y los debates parlamentarios. En este caso el Tribunal Europeo colige que:

> *"Un acto legislativo que no haga sino «ratificar» pura y simplemente un acto administrativo preexistente, limitándose a invocar la existencia de razones imperiosas de interés general sin la previa apertura de un procedimiento legislativo de fondo que permita cumplir dichos requisitos, no puede considerarse un acto legislativo específico en el sentido de la citada disposición y por lo tanto no basta para excluir un proyecto del ámbito de aplicación de la Directiva 85/337, en su versión modificada por la Directiva 2003/35.*"[382]

---

380 Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala), de 18 de octubre de 2011. Asuntos acumulados C 128/09 a C 131/09, C 134/09 y C 135/09. Consultado en la versión electrónica de la sentencia, en el sitio oficial del Tribunal Europeo de Justicia. El 11 de junio de 2013. http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?pro=&nat=&oqp=&dates=&lg=&language=es&jur=C%2CT%2CF&cit=none%252CC%252CCJ%252CR%252C2008E%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252C%252Ctrue%252Cfalse%252Cfalse&num=C-128%252F09&td=ALL&pcs=O&avg=&page=1&mat=or&jge=&for=&cid=5121196

381 Ibídem.

382 Sentencia del Tribunal Europeo de Justicia, de 18 de octubre de 2011. Parte final. La versión electrónica de la sentencia se encuentra disponible en el sitio oficial del Tribunal Europeo de Justicia. http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?pro=&nat=&oqp=&dates=&lg=&language=es&jur=C%2CT%2CF&ci-

Para el Tribunal Europeo de Justicia, el artículo 9, apartado 2, del Convenio Aarhus, "*debe interpretarse en el sentido de que, cuando un proyecto que esté comprendido en el ámbito de aplicación de estas disposiciones se adopte mediante un acto legislativo*",[383] –continúa el Tribunal–, con arreglo al derecho interno; y, si no existiese recurso alguno de la naturaleza y alcance indicados, correspondería a cualquier órgano jurisdiccional competente para conocerlo, y así sacar las conclusiones oportunas, dejando sin aplicación dicho acto legislativo.

Como se analiza a lo largo del estudio, la garantía de los derechos humanos depende de un trabajo colectivo, holístico e interdependiente, de cada derecho se desprende un sin número de casos particulares con igual importancia de estudio. El imprescindible análisis del derecho al medio ambiente y concretamente la gestión de las AMP en relación con los derechos humanos, permite delimitar los pilares fundamentales de la garantía de estos derechos, pilares como: la garantía del libre acceso a la información pública y la participación ciudadana en aras de un desarrollo socioeconómico sostenible.

CONCLUSIONES DE LA SEGUNDA PARTE

La lucha por reducir la acidificación de los océanos, frenar la disminución acelerada de la biodiversidad marina, los esfuerzos para impedir o al menos limitar la sobreexplotación de recursos minerales marinos y la pesca indiscriminada en el mar Mediterráneo constituyen únicamente una parte de los desafíos que los estados ribereños, como España, deben confrontar actualmente. Sin embargo, estos problemas se ven agudizados por problemáticas más estructurales como la pobreza y explotación deshumana de poblaciones de países que se encuentran del otro lado del Mediterráneo, que constituyen también una violación a los derechos humanos, no solamente contra esas poblaciones sino contra toda la humanidad.

---

t=none%252CC%252CCJ%252CR%252C2008E%252C%252C%252C%-252C%252C%252C%252C%252C%252C%252Ctrue%252Cfalse%252C-false&num=C-128%252F09&td=ALL&pcs=O&avg=&page=1&mat=or&j-ge=&for=&cid=5121196 Consultado el 11 de junio de 2017.

383 Ibídem.

En los diferentes contextos científicos y jurídicos analizados durante esta segunda parte sobre los beneficios y desafíos de los Estados para implementar y generar una adecuada gestión de AMP, se ha resaltado un tema importante que es la colaboración, cooperación y coordinación de los Estados por conservar los medios marinos del mar Mediterráneo, sin embargo, se observa durante esta segunda parte que en los actuales momentos factores de "seguridad interna" de los países europeos y de Europa han limitado está cooperación con los demás actores llamados a contribuir con el mismo objetivo.

Tratar de mejorar los medios marinos a través de la gestión de AMP, es un paso muy alentador que da grandes resultados, sin embargo, tratar otros problemas que comparten como escenario al mar Mediterráneo, como la migración, es limitar los esfuerzos colectivos que los Estados pudieran tener lo que permitiría alcanzar logros cuantitativos y cualitativos muchos mayores en materia ambiental marina, e impediría varias violaciones a los derechos humanos que el mundo ha sido testigo. Todo ello, comprendiendo que los temas de seguridad de los países, están ligados íntimamente al tema de pobreza y falta de coordinación entre los Estados, raíz común con varios desaciertos ambientales marinos. Otros estudios han mostrado que "*una política de seguridad basada en aspectos militares es inapropiada y a la vez ineficaz*."[384], esta seguridad pasa por una colaboración conjunta para tratar los problemas socio-ambientales de una manera holística.

Las políticas públicas internas de los países europeos, los esfuerzos de política exterior de dichos países y de la Unión europea en su conjunto, así como los anhelos colectivos de sus poblaciones en materia ambiental no podrán implementarse sin una adecuada colaboración, coordinación y cooperación entre todos los Estados por mitigar factores de pobreza y desigualdad social que suceden del otro lado del mar Mediterráneo.

La mala gestión de la basura que termina en nuestros mares y océanos es solo una parte del problema que incluye otra más profunda como la falta de conciencia de los seres humanos, las inadecuadas

---

384 TORRES, Xavier, "El presupuesto de Defensa", in OLIVERES Arcadi y ORTEGA, Pere. El ciclo armamentista español: una panorámica crítica, 1989-1999. Icaria editorial, Barcelona, 2000. Pág. 66.

o insuficientes políticas públicas de gestión marina y la falta de compromiso real de los Estados por mitigar el cambio climático.

CONCLUSIONES GENERALES

El respeto y la exigibilidad de los derechos humanos requieren de un conjunto de trabajos supremamente amplio, precisamente por la profundidad de los derechos humanos. Su vigencia depende del involucramiento de todos y cada uno de los actores: Comunidad Internacional, todos los poderes del Estado, todos los niveles administrativos del Gobierno, el sector académico y la sociedad civil.

Queda demostrado el nexo del Derecho Internacional del Mar, parte del derecho ambiental y los derechos humanos; su evolución sistemática y su alcance en el contexto internacional.

La gestión y conservación de las áreas marinas protegidas es un trabajo actual y multidisciplinario, que invita a todas las áreas del conocimiento científico y social a analizar su incidencia en la problemática mundial. Ello lo posiciona como objeto académico insoslayable en todos los ámbitos y niveles del conocimiento.

La gran riqueza biológica, paisajística y comercial de mar Mediterráneo sumada a la profunda repercusión de las actividades humanas en estos ecosistemas, instan a España y a toda la comunidad internacional a trabajar por una gobernanza interna e internacional que permita garantizar el aprovechamiento comercial, turístico y ambiental de estos recursos naturales, pero de una manera sostenible, es decir, garantizando los derechos humanos sin comprometer los recursos de las futuras generaciones.

La singular riqueza natural marina española; los instrumentos jurídicos internacionales; y, la comunidad internacional, marcan la pauta para que España desarrolle prácticas de buen gobierno en la gestión marina, que permitan además garantizar los derechos humanos, como base de un Estado social y democrático de Derecho. Las prácticas de buen gobierno son por ejemplo: la garantía del derecho a vivir en un ambiente sano, del derecho a la participación; del derecho al libre acceso a la información pública; y, del acceso a la justicia en materia ambiental.

9677_monografia.indb 154 28/3/18 14:47

El Gobierno de España ha sido recomendado, por la comunidad internacional, por diferentes ONG's y por los propios ciudadanos, a desarrollar su ordenamiento jurídico interno y suscribir los más recientes Convenios Internacionales en materia de derechos humanos, referentes a la participación y acceso a la información pública, como es el caso por ejemplo, del "*Proyecto de ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*" cuyo texto ya se encuentra aprobado en el Consejo de Ministros desde julio de 2012. Así también a nivel Europeo, a ratificar el "*Convenio del Consejo de Europa sobre acceso a los documentos públicos de 2008.*"[385] Ello permitirá que España continúe y mejore su nivel de garantía de los derechos humanos, que se logra cuando un Estado garantiza espacios de participación basados en la transparencia administrativa, logrando legitimar su actuación, lo cual permite fortalecer la gobernanza interna y las buenas relaciones internacionales.

La lucha contra las amenazas de reducción o pérdida de diversidad biológica involucra a todos los actores civiles, sociales y gubernamentales, en todos los niveles de la administración pública; insta a estos sectores a trabajar mancomunadamente por la conservación del patrimonio ambiental y cultural en España.

Si bien la doctrina jurídica concuerda con el criterio de que la declaración y delimitación de las AMP se deben a dos razones: la protección del recurso pesca, y la conservación de la biodiversidad. La más alta motivación de España y de todos los Estados que lo hicieren debe ser el respeto y la garantía de los derechos humanos.

Como se ha analizado a lo largo del trabajo, la gestión de las AMP constituye en sí mismo una garantía de los derechos humanos, por ejemplo: con la gestión sustentable marina, el Estado garantiza el derecho de su población al trabajo, ya que se conservan los recursos para las futuras generaciones. Se garantiza también el derecho fundamental a la salud; por todos los programas sanitarios preventivos que exige la gestión ambiental, (salud pública preventiva, promoción de vida sana, control de contagio de enfermedades, entre otras).

---

385 Consultado en el sitio oficial de la Organización de Estados Americanos, el 21 de julio de 2013. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_desarrollos_convenio_consejo_europeo.pdf

Cuando el Estado garantiza la vigencia y respeto del ordenamiento jurídico internacional en temas marítimos, garantiza al mismo tiempo sus límites de soberanía, evitando invasiones, o posibles daños ambientales por parte de terceros Estados. De esta manera, se garantiza el desarrollo mancomunado y ambientalmente sostenible del comercio exterior marino, fomentando la navegación con fines lícitos; al mismo tiempo que se coordina el control a la evasión, impunidad y al crimen organizado.

Las AMP respaldan la adaptación y mitigación del cambio climático al tiempo que brindan otros servicios ecosistémicos y los objetivos de conservación debes establecerse a largo plazo.

Actualmente, el 6,35% del océano está protegido, pero solo un poco más del 1,89% está cubierto por AMP exclusivas sin captura. Lamentablemente la mayoría de las AMP existentes no cuentan con suficientes recursos humanos ni financieros para implementar adecuadamente las medidas de conservación independientemente de los compromisos políticos que puede ayudar a impulsar su gobernanza.

Otro de los imperativos es de cuantificar, valorar y difundir los beneficios sociales, ambientales y económicos que generan las AMP tanto para los países que comparten las costas del Mar mediterráneo, cuanto con la garantía de los derechos humanos.

Por lo tanto, promover una gestión ambiental sostenible de las AMP necesita de políticas públicas adecuadas, lo cual se traduciría en la vigencia, el respeto y la garantía de los derechos humanos.

Tal como ha sido reiterado por la UICN, la mayoría de las AMP que existen actualmente no cuentan con suficientes recursos que permitan una adecuada implementación de medidas de conservación y seguimiento. Así también, mientras más estrictas sean las condiciones de gestión de las AMP mayor será su capacidad de apoyo al planeta para la adaptación y mitigación del cambio climático.

Para reducir los impactos globales del cambio climático en los océanos, como el calentamiento oceánico, aún se necesitan urgentemente recortes sustanciales en las emisiones de gases de efecto invernadero. UICN.

España asumió el reto de contribuir en el cumplimiento de los compromisos internacionales como la Meta 11 de Aichi y el objetivo 14 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Sin embargo,

9677_monografia.indb 156 28/3/18 14:47

es necesario fortalecer las capacidades institucionales para la gestión de las AMP en el mar mediterráneo y continuar con los procesos de coordinación intersectorial para el manejo de las AMP, especialmente entre el Ministerio del Ambiente de España y las comunidades autónomas costeras especialmente con la Generalitat de Cataluña y de la Comunidad Valenciana.

9677_monografia.indb 158 28/3/18 14:47

Bibliografía

1. LIBROS Y ARTÍCULOS

A

AGUILAR DE SOTO, N. *Impacto del proyecto de cata y explotación de hidrocarburos en fondos profundos de canarias*, Ed. Universitaria, Universidad de La Laguna, España, 2005.

AGUILAR, R., Pastor, X., y De Pablo M.J. *Hábitats en peligro. Propuesta de protección de Oceana*. Publicación ha sido realizada por Oceana gracias a la colaboración de Fundación Biodiversidad. España, 2006.

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, S., y GARCÍA RUBIO, M.P. *La Responsabilidad por los daños causados por el hundimiento del Prestige,* Iustel, Madrid, 2007.

ALENZA GARCIA, F. J. *Estudios sobre la autorización de parques eólicos marinos*, Fundación Pedro Barrié de la Maza. La Coruña, 2009.

ALLAND, D., y RIALS, S.T. (dir.). *Dictionnaire de la culture juridique*, P.U.F., Paris, 2003.

ANDREONE, G., CALIGURI, A., & CATALDI, G. Droit de la mer et émergences environnementales – Law of the Sea and Environmental Emergencies, Cahiers de l'Association Internationale du Droit de la Mer – Papers of the International Association of the Law of the Sea, Editoriale Scientifica, Napoli, 2012.

ANSUATEGI, A., y ESCAPA, M. *Las áreas marinas protegidas como instrumento de política ambiental*, Universidad del País Vasco, España, 2012.

AUBERT, M., et RIDDELL, M. (éds). « La Méditerranée, la mer et l'Homme », *Actes du colloque international, 6-7 novembre 1998, organisé par l'Université International de la Mer*, UIM/RIMMO, Francia, 1999.

B

BADENES CASINO, M. y BOU FRANCH, V. *La protección internacional de zonas y especies en la región mediterránea*. Anuario Español de Derecho Internacional, Vol. XIII. 1997.

BARRAGÁN, J.M. "Medio ambiente y desarrollo en las áreas litorales." *Guía práctica para la planificación y gestión integradas*. Oikos-Tau. 1997.

BARTOLOMÉ, J., y VEGA, I. *Océanos de vida: un futuro por descubrir y conservar*. Ed. Conjunta WWF / Adena. 2000.

BARREIRA, A., OCAMPO, P., y RECIO, E. *Medio Ambiente y Derecho Internacional: Una Guía Práctica*. Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente y Obra Social Caja Madrid. Madrid, 2007.

BEURIER, J.-P. (dir.). *Droits Maritimes*, Dalloz Action, Paris, 3ème éd., 2014.

BEURIER, J.-P. *Droit international de l'environnement*, Ed. A. Pédone, Paris, 5ème éd., 2017.

BIANCHI, C.N., y MORRI, C. "Contaminación Marina", *Marine Pollution Bulletin*, Volume 40, N° 5, Mayo, Francia. 2000.

BINDOFF, N.L., J. WILLEBRAND, V., ARTALE, A., CAZENAVE, J., GREGORY, S., GULEV, K., HANAWA, C., Le QUÉRÉ, S., LEVITUS, Y., NOJIRI, C.K., SHUM, L.D., TALLEY and A. UNNIKRISHNAN, 2007. Observations: « Oceanic Climate Change and Sea Level ». In: *Climate Change 2007: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change* [Solomon, S., D. Qin, M. Manning, Z. Chen, M. Marquis, K.B. Averyt, M. Tignor and H.L. Miller (eds.)]. Cambridge University Press, Cambridge, United Kingdom and New York, NY, USA. 2007.

BIFANI, P., y MADUEÑO, R. "Desarrollo Sostenible". *Programa de las ONG del Mar Mediterráneo para un Desarrollo sostenible*. Agenda Med Forum 2000.

BOBBIO, N. "Estado, gobierno y sociedad". *Por una teoría general de la política*. Traducción José F. Fernández. Fondo de cultura económica – FCE. México. 1989.

BORJA, A. "Los impactos ambientales de la acuicultura y la sostenibilidad de la actividad". Boletín institucional n° 18. Instituto Español de Oceanografía. España. 2002.

BOU FRANCH, V. *La flota imperial española y su protección como patrimonio cultural subacuático*, Minim, Valencia, 2005.

BOU FRANCH, V. *Hacia la integración del medio ambiente y el desarrollo sostenible en la región mediterránea*. XII Anuario de Derecho Internacional. 1996.

BOU FRANCH, V. "La protección de los mamíferos marinos en el mar Mediterráneo." Anuario Español de Derecho Internacional, Vol. XIV. 1998.

C

CADDY, J.F., y GRIFFITHS, R.C. *Recursos marinos vivos y su desarrollo sostenible: perspectivas institucionales y medioambientales*. Servicio de Recursos Marinos Departamento de Pesca de la FAO. Roma. 1996.

CERI, R. *Réalités du droit international contemporain. Force obligatoire et sujets de droit*. Centre d'études des relations Internationales, Presse Universitaires de Reims. Francia, 1974.

CHAUMETTE, P., « Détournement de la convention SAR ? Sauvetage en mer, code italien de déontologie des ONG et garde-côtes libyens », Carnet de Recherche du programme Human Sea, 28 août 2017.

CHAUMETTE, P., « Cybersécurité dans le domaine maritime », Carnet de Recherche du programme Human Sea, 22 février 2017.

CHAUMETTE, P. (dir.) « Les migrants maritimes devant la Cour européenne des droits de l'Homme », Maritime areas: Control and prevention of illegal traffics at sea- Edpaces mari : Surveillance et prévention des trafics illicites en mer, Gomylex, Bilbao, 2016.

COLL, M., PIRODDI, C., STEENBEEK, J., KASCHNER, K., BEN RAIS LASRAM, F., et al., The Biodiversity of the Mediterranean Sea: Estimates, Patterns, and Threats. PLoS ONE 5(8): e11842. doi:10.1371/ journal. pone.0011842, 2010.

D

DAY, J., DUDLEY, N., HOCKINGS, M., HOLMES, G., LAFFOLEY, D., STOLTON, S. & WELLS, S. "Directrices para la Aplicación de las Categorías de Gestión de Áreas Protegidas de la UICN" en: *Áreas Marinas Protegidas*, Gland, Suiza: UICN. 2012.

DE AMBROSIO, L., y SEGOVIA, E. "Las praderas de Posidonia: importancia y conservación". En *Informe público de WWF* / Adena. España, 2000.

DE VINCENTIIS, G. "*La evolución del concepto de desarrollo sostenible*", Revista Electrónica de Derecho ambiental, número 23, España, 2012.

DEJEANT-PONS, M. et PALLEMAERTS, M., *Droits de l'homme et environnement*, Conseil de l'Europe, 2002.

DELFOUR-SAMAMA, O., *Les aires marines protégées, outil de conservation de la biodiversité en haute mer.* Neptunus, revue électronique, Vol. 19, 2013/1. Centre de Droit Maritime et Océanique, Université de Nantes, 2013.

DELLUTRI, R. *El Derecho Humano al Medio Ambiente: El Caso de los Pueblos Autóctonos*. American University International Law Review 24, no. 1, 2008.

DENMAN, K., CHRISTIAN, J.R., STEINER, N., PÖRTNER, H-O., and NOJIRI, Y. *Potential impacts of future ocean acidification on marine ecosystems and fisheries: current knowledge and recommendations for future research*. – ICES Journal of Marine Science, 68, 2011.

DIEZ DE VELASCO VALLEJO, M. *Instituciones de Derechos Internacional Público*, decimoctava edición, Madrid, 2013.

DOBSON ANDREW. J*ustice and the Environment. Conceptions of Environmental Sustainability and Theories of Distributive Justice.* Oxford University Press, US 1998.

DUPUY, R.J., and VIGNES, D.A. *Handbook on the new law of the sea*. Martinus Nijhoff Publishers, 1991.

DOBSON ANDREW. Justice and the Environment. Conceptions of Environmental Sustainability and Theories of Distributive Justice Oxford University Press, US. 1998.

E

EDWARDS, M., y RICHARDSON, A.J. Impact of climate change on marine pelagic phenology and trophic mismatch. Nature n° 430. Reino Unido, 2004.

FERRAN BALSELLS. *Los vaciados ilegales de barcos, principal fuente de contaminación marina*, Ed. Diario el País del 13 de febrero. Madrid, 2012.

FERNANDEZ GIMENO, J.P., REYES LOPEZ, M.J., y DE VICENTE, D.R. *Derecho ambiental español*. Valencia; Tirant lo Blanch. 2001.

FIRESTONE, J. and JARVIS, C., "Response and Responsibility: Regulating Noise Pollution". *The Marine Environment, Journal of International Wildlife Law and Policy*, Ed. Wildlife Journal. Reino Unido, 2007

G

GARCÍA CHARTON, J.A. *El litoral sumergido murciano en el contexto Mar Mediterráneo*. Eubacteria digital. Nº18. España. 2004.

GARCÍA DEL REY, M.L. *La regulación jurídica de la contaminación marina procedente de fuentes terrestres: especial referencia al MarMediterráneo*, Tesis inédita de la Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, España, 2001.

GAUTIER, Ph. « Les vertus pratiques des obligations générales relatives à l'environnement dans la Convention des Nations Unies sur le droit de la mer », in *International Courts and the Dévelopment of International Law – Essays in Honour of Tulio Treves*, Nerina BOSCHIERO et al., Springer, 2013.

H

HASTINGS, A., y BOTSFORD L. W. "Comparing designs of marine reserves for fisheries and for biodiversity." Ecol. Appl. 2003.

HERNANDEZ, E. Programa de desarrollo de capacidades para el caribe. Módulo 6, Gestión del Patrimonio Natural. UNESCO – Cuba, 2006.

HERRERO DE LA FUENTE, A., *El derecho a la protección del medio ambiente. A propósito de la carta de derechos fundamentales de la unión europea*. Contribución registrada en el marco del "Debate público sobre el futuro de Europa" España, 2001.

HERNÁNDEZ, P., y VARILLAS, G. *Participación y Consulta previa en Materia Ambiental*, Corporación ECOLEX, Ecuador, 2005.

HERNÁNDEZ, R., COLLADO, C.F., y BAPTISTA P. *Metodología de la investigación*, Mc Graw Hill, Colombia,1996.

HOSCH, G. *Analysis of the implementation and impact of the FAO Code of Conduct for Responsible Fisheriessince 1995*. Circular de Pesca de la FAO n.º 1038. Roma, 2008.

I

INDEMER – Instituto Nacional Francés del Mar, « Les zones maritimes en Méditerranée », *Actes du colloque* Protection des zones maritimes, Revue de l'INDEMER n° 6, Colloque international de Monaco, 4 et 6 octobre 2001. Éd. Pédone, France, 2003.

IVORRA CATALÁ, E. *Las agendas 21 locales en la provincia de valencia: análisis de la implementación en los municipios firmantes de la carta de Xàtiva*. Universidad de Valencia, 2004.

J

JANKILEVICH, S. *Las cumbres mundiales sobre el ambiente Estocolmo, Río y Johannesburgo 30 años de Historia Ambiental*. Revista Nº 106 del departamento de investigaciones, Universidad de Belgrano, Argentina, 2003.

JUSTE RUIZ, J. *Derecho Internacional del Medio Ambiente*. Mc Graw Hill. Madrid. España, 1999.

K

KANT, I. *Respuesta a la pregunta: ¿Qué es el iluminismo?*. Turín, 1956.

KISS, A. « Environnement, Doit international, Droits fondamentaux », Cahiers du Conseil constitutionnel n° 15 (Dossier : Constitution et environnement) - janvier 2004.

KOH T.B. T. "Conservación del Mar". *Tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Nueva York, 1973.

L

LACLETA MUÑOZ, J.M. *Las fronteras de España en el mar*, Real Instituto de Estudios internacionales y estratégicos – ELCANO. España, 2004.

LEJEUSNE, C., CHEVALDONNE, P., PERGENT-MARTINI, C., BOUDOURESQUE, C. F. and PEREZ, T. Climate change effects on a miniature ocean: the highly diverse, highly impacted Mediterranean Sea, Trends in Ecology and Evolution 25, 2010.

LEÑERO BOHÓRQUEZ, R. *La libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente en España: La Ley 38/1995 y su reforma*. Medio Ambiente & Derecho: Revista electrónica de derecho ambiental, núm. 6. 2001.

LOPERENA ROTA, D. *Los Derechos al Medio Ambiente adecuado y a su Protección*, Revista electrónica de derecho ambiental, número 24, 2013.

M

MABILE, S. « Les Parcs Naturels Marins consacrés par le législateur, » *Revue Juridique*. Paris, 2006.

MARÍN, P. *Áreas Marinas Protegidas en la Cuenca Mediterránea Española. Análisis de la Situación Actual*, actualización documental. Publicación realizada por OCEANA, gracias a la colaboración de Obra Social Caja Madrid y el Ministerio de Medio Ambiente. España, 2012.

MARÍN, P. *Áreas Marinas Protegidas en la Cuenca Mediterránea Española. Análisis de la Situación Actual*. Publicación realizada por OCEANA, gracias a la colaboración de Obra Social Caja Madrid y el Ministerio de Medio Ambiente. España, 2007.

MARTÍN, J.-Ch. & MALJEAN-DUBOIS, S. « La Cour européenne des Droits de l'Homme et le droit à un environnement sain », Séminaire UNITAR/ENM Prévention des risques et responsabilité pénale en matière de dommage environnemental : une approche internationale, européenne et nationale, 22 octobre 2008.

MATHIEU, B. « Observations sur la portée normative de la Charte de l'environnement », Cahiers du Conseil constitutionnel n° 15 (Dossier : Constitution et environnement) - janvier 2004.

MONTAS, A. « La lutte contre la criminalité en mer à l'épreuve de la Cour Européenne des Droits de l'Homme », chap. 14, in La criminalité en mer - Crimes at sea, 2014.

MORENO MOLINA, A.M. *Derecho Comunitario del Medio Ambiente: Marco Institucional, Regulación Sectorial y Aplicación en España*. Marcial Pons. España, 2006.

O

ORAL, N. "Implementing Part XII of the UN Law of the Sea Convention and the Role of International Courts", in: International Courts and the Development of International Law. T.M.C. Asser Press, The Hague, The Netherlands, and the authors, 2013.

OTERO, M., GARRABOU, J., and VARGAS, M. *Mediterranean Marine Protected Areas and climate change: A guide to regional monitoring and adaptation opportunities*. Malaga, Spain: IUCN. 2013.

P

PAPANICOLOPULU, I. "International Judges and the Protection of Human Rights at Sea", in International Courts and the Dévelopment of International Law – Essays in Honour of Tulio Treves, Nerina BOSCHIERO et al., Springer, 2013.

PECK, M. and C. MÖLMANN. Resolving Climatic impacts on fish stocks Specific Targeted Research Project on "Modernisation and sustainability of fisheries, including aquaculture-based production systems". 1.6 Report of WP1, Chapter 15 – Sprat. 2008.

PÉREZ SALOM, J.R., *Recursos Genéticos, Biotecnología y Derecho Internacional. La distribución justa y equitativa de beneficios en el Convenio sobre Biodiversidad*. Editorial Aranzadi, Navarra, 2002.

PERIAGO LORENTE, M., PERIAGO CASTÓN, M.J. *Fauna del Mar Mediterráneo en los autores clásicos*, Ed On-line Murcia. España, 2006.

PINESCHI, L. "The Duty of Environmental Impact Assessment in the First ITLOS Chamber's Advisory Opinion: Towards the Supremacy of the General Rule to Protect and Preserve the Marine Environment as a Common Value?", 2013.

PINOTTI J. La *publicidad de los actos de gobierno en el ámbito legislativo*. Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja" – Año V, Número Especial, Argentina, 2011.

R

RABADÁN, C. *Estado de conservación favorable*. Red Natura – WWF. España, 2000.

RAMOS-ESPLÁ, A., VALLE-PÉREZ, C, BAYLE-SEMPERE, J.T., y SÁNCHEZ-LIZASO, J.L. *Áreas Marinas Protegidas como herramientas de Gestión Pesquera en el Mediterráneo*. Serie: Informes y Estudios FAO-COPEMED nº 11. Madrid, 2004.

RANDALL S. ABATE (dir.). Climate Change Impacts on Ocean and Coastal Law – US and International Perspectives, Oxford University Press, 2015.

RAZQUIN LIZARRAGA, J.A., y RUIZ DE APODAGA, A. *Información, Participación y justicia en materia de medio ambiente. Comentario Sistemático a la ley 27/2006, de julio 18*. Editorial Aranzadi. 2007.

S

SCOVAZZI, T. "Marine specially protected areas and present International Law of the Sea", in Nouvelles technologies et droit de l'environnement marin, Kluwer Law, 2000.

SCOVAZZI, T. « Le protocole Méditerranée sur les aires spécialement protégées », Annuaire de Droit Maritime et Océanique, université de Nantes, t. XXI, 2003.

SILVA, L. *Humanismo clásico y humanismo marxista*. Monte Ávila, Caracas, Venezuela, 1982.

SUÁREZ DE VIVERO, J.L.; RODRÍGUEZ MATEOS J.C., *La Ley de Protección del Medio Marino y la planificación espacial marina*. Universidad de Sevilla. España, 2007.

SALM, R.V., CLARK, J., and SIIRILA, E. *Marine and Coastal Protected Areas: A Guide for Planners and Managers*, IUCN, Alemania, 2000.

SUÁREZ DE VIVERO, J.L. *El nuevo orden oceánico. Consecuencias territoriales*. Sevilla, Junta de Andalucía. España, 1985.

T

TEMPESTA, M., & OTERO M. Guide for quick evaluation of management in Mediterranean MPAs. WWF, Italy, IUCN. 2013.

TORRES, X. "El presupuesto de Defensa", in OLIVERES Arcadi y ORTEGA, P. *El ciclo armamentista español: una panorámica crítica*, 1989-1999. Icaria editorial, Barcelona, 2000.

TRAPP, K. N. et PAPASTAVRIDIS, E. (dir.). *La criminalité en mer - Crimes at Sea*. Académie de Droit international de La Haye – Boston, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden, 2014.

TREVES, T. *Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar, de 1958*. United Nations Audiovisual Library of International Law, United Nations, 2009.

V

VALENCIA HERNANDEZ, J.G. *El Derecho de acceso a la justicia ambiental y sus mecanismos de aplicación en Colombia*. Tesis doctoral en la Universidad de Alicante. 2001.

VALENCIA MARÍN, G. "¿De quién es el mar?, la distribución de competencias en el estado y las comunidades autónomas en materia de protección del medio marino", *El Derecho Administrativo en el umbral del S XXI, Homenaje al Profesor Dr. D. Ramón Martín Mateo*. Edit. Tirant lo Blanch, Valencia. España, 2000.

VALVERDE SOTO, M. Principios Generales de Derecho Internacional del Medio Ambiente. Organización de Estados Americanos, Costa Rica, 1996.

Z

ZENETOS, A., SIOKOU-FRANGOU, I., GOTSIS-SKRETAS, O. and GROOM, S. *The Mediterranean Sea-blue oxygen-rich, nutrient-poor waters. In Europe's Biodiversity – biogeographical regions and seas*. European Environment Agency. 2002.

2. INFORMES DE INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES – ONG

ACCESS INFO EUROPE, *El Derecho de acceso a la información: Definición, protección internacional del derecho y principios básicos*. Informe mensual interno, Junio. España, 2010.

BARANGE M, FIELD JG, HARRIS RP, EILEEN E, HOFMANN EE, PERRY RI and WERNER F. *Marine Ecosystems and Global Change*. Oxford University Press. ISBN. 2010.

BARANGE M. M*arine ecosystems and human health*, Plymouth Marine Laboratory. 2013.

COALICIÓN PRO-ACCESO, *Derecho a Saber*, Informe Institucional. España, 2013.

DE JUAN ALONSO, JM. *Tourisme durable en méditerranée situation et perspectives, stratégies et actions document de travail*. UICN, 2010.

GREENPEACE. *Recuperemos el Mar Mediterráneo. Contaminación*. Informe Institucional, España. 2007.

GREENPEACE. *Reservas Marinas para el Mar Mediterráneo*, Informe Institucional. España, 2006.

HUMAN RIGHTS WATCH, *Unidos por los Derechos Humanos*. Informe de 28 de junio de 2013.

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS MARÍTIMOS, *Seguridad marítima y medio ambiente*, A Coruña, Netbiblo. España, 2006.

INSTITUTO LEXICOGRÁFICO DURVAN, ed. *Nueva Enciclopedia del Mundo, tomo 21*. 1º edición – Bilbao. España, 1998.

KHOR, M, "Temas Candentes de Río+20". Publicado en el sitio oficial de la Conferencia de Río+20. Brasil, 2012.

OCEANA, *El vertido de hidrocarburos desde buques a los mares y océanos de Europa. La otra cara de las mareas negras*. Reporte realizado por Oceana en noviembre de 2003. España, 2003.

PROGRAMA BIOANDES. *Objetivos de Desarrollo del Milenio, estado de Situación 2007*, Cartilla de Difusión. Provincia de Carchi, COSUDE. Ecuador, 2007.

PROYECTO PARA EL SISTEMA ARRECIFAL MESOAMERICANO. *Políticas de Desarrollo Sustentable de los Recursos Pesqueros, Turismo y Áreas Marinas Protegidas Transfronterizas*, Belice, 2004.

FAO-COPEMED, Informes y Estudios *Áreas Marinas Protegidas como herramientas de Gestión Pesquera en el Mediterráneo*. Elaborado por Ramos-Esplá, A., Valle-Pérez, C, bAyle-Sempere, J.T y Sánchez-Lizaso, J.L. Serie: nº 11. Madrid, 2004.

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN. *Lista Roja de Especies Amenazadas – Libro Rojo*. 1963, actualizado a 2011.

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN.; Banco Mundial. *Great barrier reef marine park authority. A Global Representative System of Marine Protected Areas*. Ed. UICN, Volume 1. 1995.

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN, *Guía para el Desarrollo Sostenible de la Acuicultura Mediterránea. Interacciones entre la Acuicultura y el Medio Ambiente*. Gland, Suiza y Málaga, España, 2007.

Universidad de Navarra, *El principio "quien contamina paga*," Textos Universitarios. España, 2012.

WWF-España, *Conservando nuestros paraísos: Propuesta de Red Representativa de Áreas Marinas Protegidas en España*. Ed WWF en Madrid. España, 2005.

3. INFORMES GUBERNAMENTALES Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA

AGENCIA EUROPEA DE MEDIO AMBIENTE. *Priority issues in the Mediterranean environment*. EEA Report Nº 4, Copenhague, 2006.

AGENCIA EUROPEA DE MEDIO AMBIENTE, *Situación y presiones del medio ambiente marino y del litoral Mar Mediterráneo*. EEA Report Nº 15. Copenhague, 2000.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, *Informe final del grupo de trabajo de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Brasil, 1992.

FAO – Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. "Consecuencias del cambio climático para la pesca y la acuicultura Visión de conjunto del estado actual de los conocimientos científicos". *Documento técnico de pesca y acuicultura, N° 530*. Roma, 2012.

FAO – Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. *¿Qué barrera contra la incertidumbre ofrecen las AMP?*, Roma, 2012.

FAO – Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. *Documento Técnico de Pesca*. Informe N.º 353. Roma, 1995.

FAO – Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. *Código de Conducta para la Pesca Responsable*, Documento institucional. Roma, 1995.

FAO – Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. *Aplicación práctica del enfoque de ecosistemas en la pesca*. Documento Institucional. Roma, 2006.

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de España. *Estrategias marinas, documento marco evaluación inicial, buen estado ambiental y objetivos ambientales*, MAGRAMA. Madrid, 2012.

Ministerio de la Ecología – Francia, *Mise en œuvre de la directive cadre stratégie pour le milieu marin (DCSMM)*. Direction de l'eau et de la biodiversité, Sous-direction du littoral et des milieux marins. París, 2012.

PNUMA – Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. *Los Mares Regionales- Una estrategia para le supervivencia de nuestros océanos y costas*. Informe Institucional de mayo. España, 2000.

SÁENZ DE SANTAMARÍA, S. *Proyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*. Informe de la Vicepresidencia del Gobierno. España, 2013.

4. INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES Y REGIONALES

Convenio, Pactos y Declaraciones

Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente. (Convenio de Aarhus). Adoptado en 1998.

Convención para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste (Convención OSPAR). En vigor desde el 25 de marzo de 1998.

Convenio de Barcelona para la protección del medio marino y la región costera del Mediterráneo. (Convenio de Barcelona). Adoptado en 1976 y modificado en junio de 1995.

Convenio sobre la Diversidad Biológica – CDB. Adoptado en Río de Janeiro en 1992.

Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos. Adoptado el 30 de Noviembre de 1990.

Convención para la Conservación y Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena). Adoptada en 1983.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Adoptada en 1982.

Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (Convenio de Bonn). Adoptada en 1979.

Convención de París sobre contaminación marina de origen terrestre. Adoptada en 1974.

Convención de Oslo sobre vertidos al mar. Adoptada en 1972.

Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias (Convenio de Londres). Adoptado en 1972.

Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, (Convenio de Ramsar). Adoptada en 1971.

Convención sobre la Plataforma Continental. En vigor desde el 10 de junio de 1964.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado en diciembre de 1966.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Diciembre de 1948.

Protocolos

Protocolo relativo a la Gestión Integrada de las Zonas Costeras del Mediterráneo, (Protocolo GIZC). Aprobado en 2008, en vigor desde 2011 y ratificado por España en 2010.

Protocolo sobre cooperación para prevenir la contaminación por los buques y, en situaciones de emergencia, combatir la contaminación del mar Mediterráneo. Adoptado el 25 de enero de 2002.

Protocolo sobre sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (protocolo HNS). Adoptado en el 2000.

Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mar Mediterráneo ("Protocolo ZEPIM"). Publicado en el BOE nº 302, de 18.12.1999.

Protocolo sobre la prevención de la contaminación del mar Mediterráneo por movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación (Protocolo "Hazardous wastes"). Adoptado el 01 de octubre de 1996.

Protocolo para la protección del Mediterráneo contra la contaminación resultante de la exploración y explotación de la plataforma continental y del fondo del mar y su subsuelo. ("Protocolo Offshore"). Adoptado el 14 de octubre de 1994.

Protocolo sobre la protección del Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre ("Protocolo COT o LBS"). Adoptado el 17 de mayo de 1980.

Protocolo relativo a la intervención en alta mar por contaminación por sustancias distintas a hidrocarburos. Adoptado en 1973.

Directivas

Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo. 2014.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. 2009.

Directiva 2008/56/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008 por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina). 2008.

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres. 1992.

5. LEGISLACIÓN NACIONAL Y LOCAL

Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo y que transpone la Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. 2017.

Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas. BOE N° 247 del 11 de octubre de 2014.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. BOE. N° 295 de 10 de diciembre de 2013.

Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. BOE N° 129 de 30 de mayo de 2013.

Ley 41/2010 de 30 de diciembre. De protección del medio marino. BOE. N° 317, de 30 de diciembre de 2010.

Ley 42/2007 de 13 de diciembre. Del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE. N° 299, de 14 de diciembre de 2007.

Ley 5/2007 de Red de Parques Nacionales. BOE Nº 81 de 4 de abril de 2007.

Ley de Montes de 1957 y la actual Ley 43/2003, ley de Montes. Sábado 22 de noviembre de 2003. BOE N° 280, de 22 de noviembre de 2003.

Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, de Miércoles 8 de febrero de 1995. BOE. N° 33, de 08 de Febrero de 1995.

Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, de Martes 28 de marzo de 1989, BOE. N° 74, de 28 de Marzo de 1989.

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. BOE. N° 181, de 29 de julio de 1988.

Ley 15/1975 de Espacios Naturales Protegidos, de 5 de mayo de 1975. BOE. núm. 107, de 5 de mayo de 1975.

Ley de Parques Nacionales de 1916. BOE. s/n.

Código del ambiente, (de la República de Francia), Boletín oficial francés del 21 de septiembre del 2000.

6. JURISPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal Europeo de Justicia – Gran sala, de 14 de febrero de 2012, Asunto C 204/09.

http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=119426&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=5502169

Sentencia del Tribunal Europeo de Justicia – Gran sala, de 08 de Marzo de 2011, Asunto C 204/09.

http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=119426&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=5503359

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala), de 18 de octubre de 2011. Asuntos acumulados C 128/09 a C 131/09, C 134/09 y C 135/09. http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=111403&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=5503496

Sentencia del Tribunal Constitucional Español, STC 22/1981. http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/22

7. SITIOS EN INTERNET

Organismo / Institucion	Sitio en Internet
Agencia Europea de Medio Ambiente – AEMA.	http://www.eea.europa.eu/es
Agencia de Noticias Ambientalistas "Canal Azul 24".	http://anca24.canalazul24.com/?p=1354.
Agreement on the Conservation of Cetaceans in the Black Sea Mediterranean Sea and Contiguous Atlantic Area.	http://www.accobams.org/
Centro de Información de las Naciones Unidas – CINU.	http://www.cinu.mx
Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.	http://www.achpr.org/fr/
Corporación Acciona.	http://sostenibilidad-acciona.com
Diccionario Jurídico de derecho Público.	www.derecho-internacional-publico.com
EUROLEX.	http://eur-lex.europa.eu
Grupo Mixto de Expertos sobre la Contaminación del Mar - GESAMP.	http://www.gesamp.org
HUMAN RIGHTS, Unidos por los Derechos Humanos.	http://www.humanrights.com/es
Instituto Español de Oceanografía - IEO.	http://www.ieo.es/inicial.htm
Comisión OSPAR.	http://www.ospar.org
Organización de Estados Americanos.	http://www.oas.org
Parlamento Europeo.	www.europarl.europa.eu
Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA.	http://www.unep.org
Plymouth Marine Laboratory.	www.pml.ac.uk
Red internacional para los derechos económicos, sociales y culturales. Red-DESC.	http://www.escr-net.org/
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de España.	www.magrama.gob.es

Organismo / Institucion	Sitio en Internet
Ministerio del Ambiente del Ecuador.	http://www.ambiente.gob.ec/
National Geographic	http://www.nationalgeographic.es
Tribunal Internacional del Mar.	http://www.itlos.org/
Naciones Unidas.	www.un.org
Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza –UICN.	http://www.iucn.org
WWF – España.	www.wwf.es

Anexos

ANEXO 1. LISTA DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR ESPAÑA EN MATERIA AMBIENTAL DE ACUERDO AL MAGRAMA

Tratados internacionales ratificados por España[386]
Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
Convenio sobre la Diversidad Biológica – CDB, Río de Janeiro, 1992.
Mandato de Jakarta sobre conservación de la biodiversidad marina y costera.
Recomendación I/8 sobre la utilización sostenible de la diversidad biológica marina, ONU, 1995
Convenio de Bonn (CMS) sobre especies migratorias. Bonn, 1983
Acuerdo sobre conservación de los cetáceos del mar Negro, Mar Mediterráneo y zona Atlántica contigua (ACCOBAMS), 1996.
Acuerdo sobre la conservación de albatros y petreles, Ratificado por España el 19 de Junio de 2001.
Instrumento de Ratificación del Protocolo relativo a la gestión integrada de las zonas costeras del Mar Mediterráneo (BOE nº 70, de 23.03.2011)
Instrumento de Ratificación del Protocolo sobre cooperación para prevenir la contaminación por los buques y, en situaciones de emergencia, combatir la contaminación del Mar Mediterráneo, hecho en La Valetta el 25 de enero de 2002 (BOE nº 178, de 26.07.2007)
Enmiendas de 2004 al Código Internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (código CIQ) (publicado en el BOE nº 139 de 11 de junio de 1986, nº 295, de 10 de diciembre de 1999 y nº 30, de 4 de febrero de 2000), adoptadas el 10 de diciembre de 2004, mediante Resolución MSC 176(79) (BOE nº 68, de 20.03.2007)
Enmiendas de 2005 al Plan de Evaluación del estado del buque, (CAS) (publicado en el BOE nº 169 de 16 de julio de 2003) aprobadas el 22 de julio de 2005, mediante la Resolución MEPC 131 (53) (BOE nº 39, de 14.02.2007)
Enmiendas de 2005 al Anexo del Protocolo de 1997, que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Enmiendas al Anexo VI del MARPOL y al Código Técnico sobre los Nox) (publicado en el BOE de 17 y 18 de octubre de 1984 y de 2 de junio de 2006) aprobadas el 22 de julio de 2005, mediante la Resolución MEPC 132(53) (BOE nº 39, de 14.02.2007)

386 Información tomada del MAGRAMA, España. Consultado el 30 de mayo de 2013.

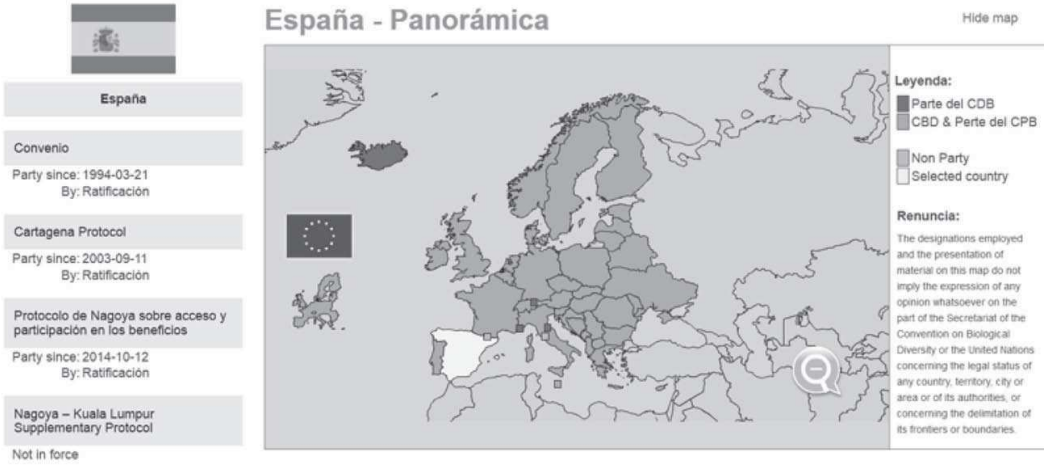
9677_monografia.indb 175 28/3/18 14:47

Tratados internacionales ratificados por España
Enmiendas de 2004 al Código Internacional para la seguridad del transporte de combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta actividad en bultos a bordo de los buques (Código CNI) (publicado en el BOE número 221, de 14 de septiembre de 2001 y número 257, de 26 de octubre de 2001), aprobadas el 10 de diciembre de 2004, mediante Resolución MSC 178(79) (BOE nº 39, de 14.02.2007)
Enmiendas de 2004 al Código Internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (código CIG) (publicado en el BOE nº 139 de 11 de junio de 1986), adoptadas el 10 de diciembre de 2004, mediante Resolución MSC 177(79) (BOE nº 39, de 14.02.2007)
Enmiendas de 2004 al Anexo del Protocolo de 1978, relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (Anexo I revisado del MARPOL 73/78) (publicado en el BOE de 17 y 18 de octubre de 1984) aprobadas el 15 de octubre de 2004, mediante Resolución MEPC 117(52) (BOE nº 38, de 13.02.2007)
Enmiendas de 2004 al Anexo del Protocolo de 1978, relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (Anexo II revisado del MARPOL 73/78) (publicado en el BOE de 17 y 18 de octubre de 1984) aprobadas el 15 de octubre de 2004, mediante Resolución MEPC 118(52) (BOE nº 38, de 13.02.2007)
Instrumento de adhesión de España al Protocolo sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra los sucesos de contaminación por sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, hecho en Londres el 15 de marzo de 2000 (BOE nº 201, de 23.08.2006)
Instrumento de Ratificación del Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972, hecho en Londres el 7 de noviembre de 1996 (BOE nº 77, de 31.03.2006)
Instrumento de Ratificación del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, 1989, hecho en Londres el 28 de abril de 1989 (BOE nº 57, de 08.03.2005)
Instrumento de Adhesión de España al Protocolo de 1996 que enmienda el Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de Derecho Marítimo, 1976, hecho en Londres el 2 de mayo de 1996 (BOE nº 50, de 28.02.2005)
Instrumento de Adhesión de España al Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, hecho en Londres el 26 de septiembre de 1997 (BOE nº 251, de 18.10.2004)
Protocolo sobre cooperación para prevenir la contaminación por los buques y, en situaciones de emergencia, combatir la contaminación del Mar Mediterráneo (DOUE nº L 261, de 06.08.2004)
Enmiendas al Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación, hecho en Barcelona el 10 de junio de 1995 (BOE nº 173, de 19.07.2004)
Plan de evaluación del estado del buque (CAS) adoptado el 27 de abril de 2001 mediante Resolución MEPC.94(46) (BOE nº 169, de 16.07.2003)
Instrumento de aceptación por parte de España del Anexo V y Apéndice 3 del Convenio para la protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste, adoptado en Sintra (Portugal) el 23 de julio de 1998 (BOE nº 45, de 21.02.2001)
Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mar Mediterráneo (BOE nº 302, de 18.12.1999)

Tratados internacionales ratificados por España
Decisión 1999/801/CE del Consejo, de 22 de octubre de 1999, Enmiendas al Protocolo revisado sobre protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre (DOCE nº L 322, de 14.12.1999)
Decisión 1999/802/CE del Consejo, de 22 de octubre de 1999, Enmiendas al Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación y al Protocolo sobre la prevención de la contaminación causada por vertidos desde buques y aeronaves (DOCE nº L 322, de 14.12.1999)
Enmiendas de 27 de febrero de 1998, al Anexo I y adopción de los Anexos VIII y IX del Convenio de Basilea de 22 de marzo 1989 (BOE nº 120, de 20.05.1999)
Instrumento de ratificación del Convenio para la protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste, hecho en París el 22 de septiembre de 1992 (BOE 150, de 24.06.1998)
Decisión 98/249/CE del Consejo de 7 de octubre de 1997 relativa a la firma en nombre de la Comunidad del Convenio sobre protección del medio marino del Nordeste Atlántico(DOCE nº L 104, de 03.04.1998)
Protocolo de 1992 que modifica el Convenio Internacional sobre la constitución de un Fondo Internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1971, hecho en Londres el 27 de noviembre de 1992 (BOE nº 244, de 11.10.1997)
Protocolo ZEP y DB-anexos II y III spp 2009
Instrumento de ratificación de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Hecho en Montego Bay el 10 de diciembre de 1922 (BOE nº 39, de 14.02.1997)
Instrumento de ratificación de la Parte XI de la Convención de Naciones Unidas sobre el derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, hecho en Nueva York el 28 de julio de 1994(BOE nº 38, de 13.02.1997)
Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos, hecho en Londres el 30 de Noviembre de 1990 (Instrumento de ratificación de 3 de diciembre de 1993) (BOE nº 133, de 05.06.1995)
Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, Basilea 22 de marzo 1989 (BOE nº 227, de 22.09.1994)
Protocolo relativo a la intervención en alta mar por contaminación por sustancias distintas a hidrocarburos (1973) (BOE nº 112, de 11.05.1994)
Decisión 94/156/CE del Consejo de 21 de febrero de 1994 relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio sobre la protección del medio marino de la zona del mar Báltico (Convenio de Helsinki de 1974) (DOCE nº L 73 de 16.03.1994)
Decisión 94/157/CE del Consejo de 21 de febrero de 1994 relativa a la celebración en nombre de la Comunidad del Convenio sobre protección del medio marino de la zona del mar Báltico (Convenio de Helsinki revisado - 1992) (DOCE nº L 73 de 16.03.1994)
Protocolo de El Cairo al Convenio de Barcelona, de 11 de octubre de 1991. Nuevo anexo IV(BOE nº 295 de 10.12.1993)
Enmiendas al Convenio de Londres de 3 de noviembre de 1989. (LDC. 37(12)) (BOE nº 187, de 06.08.90)
Protocolo de Enmienda al convenio de París, hecho en París el 26 de marzo de 1986. Instrumento de ratificación de España (BOE nº 115, de 14.05.1990)

Tratados internacionales ratificados por España
Protocolo de enmienda al convenio de Oslo, hecho en Oslo el 2 de marzo de 1983. Instrumento de adhesión de España (BOE nº 232, de 27.09.1989) Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas mar del Mar Mediterráneo, hecho en Ginebra el 3 de abril de 1982 (BOE nº 9, de 11.01.1988)
Convenio internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 2 de noviembre de 1973 (con el Protocolo de Londres de 17 de febrero de 1978 y Enmiendas posteriores)(BOE nº 249, de 17.10.1984)
Protocolo sobre la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre, hecho en Atenas el 17 de mayo de 1980 (BOE nº 152, de 26.06.1984)
Convenio internacional de constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, hecho en Bruselas el 18 de diciembre de 1971 (Instrumento de adhesión de 22de septiembre de 1981) (BOE nº 60, de 11.03.1982)
Protocolo correspondiente al convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, hecho en Londres el 19 de noviembre de 1976 (BOE nº 30, de 04.02.1982) Enmiendas al Convenio de Londres de 24 de septiembre de 1980. (LDC. 12(V)). Modificación Listas de sustancias(BOE nº 108, de 06.05.1981)
Convenio internacional para la prevención de la contaminación marina de origen terrestre, firmado en París el 4 de junio de 1974 (BOE nº 18, de 21.01.1981)
Enmiendas al Convenio de Londres de 12 de octubre de 1978. (LDC. 5(III)). Sobre control de incineración en la mar (BOE nº 268 de 7.11.1980)
Convenio internacional para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación y Protocolos anejos, hechos en Barcelona el 16 de febrero de 1976 (BOE nº 44, de 21.02.1978)
Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños debidos a la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, hecho en Bruselas en 29 de Noviembre de 1969(Instrumento de ratificación de 15 de noviembre de 1975) (BOE nº 58, de 08.03.1976)
Convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen o puedan causar una contaminación por hidrocarburos, hecho en Bruselas el 29 de noviembre de 1969 (BOE nº 49, de 26.02.1976)
Convenio internacional sobre prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias (LDC), hecho en Londres, Méjico DF, Moscú y Washington el 29 de diciembre de 1972 (BOE nº 269, de 10.11.1975)
Convenio internacional para la prevención de la contaminación marina provocada por vertidos desde buques aeronaves, hecho en Oslo el 15 de febrero de 1972 (BOE nº 99, de 25.04.1974)
Convenio de Washington (1973) sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres
Instrumento de ratificación de 29 de agosto de 1965 al Convenio Internacional para la exploración del mar de 12 de septiembre de 1964 (BOE nº 227, de 22.09.1969)

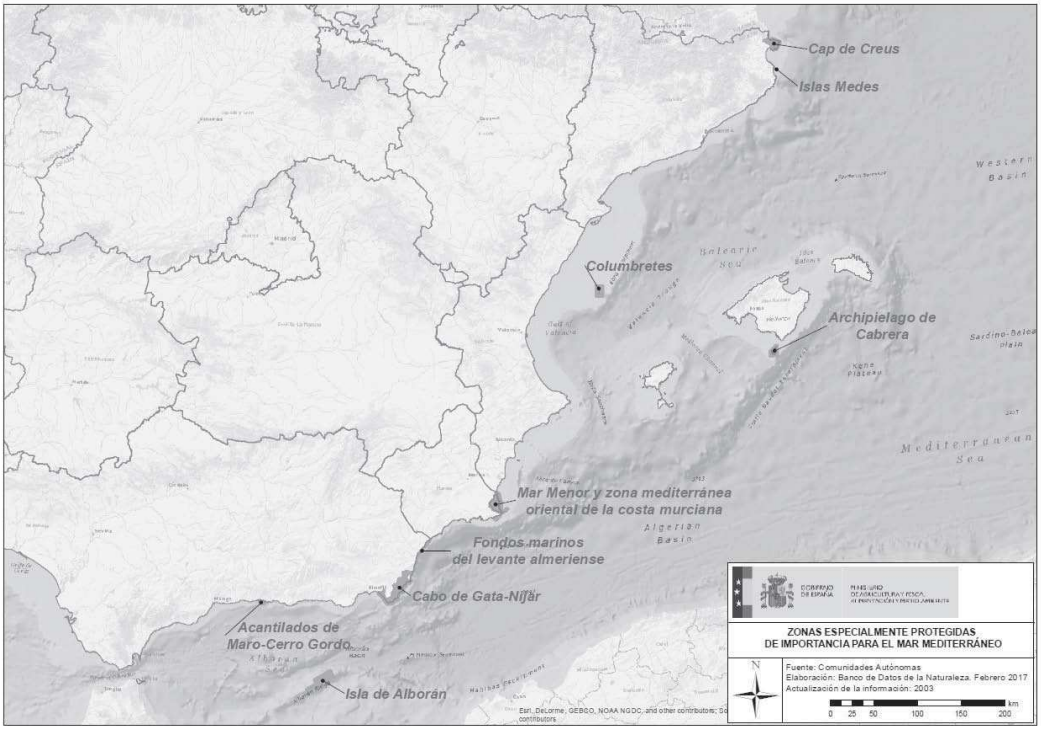
ANEXO 2. FICHA DE INFORMACIÓN DE LA EVOLUCIÓN CRONOLÓGICA DE LA ADHESIÓN DE ESPAÑA AL CDB



Fuente: Sitio Internet oficial del Convenio de Diversidad Biológica.[387]

387 Consultada el 03 de Junio de 2017. http://www.cbd.int/countries/?country=es

ANEXO 3. ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DE IMPORTANCIA PARA EL MAR MEDITERRÁNEO - ZEPIM



Fuente: Servicio del banco de datos sobre la naturaleza del Ministerio de agricultura, pesca, alimentación y medio ambiente, del Gobierno de España.

Apuesta por Tirant Online, la base de datos jurídica de la editorial más prestigiosa de España.*



www.tirantonline.com

Suscríbete a nuestro servicio de base de datos jurídica y tendrás acceso a todos los documentos de Legislación, Doctrina, Jurisprudencia, Formularios, Esquemas, Consultas o Voces, y a muchas herramientas útiles para el jurista:

- Biblioteca Virtual
- Herramientas Salariales
- Calculadoras de tasas y pensiones
- Tirant TV
- Personalización
- Foros y Consultoría
- Revistas Jurídicas
- Gestión de despachos
- Biblioteca GPS
- Ayudas y subvenciones
- Novedades

* Según ranking del CSIC

96 369 17 28
96 369 41 51
atencionalcliente@tirantonline.com
www.tirantonline.com

9677_monografia.indb 182 28/3/18 14:47

9677_monografia.indb 183 28/3/18 14:47

9677_monografia.indb 184 28/3/18 14:47